

Decreto 11/2022, de 15 de febrero, por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía en la provincia de Almería y se aprueban normas y directrices para su ordenación y gestión.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Acreditación del trámite de consulta pública previa, de 09/03/2021.	Accesible	
2	Memoria justificativa y funcional, de 09/03/2021.	Accesible	
3	Informe de evaluación de impacto de género, de 09/03/2021.	Accesible	
4	Memoria económica, de 09/03/2021.	Accesible	
5	Memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación, de 09/03/2021.	Accesible	
6	Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de 09/03/2021.	Accesible	
7	Acuerdo de inicio, de 20/03/2021.	Accesible	
8	Comunicación de Acuerdo de inicio al Ayuntamiento del Pulpí, de 31/03/2021.	Accesible	
9	Resolución trámite de audiencia e información pública, de 31/03/2021.	Parcialmente accesible	2
10	Publicación en BOJA del trámite de información pública, de 29/04/2021.	Accesible	
11	Informe de la no obligatoriedad de informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, de 6/05/2021.	Accesible	
12	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 7/05/2021.	Accesible	
13	Informe de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, de 12/05/2021.	Accesible	
14	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 13/05/2021.	Accesible	

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidación de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.** Otros.





15	Informe del Consejo de la Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, de 14/05/2021.	Accesible	
16	Anexos I y II de la Agencia de Defensa de la Competencia, de 21/05/2021.	Accesible	
17	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 24/05/2021.	Accesible	
18	Acta de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 28/05/2021.	Parcialmente accesible	2
19	Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de 31/05/2021	Accesible	
20	Informe DG de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 9/06/2021.	Accesible	
21	Certificación del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Almería, de 16/06/2021.	Accesible	
22	Informe de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, de 18/06/2021.	Accesible	
23	Informe del Consejo de la Competencia, de 22/07/2021.	Accesible	
24	Valoración de observaciones, de 13/09/2021.	Parcialmente accesible	2
25	Informe de la Secretaría General Técnica, de 03/11/2021.	Parcialmente accesible	2
26	Traslado al Ayuntamiento de Pulpí del informe de la DG de Ordenación del Territorio y Urbanismo, 12/11/2021.	Accesible	
27	Informe de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de 02/12/2021.	Accesible	
28	Informe de valoración de la Secretaría General Técnica, de 09/12/2021.	Parcialmente accesible	2
29	Informe de Gabinete Jurídico, de 25/01/2022.	Accesible	
30	Valoración del informe de Gabinete Jurídico, de 03/02/2022.	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	16/02/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmHP5CYRD2W884SDV5WBGJA7HJN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SUSTANCIACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPI Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

1.- Publicación: Con fecha 4 de noviembre de 2020 fue publicada en el Portal de la Junta de Andalucía de consultas públicas previas. Se estableció un Plazo de participación: desde 05/11/2020 al 26/11/2020

The screenshot shows the official website of the Junta de Andalucía. The main heading is 'Proyecto de Decreto por el que se declara la Geoda de Pulpi y Mina Rica del Pilar de Jaravía Monumento Natural de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.' Below this, there is a section titled 'Datos básicos' which provides detailed information about the project, including the legal basis (Law 2/1989), the objectives of the decree, and the participation period from 05/11/2020 to 26/11/2020. At the bottom of the page, there is a feedback section asking '¿Te ha sido útil esta información?' with a star rating system.

2.- Aportaciones: Se estableció el mail monumentosnaturales2020.cpp.CAGPDS@juntadeandalucia.es

Transcurrido el plazo de recepción **no se ha recibido ninguna aportación.**

En Sevilla a fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto



EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
	640xu839W3NGE1bdn0ewQnnQc196iq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD, ACIERTO Y OPORTUNIDAD

A los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, se emite la presente memoria justificativa sobre la necesidad, acierto y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto declarar Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, y la aprobación de las normas y directrices para su ordenación y gestión.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Proyecto de Decreto se encuentran, como señala el primer párrafo de su preámbulo, en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de “delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”. Como el precepto estatutario señala el alcance de este título competencial debe considerarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 149.1.23ª CE, que atribuye al Estado la competencia para dictar la “legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”.

En cuanto a la normativa básica estatal, el artículo 30.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad consagra los Monumentos Naturales como una de las categorías en la clasificación de los espacios naturales protegidos en función de los bienes y valores a proteger y de los objetivos de gestión a cumplir.

Esta figura se encuentra regulada en el artículo 34 de la citada Ley en los siguientes términos:

1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.
2. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 37.1 de la citada Ley añade que: “Corresponde a las comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos en su ámbito territorial.”

En relación a la competencia que ostenta la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de medio ambiente, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, están atribuidas a la



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 1/3
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu867DAHJVN9pi5veZThe0fBwMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, en el ámbito de los Espacios Protegidos, entre otras:

La propuesta de declaración de espacios naturales protegidos competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la evaluación y seguimiento del impacto socioeconómico de la creación y desarrollo de las distintas figuras de protección de dichos espacios, en particular de los parques naturales.

Los artículos 3, 8.3, 12, 15.4 y 22 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales, contienen referencias al Monumento Natural en aspectos competenciales, régimen de protección y administración. El artículo 8.3 atribuye al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales.

En desarrollo de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se aprobó el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura del Monumento Natural de Andalucía.

El artículo 11.1 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, establece que la declaración de Monumento Natural se hará por el Consejo de Gobierno. El apartado segundo de este precepto prescribe que la declaración de Monumento Natural supondrá su catalogación e incorporación al Registro Andaluz del Monumentos Naturales y a la Red de Espacios Naturales Protegidos.. Asimismo El artículo 25 relativo a las normas de protección establece que:

“Con independencia de lo regulado en el presente Decreto, en la declaración de cada Monumento Natural se recogerán normas y directrices específicas de ordenación y gestión.”

Conforme a todo lo expuesto anteriormente se justifica la necesidad, acierto y oportunidad del proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpi y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

1. Tabla de disposiciones afectadas.

La norma cuya aprobación se propone, no afecta ni modifica o deroga ninguna normativa anterior.

2. Actuaciones previas.

El proyecto de Decreto, no implica la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios, y la elaboración del proyecto de Decreto no plantea la necesidad de dar cobertura tecnológica a las normas proyectadas, por lo que no es necesario realizar adaptaciones, mejoras o creación de aplicaciones informáticas.

3. Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 45.1. c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de Decreto será sometido a los siguientes trámites:

a) Trámite de información pública, que se llevará a cabo mediante Resolución de esta Dirección General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde, por un período no inferior a treinta días hábiles.

b) Trámite de audiencia a los interesados:, esta Dirección General va a llevar a cabo este trámite a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupan o los



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		09/03/2021	PÁGINA 2/3
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu867DAHJVN9pi5veZThe0fBwMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto del citado proyecto de Decreto, por un plazo no inferior a treinta días hábiles. Así mismo, mediante la mencionada Resolución de esta Dirección General, se dará audiencia a todos los interesados directamente afectados por el procedimiento por ser propietarios de las fincas o titulares de los derechos afectados por la integración de los terrenos al espacio natural protegido.

c) Trámite de consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que esta Dirección General realizará por un plazo no inferior a treinta días hábiles.

4. Valoración de las cargas administrativas para al ciudadanía.

El Proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación en el que se declara como Monumento Natural la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, establece un régimen de protección general en virtud del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del artículo 2 d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. A este marco general de protección hay que sumarle las normas propias y específicas y que establece el régimen de uso y aprovechamientos, sometiendo en algún caso a autorización a determinadas actuaciones en el interior de este espacio natural. No obstante, esto no supone un especial esfuerzo administrativo ya que las estructura actualmente existentes en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y sus Delegaciones Provinciales son suficientes para llevar a cabo los trabajos de gestión de este nuevo espacio protegido, a lo que habría que sumarle el futuro acuerdo con las Administración Local para el funcionamiento y mejora de los servicios.

Por todo ello se concluye que este Decreto no conlleva nuevas cargas administrativas derivadas de la futura aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En Sevilla, a fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA
Fdo.: Maria Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		09/03/2021	PÁGINA 3/3
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu867DAHJVN9pi5veZThE0fBwMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1.- TÍTULO DE LA NORMA

Proyecto de Decreto por el que se declara la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía monumento natural de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

1.2.- CONTEXTO LEGISLATIVO.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004, de 9 de marzo y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto por el que se declara la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía monumento natural de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del Proyecto de Decreto, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, teniendo en cuenta que la declaración del monumento natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 1/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu794X23PWU+QZn1P4kmSsT+ldc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE**.

Sevilla, a fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 2/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	64oxu794X23PWU+QZn1P4kmSsT+ldc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de decreto por el que se declara la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía monumento natural de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se comunica que esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este proyecto de decreto tiene su base jurídica en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, el cual ya establece una serie de medidas relativas a conservación y gestión, uso público, señalización, uso público y educación ambiental de los monumentos naturales que se declaren. Además, indica que se incluirán en el decreto de declaración las normas y directrices de ordenación y gestión que tendrán como objeto determinar la gestión y protección específica del Monumento Natural al que se refieren. Por tanto, de conformidad con este mandato legal, en el presente proyecto de decreto declarativo se recogen una serie de previsiones dirigidas tanto a la conservación del monumento natural como al desarrollo de actividades de uso público y educación ambiental y cultural que permitan el disfrute y conocimiento por los ciudadanos de estos singulares elementos naturales.

La terminología empleada en el proyecto de decreto hace estas previsiones basadas en propuestas no definidas de las medidas, a adoptar en función de la disponibilidad presupuestaria o en la necesidad de las mismas, dejando abierta la posibilidad o no de realizarse conforme a prioridades susceptibles de acometerse. Estos términos que no presuponen obligatoriedad, se utilizan a lo largo del texto del decreto tales como facilitarán, impulsarán, compatibilizarán....(p.e. 2.2 criterios de gestión), vocablos que en ningún caso adquieren carácter de compromiso o cumplimiento ineludible que supongan gasto público en si mismo. A modo de ejemplo se expone a continuación citas literales del texto del proyecto de decreto:

a) En el apartado 3.1 de Objetivos sobre Uso Público, se promueve el acercamiento y disfrute de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales, de una manera ordenada y segura, a través de programas, servicios e instalaciones que en cada caso se requieran,..... Es decir, que si no resulta necesario, no se llevaran a cabo estos programas o instalaciones.

b) Igualmente, en el apartado 3.2 de Dotación de equipamientos, se menciona que la Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso la Corporación Local correspondiente, dotará, si fuera necesario, a los monumentos naturales de los equipamientos de uso público... Como se indica, tan solo se procederá a estas dotaciones si fuera realmente necesario en ese caso.

c) El apartado 3.3 de Ubicación de equipamientos, también expresa que para aquellas zonas que por sus características sólo sean susceptibles de contemplación a distancia, la Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso la Entidad Local correspondiente, acondicionará los puntos



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 1/4
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu813Q6YY1EKK0wzokZ97pTWL41	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

estratégicos necesarios que posibiliten la percepción de las mismas. Aquí en la redacción, también interviene el carácter de necesidad para acondicionar estos puntos estratégicos, si así se considerara por dichas Administraciones, pero no impone una obligación de acometer estas previsiones.

d) En el apartado 3.4 de Acceso y señalización, también el texto deja claro “el acondicionamiento de las zonas de aparcamiento que pudieran ser necesarias”. Por tanto, tampoco existe un obligatorio mandato ejecutorio, sino solo si es necesario.

e) En otros apartados del texto del decreto se hacen igual redacción en términos similares, como por ejemplo 2.3. Medidas correctoras. “La Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, establecerá en el ámbito de sus competencias las medidas correctoras que se estimen necesarias cuando se detecten alteraciones en la dinámica de los procesos que afecten a la realidad de los monumentos naturales, o en su caso las propondrá a la Corporación Local correspondiente en quien se haya delegado la administración del monumento natural.” Aquí tampoco impone obligatoriedad de ejecución.

f) En el apartado 4.4 de Actuaciones en Educación Ambiental, se utilizan igualmente formulas de redacción tales como promoverán y fomentarán que no implican en si mismo un compromiso presupuestarios.

A lo largo del texto y de conformidad con la concurrencia de competencias en el mismo espacio de distintas Consejerías, se hace necesaria la coordinación y colaboración en materias comunes, que no tiene siempre que traducirse en un incremento del gasto público. Así, por ejemplo en numerosas ocasiones esta Consejería ha compartido de forma acordada con la Consejería de Cultura, o de Educación o de Turismo diferentes tipos de señalizaciones interpretativas, manuales de buenas prácticas, edición de material divulgativo, etc., en espacios protegidos sin que ello haya generado incremento económico adicional, ya que en las previsiones iniciales de diseño conjunto de estos materiales se han introducido los elementos comunes que dichas Consejerías han considerado adecuados para sus objetivos competenciales. Del mismo modo se ha operado en múltiples ocasiones con Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y otras Administraciones y empresas públicas compartiendo el uso de infraestructuras, elementos constructivos, materiales de sensibilización y concienciación, señalética etc.

En el futuro monumento natural incluido en este proyecto de decreto, una vez declarado, se analizará la necesidad de abordar nuevos elementos y materiales o aprovechar los ya existentes en sus inmediaciones o entorno cercano que pudiera servir igualmente a los fines propuestos de uso público, educación ambiental, sensibilización... con el consiguiente ahorro, dado que no se establece un compromiso *a priori* que determine ningún presupuesto financiero previo. Muchas actividades de promoción y fomento de la sensibilización ambiental se podrán llevar a cabo con asociaciones no gubernamentales implicadas o voluntariado ambiental. La impartición o asistencia a cursos de formación o jornadas de difusión, no genera más gastos que los propios del personal empleado público. Igualmente, esta Consejería dada la gran experiencia adquirida, podrá abordar cuando sea posible, la colaboración con empresas privadas como patrocinadores de actividades en este monumento natural, del mismo modo que ya ha realizado actuaciones en otros espacios naturales.

En aquellos casos concretos en los que esta Consejería requiera abordar actuaciones propias que comporten algún gasto público, éstas se llevarán a cabo con las partidas presupuestarias ordinarias que anualmente se aprueben para esta Consejería a través de Fondos Europeos (Feader, Feder...) mediante los proyectos de inversión presupuestarios (fondo/medida, operación...) que correspondan en función de las actuaciones (uso público, educación ambiental y voluntariado, restauración y mejora de hábitats,...), que a modo de ejemplo pueden citarse las siguientes del Feader del actual marco PDR 2014/2020:



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 2/4
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu813Q6YY1EKK0wzokZ97pTWL41	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) Submedida 7.6. Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socio-económicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica; Operación 7.6.1 Mantenimiento, restauración y mejora del patrimonio cultural y natural.

b) Submedida 7.6. Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socio-económicos, así como las iniciativas de sensibilización; Operación 7.6.3 Sensibilización y participación ambiental para la restauración y mejora del medio natural y la biodiversidad.

c) Submedida 7.5. Apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala; Operación 7.5.1 Apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala.

Por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Almería se ha realizado un Informe sobre la propuesta de declaración de este monumento natural (se adjunta como [Anexo I](#)) en el detallan qué tipo de actuaciones pudieran llevarse a cabo por esta Consejería. Se proponen actuaciones en equipamientos de uso público, básicamente en la adaptación de la señalización al nuevo monumento. Los gastos de personal que pudieran derivarse de la administración y gestión del monumento serán asumidos por el personal funcionario ahora existente en la Delegación Territorial dentro del Servicio de Espacios Protegidos.

Las instalaciones y equipamientos existentes han sido rehabilitadas y puestas en valor por parte del Ayuntamiento de Pulpí. En el pasado año 2020 ha realizado una monitorización de la geoda y la mina habiéndose realizado más de 40.000 visitas como explotación del Uso Público.

El Ayuntamiento de Pulpí solicitó a esta Consejería el 25 de abril de 2020 la declaración como Monumento Natural de la Geoda y Mina Rica del Pilar de Jaravía. Se adjunta a esta memoria económica dicha solicitud como [Anexo II](#). En este documento el Ayuntamiento relaciona la siguiente documentación:

- Introducción
- Localización geográfica
- Valorización patrimonial de la geoda
- Finalidades y objetivos de la declaración
- Descripción del medio físico
- Descripción de áreas de fragilidad ambiental
- Normativa y directrices de gestión del espacio
- Plan de actuaciones
- Guía de las visitas convencionales
- Evaluación ambiental del uso público de la geoda
- Vigilancia y seguimiento

Por otro lado se ha valorado el posible sacrificio singular que pueda afectar a las personas titulares de los bienes y derechos afectados por las limitaciones de la explotación de recursos que implican las normas de protección del Monumento Natural, en particular, si hubiera afección de derechos mineros. Consta en la documentación aportada en el informe de la Delegación Territorial que en relación a la titularidad de la parcela, cuyo titular es la empresa La Mina de Jaravía S.L., y según la documentación incluida en la memoria de solicitud remitida por el Ayuntamiento de Pulpí, con fecha de 12 de febrero de 2002 fue formalizado convenio urbanístico entre la mercantil La Mina de Jaravía S.L. y el Ayuntamiento



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		09/03/2021	PÁGINA 3/4
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu813Q6YY1EKK0wzokZ97pTWL41	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

de Pulpí (convenio que se incorpora al planeamiento general) por el que se califica el suelo como Suelo Urbanizable Sectorizado la finca registral 256 de Pulpí, propiedad de la mercantil La Mina de Jaravía, S.L. en el ámbito del Sector AG2a.

En base al citado convenio, mediante escritura de Cesión Urbanística Anticipada de Espacios Libres, otorgada en Gandía el día 21 de octubre de 2005 ante notario Doña María Teresa Marín Garrido, la mercantil La Mina de Jaravía, S.L. efectuó cesión al Ayuntamiento de Pulpí de una superficie de 129.968 metros cuadrados de la finca registral 256 con destino a Espacios Libres. Con lo cual no está previsto que se vean afectados la explotación de los derechos mineros.

Así pues, y en base a todo lo anteriormente expuesto, consideramos que las líneas de actuación en este monumento natural no implican compromisos de gastos formales adquiridos por esta Consejería, y se irán poniendo en marcha conforme las disponibilidades presupuestarias propias de esta Consejería lo permitan.

Por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, de aplicación en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Sevilla, a fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 4/4
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu813Q6YY1EKK0wzokZ97pTWL41	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

0. Antecedentes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el artículo 129 los principios de buena regulación: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

El precitado artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En el preámbulo de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1. Principio de necesidad y eficacia.

La necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. La promulgación de un Decreto resulta imprescindible. Es objeto del proyecto normativo de referencia, tal como se recoge expresamente en el título del mismo, la declaración de un nuevo monumento natural que representa elementos esenciales y destacados del territorio, merecedor de una protección ambiental para su conservación posterior a las generaciones futuras. Tiene un carácter de monumentalidad reconocido por los ciudadanos del entorno y con un uso adecuado para el disfrute del mismo mediante unas normas, directrices, regulación de usos compatible con su conservación. Se considera necesaria la declaración para poder, entre otros desde la Administración Ambiental a:

- a) Mantener la integridad estructural, geológica, minera y cultural de la Geoda de Pulpí y la Mina Rica del Pilar de Jaravía.
- b) Mantener y mejorar el modelo de uso socioeconómico actual.
- c) Potenciar la investigación y el estudio de la Mina para un mejor conocimiento de los valores que alberga.
- d) Proporcionar las diferentes formas de uso y gestión del futuro Monumento, compatibles con la conservación y la seguridad de los visitantes.
- e) Facilitar el desarrollo de actividades de educación ambiental, dotar de medios técnicos y humanos necesarios para la correcta gestión.
- f) Establecer sistemas de seguimiento, vigilancia y control de la seguridad de la Mina y del estado de conservación de los valores geológicos y mineros del espacio.

Las normas generales y particulares del decreto son las herramientas básicas que permiten a la Administración Ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión del espacio protegido en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores geológicos, naturales y patrimoniales que alberga.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 1/3
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu9765T3AITpnfjeH5RQkoj j d i p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Principio de proporcionalidad.

Este proyecto de decreto es coherente también con el principio de proporcionalidad. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales.

Con la aprobación del decreto de declaración de este monumento natural, no se restringe el ejercicio de las distintas actividades en el espacio, sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de los ciudadanos amparado por la Constitución Española, establece una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

Las medidas de gestión y administración propuestas en el decreto sobre el uso y aprovechamientos compatibles se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del monumento natural que se declara.

Por tanto, las obligaciones que se imponen a los destinatarios de la norma son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de los principios de mejora regulatoria. Finalmente, la norma no conlleva restricción de derechos.

3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica también se cumple con este proyecto. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las Administraciones Públicas y colectivos involucrados.

Los objetivos y su justificación están claramente definidos en el proyecto de decreto, quedando garantizada la seguridad jurídica de los administrados. La normativa que desarrolla el decreto, está integrada de manera coherente, clara y sencilla en el resto del ordenamiento jurídico, forma parte del régimen general de usos y actividades en el ámbito territorial de los monumentos naturales que se declaran, garantizando la coherencia y homogeneidad de la ordenación y gestión de los mismos.

El proyecto declarativo de este monumento natural, no supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni nuevas prohibiciones a las ya establecida por la normativa sectorial en vigor de aplicación en este espacio, aprobada anteriormente.

Tampoco genera duplicidades, ni exceso de regulación, siendo esta la imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, ya que establece, por un lado, una regulación general para el monumento natural recogido en el Decreto, así como una regulación específica en función de sus particularidades y singularidades.

El proyecto normativo se elabora en el marco de la normativa sectorial vigente, en particular la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 2/3
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu9765T3AITpnfjeH5RQkoj j d i p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia hay que hacer notar que se ha realizado el trámite de consulta pública previa entre los días 5 y 26 de noviembre de 2020, publicado en la web de la Junta de Andalucía. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudieron hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, a través del siguiente buzón de correo electrónico monumentosnaturales2020.cpp.CAGPDS@juntadeandalucia.es. A esta consulta previa no se ha presentado ninguna sugerencia o alegación.

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo de la regulación establecida en este proyecto es nítida, y los motivos de la misma igualmente claros. Se establecen los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Decreto, el texto del mismo ha sido elaborado tras haberse recibido propuestas de ayuntamientos, Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de asociaciones conservacionistas y constatado la necesidad de dotar de un marco normativo de protección y regulación a los nuevos monumentos naturales de Andalucía, implicando a la sociedad en la defensa y reconocimiento de sus valores naturales.

Durante la redacción y tramitación de la norma se han establecido procesos de consulta con los agentes implicados. En concreto, durante el proceso de aprobación en el seno de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y la Biodiversidad, órgano de participación específico para los monumentos naturales así como con los diferentes agentes sociales e institucionales, pudieron poner de manifiesto sus reivindicaciones en relación con la declaración, gestión y administración de este nuevo espacio protegido.

Así mismo, y durante el procedimiento de aprobación, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se cumplimentarán los trámites de información pública, audiencia a los interesados y a través de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de ésta.

5. Principio de eficiencia.

La norma ha buscado ser coherente con el principio de eficiencia, por lo que esta norma no supone ni un incremento del gasto ni una disminución de los ingresos públicos. Además se persigue una mejor gestión de los recursos públicos, al mejorar la coordinación y la colaboración con las corporaciones locales y con los particulares mediante acuerdos y convenios.

Por todo lo anterior, se considera que la elaboración del proyecto de decreto por el que se declara La Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía Monumento Natural de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 3/3
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu9765T3AITpnfjeH5RQkojjdip	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN..

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA

La Ley 8/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas establece en su artículo 139.1 la obligatoriedad de incluir en la tramitación de los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno un informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia. Posteriormente, mediante Decreto 103/2005, de 19 de abril se reguló el citado informe, estableciendo que la finalidad del mismo es garantizar la legalidad, acierto o incidencia de los proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional así como en la estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

El Proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación por el que se declaran la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía monumento natural de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se realiza en virtud del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del artículo 8.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

En virtud de lo expuesto, una vez analizado el contenido del Proyecto de Decreto objeto del presente informe, se puede concluir de acuerdo con el artículo 4.1. del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que la citada propuesta normativa no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, a fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	09/03/2021	PÁGINA 1/1
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu874T6BY0EsqYJk5j reb7bHXG0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO, POR EL QUE SE DECLARE MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA, Y SE DICTEN LAS NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española.

El artículo 30.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad recoge los Monumentos Naturales como una de las categorías en la clasificación de los espacios naturales protegidos, en función de los bienes y valores a proteger y de los objetivos de gestión a cumplir. Esta figura de protección medioambiental se encuentra regulada en el artículo 34 de la citada Ley, como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. La norma extiende esta consideración a los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos. El artículo 37.1 de la Ley básica establece que corresponde a las comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos en su ámbito territorial.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección contiene disposiciones que regulan el régimen jurídico del Monumento Natural, en aspectos competenciales, régimen de protección y administración en los artículos 3, 12, 15. 4, 22 y, en particular, el artículo 8.3 atribuye al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales.

En desarrollo de las previsiones de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se aprobó el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura del Monumento Natural de Andalucía, que impulsa a través de esta figura de protección la conservación del medio natural en nuestra Comunidad Autónoma y la participación de la sociedad en la defensa y reconocimiento de sus valores naturales.

El Ayuntamiento de Pulpí mediante Acuerdo del Pleno, de 3 de junio de 2020, ha solicitado de esta Consejería la declaración como Monumento Natural la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía acompañada de la correspondiente Memoria técnica.

Con fecha 3 de septiembre de 2020, el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería ha emitido informe técnico valorativo favorable a la citada solicitud.



FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	20/03/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu958LWNWYSQ6HYUm8exVjSzarS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Posteriormente, el 9 de marzo de los corrientes, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos ha propuesto iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dicten normas y directrices para su ordenación y gestión, conformidad con el artículo 10 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

Procede que esta Consejería tramite el procedimiento para la declaración solicitada por ser el Monumento Natural la figura de protección más adecuada e idónea con los excepcionales valores ambientales que alberga, así como establecer las normas y directrices de ordenación y gestión del mismo, con objeto de garantizar la adecuada protección y conservación del espacio natural.

La Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, monumento natural a proteger de carácter mixto, geológico y ecocultural, con una superficie total de 9,91 has, en el término municipal de Pulpí, provincia de Almería, cumple los criterios caracterizadores de un monumento natural, según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y su declaración responde a los principios inspiradores que se contienen en el artículo 2.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto, por el que se declare Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, situado en la provincia de Almería, y se dicten las normas y directrices para su ordenación y gestión.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Carmen Crespo Díaz.

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	20/03/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu958LWNWYSQ6HYUm8exVjSzarS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: fechado y firmado digitalmente

Ref.: DGMNByEP/SCGRENPA/MVACH/

Asunto: Orden de inicio declaración de Monumento Natural
Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía

AYUNTAMIENTO DE PULPÍ

Av de Andalucía 89

04640 PULPÍ

(ALMERÍA)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el artículo 8.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección y en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura Monumento Natural de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible está tramitando el proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

El Decreto 225/1999 establece en el Artículo 8. Iniciación, que la declaración de los Monumentos Naturales se iniciará de oficio por la Consejería competente en Medio Ambiente, valorándose las iniciativas de terceros interesados, incluidas las referentes a la administración y gestión del Monumento Natural. La iniciación del procedimiento será puesta en conocimiento del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el Monumento Natural.

Por todo ello se adjunta para su conocimiento la Orden de la Consejera por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto, por el que se declare Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dicten las normas y directrices para su ordenación y gestión.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo. ARACELI CABELLO CABRERA



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu961L4LJCCSjBUtiDfQdZp1cVN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS SOBRE ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL SOMETIMIENTO A LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A LOS INTERESADOS Y A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN, Y CONSULTA A LOS INTERESES SOCIALES E INSTITUCIONALES AFECTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES LUCRATIVOS QUE PERSIGUEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY 42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

En el **artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma**, se dispone que en el procedimiento de elaboración de una disposición, cuando afecte a los derechos e intereses de la ciudadanía, se le dará audiencia durante un plazo razonable directamente o a través de las de las organizaciones y asociaciones que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; y asimismo, cuando su naturaleza lo aconseje, la misma será sometida a información pública para que la ciudadanía pueda pronunciarse por cualquier medio admisible en Derecho.

Conforme al **artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de las disposiciones de carácter general en la materia, la Administración de la Junta de Andalucía velará por que la ciudadanía tenga acceso a través de los medios apropiados sobre cualquier iniciativa de elaboración de propuestas de planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general, o en su caso, de su modificación o de su revisión y se ponga a disposición de la misma la información pertinente sobre tales iniciativas, y que además la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general, incluyendo la forma en que lo pueden hacer y que estas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración Pública y se informe a la ciudadanía del resultado definitivo de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basan las mismas.

El artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía establece que el procedimiento para la declaración de un Monumento Natural será público e incluirá el trámite de audiencia de todos los interesados.

El presente procedimiento de elaboración del **Proyecto de Decreto** tiene por objeto declarar Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, y la aprobación de las normas y directrices para su ordenación y gestión, en función de los bienes y valores medioambientales a proteger al tratarse de un espacio natural de carácter mixto, geológico y ecocultural y de los objetivos de gestión a cumplir. Así, el Proyecto de Decreto comprende, por un lado, la declaración de un determinado monumento natural que tiene carácter de acto administrativo general y, por otro, al comprender normas y



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



directrices de ordenación y gestión del Monumento Natural, ostenta la naturaleza de una disposición de carácter general. Efectivamente, la ordenación de usos y actividades de los terrenos incluidos dentro de la Zona de Protección exterior, continua y periférica del Monumento Natural, que se ha delimitado para prevenir y, en su caso, corregir y promover los usos del suelo compatibles con su conservación, reúne las características propias de una disposición de carácter general.

Por tanto es conveniente y necesario el sometimiento del proyecto referenciado al trámite de **audiencia la ciudadanía, a través de las entidades, organizaciones, asociaciones y Administraciones Públicas**, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 45 de la Ley 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, la doctrina jurisprudencial viene reforzando la necesidad de dar **audiencia**, como parte esencial de la participación pública, a las entidades que defienden intereses afectados por el ámbito de la disposición enjuiciada. Para el Alto Tribunal, la exigencia de dicho trámite no es una cuestión puramente formal, sino que materialmente encuentra su raíz en los principios constitucionales a los que la Administración se sujeta, cualquiera que sea su forma jurídica, y en el derecho de participación pública consagrado en el artículo 105 de la CE en aras de evitar quebranto de la seguridad jurídica de los ciudadanos.

En cumplimiento de una de las funciones básicas que tienen que cumplir este **Monumento Natural de carácter mixto, geológico y ecocultural**, de este espacio natural, y conforme a los principios inspiradores del establecimiento, desarrollo y gestión de los Monumentos Naturales la figura de monumentalidad, corresponsabilidad, de reconocimiento público, gestión asistida, uso público, representatividad y equilibrio territorial previstos en el art. 2 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, se hará partícipe de la iniciativa normativa mediante consulta en audiencia a las Universidades, a través del Consejo Andaluz de Universidades, y de la Universidad de Almería, así como, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al igual que a los Colegios Profesionales como corporaciones de derecho público de las profesiones interesadas, en la medida que la protección de que goza y su misión científica hace del presente Monumento un lugar particularmente interesante para el acopio de información científica.

Por el carácter del Monumento se justifica la concesión de **consulta en audiencia a las Administraciones Públicas** con competencias en las materias afectadas, el Ayuntamiento de Pulpí, la Diputación Provincial de Almería, las Consejerías con competencias en materia de cultura y minas, educación, turismo, desarrollo rural y ordenación del territorio y urbanismo, al Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico por ser competentes en las materias afectadas, primordialmente, para conservar y proteger los valores medioambientales de los Espacios Naturales Protegidos, mediante el cumplimiento de todas las limitaciones de usos y actividades, así como en otros ámbitos públicos de sectores afectados, y al Organismo de Cuenca por encontrarse el terreno dentro de la cuenca hidrográfica del Segura.

Del mismo modo, se emplazarán en **audiencia a las asociaciones** constituidas para la defensa del medio ambiente o legalmente constituidas para la defensa de derechos o intereses colectivos, a las

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



organizaciones sindicales y empresariales con mayor representación en Andalucía, en calidad de actores relevantes intervinientes en las actividades que se llevan a cabo en el Monumento Natural.

Sobre la base de todo lo anterior, el Proyecto de Decreto, se someterá a los preceptivos tramites administrativos de **información pública y audiencia a la ciudadanía** mediante su publicación en el BOJA y la publicación en la web oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dando así participación a toda la sociedad en general e incluyendo a los habitantes de las poblaciones cercanas a este espacio natural en particular.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en la tramitación de este proyecto de Decreto se prevé:

a) Dictar resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

b) Someter el proyecto de Decreto **al trámite de audiencia**, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de treinta días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente, directamente y a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos podrían verse afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

b.1) Directamente: de forma individualizada a aquellos titulares de fincas, ya sean personas físicas o jurídicas instituciones públicas o privadas directamente afectadas por la incorporación de sus fincas a este espacio natural protegido o que lindan con él por un plazo no inferior a treinta días. Los titulares de bienes y derechos de los terrenos afectados: el Ayuntamiento de Pulpí, los propietarios de las parcelas de los terrenos y de los colindantes

Propietarios:

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
- La Mina de Jaravía S.L.
- Ayuntamiento de Pulpí (Almería)

Linderos:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Diputación Provincial de Almería
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Valero y Alarcón S.L.
- Cortijo S. Carlos Explotaciones Agrícolas-Ganaderas S.L.
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

b.2.) A través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, por un plazo no inferior a treinta días.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se realizará mediante notificación a las siguientes entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Universidad de Almería.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Ministerio de Ciencia e Innovación)
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- SEO Birdlife.
- WWF/ESPAÑA.
- ASAJA Andalucía.
- COAG Andalucía.
- UPA Andalucía.
- Comisiones Obreras Andalucía.
- UGT Andalucía.
- Confederación de Empresarios de Andalucía
- Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y de Grados en Minas y Energía del Este-Sur.
- Secretaria General de Empresa, Innovación y Emprendimiento. Consejería Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Educación y Formación Profesional. Consejería de Educación y Deporte. Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía.
- Secretaría General para el Turismo. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Junta de Andalucía.
- Confederación Hidrográfica del Segura (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Política Energética y Minas (Secretaría de Estado de Energía, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal (Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)

c) Trámite de consulta:

Conjuntamente con el trámite de información pública y de audiencia a los interesados, se llevará a cabo un trámite de consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para que en un plazo no inferior a treinta días hábiles formulen las sugerencias que estimen oportunas.

Entidades:

- Asociación Amigos de la Geoda de Pulpí
- Asociación Grupo Mineralogista Almeriense
- Asociación Amigos del Patrimonio Minero de Bédar (Almería)
- Federación Andaluza de Espeleología
- Federación Andaluza de Montañismo
- Federación Andaluza de Caza
- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE)
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA)

Por otro lado, en cuanto a **los informes a recabar**, este Proyecto de Decreto, que se encuentra en tramitación en el que se declara Monumento Natural en Andalucía, se pretende llevar para su aprobación, además de las entidades implicadas, al **Consejo Andaluz de Medio Ambiente y al Consejo Andaluz de Biodiversidad**. Debe tenerse en cuenta que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía (BOJA 146/1999, de 16 de diciembre), los monumentos naturales propuesto que recoge el Proyecto de Decreto deberá contar con la aprobación y conformidad del **Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería**, sin perjuicio del resto de los informes preceptivos que el procedimiento administrativo establece para la tramitación de normativas y reglamentos.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Una vez concluido el periodo de audiencia e información Pública y consulta, recibidas las posibles observaciones, se elaborará el informe correspondiente y se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se consideren oportunas al texto normativo.

Sevilla, fechado y firmado digitalmente

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 16 de abril de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto, por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, provincia de Almería, y se dictan las normas y directrices para su ordenación y gestión.

El artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental, indica que se debe informar a la ciudadanía, a través de los medios apropiados, sobre cualquier iniciativa de elaboración de propuestas de planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general en la materia, de modo que la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general, debiendo indicar la forma en que lo pueden hacer y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración Pública.

El artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, establece que el procedimiento para la declaración de un Monumento Natural será público, incluirá el trámite de audiencia de todos los interesados.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

A solicitud de Ayuntamiento de Pulpí, mediante Acuerdo del Pleno, de 3 de junio de 2020, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha acordado, con fecha 20 de marzo de 2021, iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, provincia de Almería, y se dictan las normas y directrices para su ordenación y gestión.

La Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, con una superficie total de 9,91 ha, en el término municipal de Pulpí, provincia de Almería, se trata de un espacio natural de carácter mixto, geológico y ecocultural, que se pretende proteger dentro de la categoría de los Espacios Naturales Protegidos mediante la declaración de Monumento Natural. Apreciados los excepcionales valores singulares que alberga, resulta necesario dictar las normas y directrices para la ordenación y gestión de este espacio natural, con la finalidad de garantizar la adecuada protección y conservación medioambiental y la implicación de la sociedad en su defensa y reconocimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto citado por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato electrónico, en el Portal de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/214205.html>

La documentación correspondiente a este proyecto normativo se encuentra accesible en la citada dirección electrónica, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) En formato papel, en la sede de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en avda. Manuel Siurot, 50, 41071 Sevilla, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto deberán dirigirse al titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se podrán realizar:

a) Preferentemente en formato electrónico mediante el formulario para la presentación telemática de alegaciones disponible en la dirección electrónica:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/oficinaVirtual/tramite/alega_monumento

b) En formato papel, en la sede de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2021.- La Directora General, Araceli Cabello Cabrera.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: SGMAACC/CAMA/SIP/JPM

Fecha: La de la firma electrónica

Asunto: Contestación a solicitud informe al Proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión

Remitente: Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático (Secretaría del CAMA)

Destinatario: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

Se recibe en esta Secretaría General Comunicación Interior de fecha 3 de mayo de 2021 (referencia: DGMNB-yEP/SCGRENPA/MVACH/) por parte de esa Dirección General, en la que se remite Proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, solicitando, del Consejo Andaluz de Medio Ambiente “*informe preceptivo respecto al citado expediente de declaración*”, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

Debemos informar, desde la Secretaría de este órgano colegiado, que el artículo 2 del referido Decreto 57/1995 establece conocer preceptivamente bien de los anteproyectos de ley referidos a medio ambiente (letra a)), bien de los planes y programas ambientales de ámbito regional (letra c)); no estando así previsto el informe preceptivo de los decretos, reglamentos o disposiciones reglamentarias de ámbito general. Es por ello que comunicamos, ante esta ausencia de obligatoriedad, la falta de necesidad de que se informe por parte del Consejo Andaluz de Medio Ambiente sobre el proyecto de Decreto enviado, no incluyéndose por tanto en el orden del día de su próxima sesión, a menos que la Presidencia del órgano así lo considere.

El Secretario del Consejo Andaluz de Medio Ambiente
Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático
Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	06/05/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu833VP0X574SwwjiLVVHEm6CrL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

El presente informe tiene como objeto analizar el proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, en el marco de la legislación vigente en materia de patrimonio natural y de igualdad de género. El informe se estructura en tres apartados: el primero describe el contexto legislativo y el marco de actuación; el segundo analiza el contenido del proyecto de Decreto y su adecuación a la legislación vigente; y el tercero propone las recomendaciones para la mejora del proyecto de Decreto.

En el presente informe se analizan los aspectos de igualdad de género que afectan al proyecto de Decreto, en particular, se analiza el impacto del proyecto de Decreto en la igualdad de género y se proponen las medidas necesarias para garantizar la igualdad de género en el desarrollo del proyecto de Decreto. El informe se estructura en tres apartados: el primero describe el contexto legislativo y el marco de actuación; el segundo analiza el contenido del proyecto de Decreto y su adecuación a la legislación vigente; y el tercero propone las recomendaciones para la mejora del proyecto de Decreto.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe tiene como objeto analizar el proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, en el marco de la legislación vigente en materia de patrimonio natural y de igualdad de género. El informe se estructura en tres apartados: el primero describe el contexto legislativo y el marco de actuación; el segundo analiza el contenido del proyecto de Decreto y su adecuación a la legislación vigente; y el tercero propone las recomendaciones para la mejora del proyecto de Decreto.



FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA ESTEFANIA GARCIA CALERO	07/05/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu840T78Z63Do3gg4WexNsSwNDg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

* **ali! udo ifl i p b -7 o ñ i to 7 ido i d i p l i p -v . 7 c o ñ o c h a w i v o , i p s w ñ i d u d i d i 7 ñ g u a l d u d i d i 7 ñ g 7 -v , ñ m u 7 s -v i ñ s u ã 7 ñ u r m -v a d i c o ñ w e o c l u s i ó ñ u ñ w e u 7 i s 7 ñ i 7 g w a ñ i ñ l ñ f o -v h i 7 ñ i 7 ñ v u l u u c i ó ñ d i 7 ñ i m p a c o i d i 7 ñ g 7 -v i ñ i m i i d o p o -v i w a ñ i -v c c i ó ñ g 7 7 -v i d i 7 ñ 7 d i o ñ l w u -v i d i o d i v 7 -v i d u d ñ ñ E s p a c i o s ñ # -v 7 g i d o s , ñ -v s p 7 c o ñ u ñ l w ñ ñ **O P R T I C I A** ñ d i 7 ñ g 7 -v i d i 7 ñ i m i s m o " ñ**

El ñ p -v . 7 c o ñ i 7 7 ñ p o -v i b -7 o ñ d i 7 c l a w -v i g 7 o d u a d i 7 ñ u l p & ñ ñ i w a ñ i c u a d i 7 ñ i l w -v i d i 7 ñ u -v i w a ñ i m o u m 7 o w u -v i d i 7 ñ w -v i c 7 -v i ñ i 4 o , ñ g 7 o l ó g i c o ñ ñ c o c u l u -v i d i , ñ u s & c o m o ñ s w b l 7 c 7 -v i ñ l i ñ g i m 7 ñ d i 7 ñ -v c c i ó , ñ u s o ñ g 7 s i ó ñ u 7 i s 7 ñ c o g 7 ñ ñ i ñ 7 4 o ñ d i 7 ñ p -v . 7 c o ñ d i 7 ñ 7 c -v i o "

E ñ d i 7 f i i v w a ñ u ñ u s p 7 c o i d i 7 o ñ i 7 7 ñ c i d 7 c i w a d i -v i c w a ñ ñ u s ñ p 7 -v s o w s , ñ m u -7 -v s ñ ñ o m b -v i s , ñ u 7 ñ o w f 7 c w a ñ i ñ c c 7 s o ñ u ñ o s ñ -v i c u -v s o s ñ i ñ f l u . 7 ñ ñ u a ñ m o d i f i c a c i ó ñ d i 7 ñ o s ñ -v i s ñ d i 7 ñ g 7 -v i d i "

, o ñ d 7 p 7 d 7 c i w a d i 7 ñ u ñ o i d 7 -v 7 c i w a d i 7 ñ g 7 -v i d i , ñ u a ñ i -v c c i ó ñ g 7 7 -v i d i ñ u a ñ i c o g i d o ñ d i 7 ñ o -v h a ñ i c 7 -v i d u w 7 ñ ñ i ñ u -v e c u l o ñ ñ , ñ u p w -v i d o ñ ñ u 7 ñ " *En todo lo establecido en las normas y directrices de ordenación y gestión del Anexo I del presente Decreto, y especialmente en las tareas de administración, gestión, seguimiento, accesos y disfrute del uso público socio-recreativo, participación social y actuaciones de voluntariado, deberá tenerse presente el principio de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como los mecanismos y medidas para neutralizar los potenciales impactos negativos por razón de género y atendiendo a criterios de uso de imágenes y lenguaje no sexistas*". No ñ p b s w 7 ñ s 7 ñ u g i 7 -v i c o m p l i 7 w a ñ i c % o w p w -v i d o ñ u c i 7 d o ñ m 7 c i ó ñ u a ñ i w a ñ p 7 . ñ 12/2007, de 26 de noviembre, ñ d 7 ñ w a ñ i g u i 7 7 ñ f o -v h a ñ i ñ (...) **de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía**".

* s i m i s m o ñ s 7 ñ -v i c u 7 -v i d u a ñ u 7 ñ u s ñ u c u a c i ó 7 s ñ u 7 ñ s 7 ñ l 7 v 7 ñ u ñ w o ñ p w -v i w a ñ o -v i d i u c i ó ñ ñ g 7 s i ó ñ d i 7 ñ o u m 7 o 1 w u -v i d i ñ ñ u 7 ñ s u p o g w ñ w a ñ i -v i d i u c i ó ñ d i 7 ñ s w d & i c u s , ñ c u 7 s w s ñ ñ c o g i d u a d i 7 ñ d w o s ñ d 7 b 7 -v i ñ c l u i -v i w v u -v i w b l 7 ñ s 7 4 o , ñ ñ c u m p l i m i 7 o ñ d i 7 ñ o ñ d i s p u 7 s o ñ ñ ñ u -v e c u l o ñ 0 ñ 7 . ñ 12/2007, ñ d 7 ñ : ñ d i 7 ñ o v i 7 m b -v i , ñ u a ñ i w p -v i m o c i ó ñ d i 7 ñ u ñ g u a l d u d i d i 7 ñ g 7 -v i d i ñ d u l u c & i "

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

ã 7 ñ u c u 7 -v i o i c o ñ i ñ u -v i d i ñ ñ ñ i ñ u -v i d i ñ ñ o b -v i d i 7 g u a 7 ñ o ñ s 7 4 i s w a ñ ñ m u g 7 ñ p \$ b l i c u a d i 7 ñ u a ñ 7 . ñ 12/2007 ñ u 7 s ñ e i w d w . ñ d i 7 ñ o f o -v h i d u d i c o ñ u a ñ s -v c c i ó ñ d i 7 ñ : ñ d i 7 ñ m a -v i d i 7 ñ 00 (, ñ d i 7 ñ u ñ o m i s i ó ñ g 7 7 -v i d i 7 ñ i c 7 c o s 7 -v -v i s , ñ s 7 d 7 b 7 -v i d i 7 w a ñ ñ u s o ñ s 7 4 i s w a ñ i ñ 7 g u a 7 ñ ñ u s ñ d i s p o s i c i ó 7 s ñ d i 7 ñ w a -v i c 7 -v i d i 7 ñ u a ñ u w a ñ i ñ d u l u c & i "

INFORME RELATIVO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

ANTECEDENTES

El día 10 de mayo de 2021 se recibe en esta unidad administrativa solicitud de evacuación de informe, sobre trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración, de acuerdo con lo regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

DESCRIPCIÓN

El Proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, es una iniciativa legislativa elaborada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que tiene por objeto la declaración como monumento natural de carácter mixto, geológico y ecocultural, de este elemento por su alto valor didáctico y patrimonial.

El ámbito de la declaración abarca una superficie total de 9,91 ha., en el cual se engloba en casi su totalidad uno de los bienes incluidos en la inscripción colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) de “Cuarenta y cuatro bienes inmuebles del patrimonio industrial minero del siglo XIX y XX de Almería”, el denominado “Minas y hornos de calcinación del Pilar de Jaravía” (Resolución de 7 de enero de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales).

VALORACIÓN

La declaración como Monumento Natural añade una protección ambiental y paisajística al elemento del Patrimonio industrial de carácter minero de la Mina de Jaravía.

La normativa que acompaña la declaración se estima correcta y coherente con la preservación de este bien cultural.

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almería

Tel. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw805PFIRMAL9MyS8ERvw+ZLpbQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DIOMEDES PARRA RODRÍGUEZ	FECHA	12/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMAL9MyS8ERvw+ZLpbQ	PÁGINA	1/2



No obstante, cabe hacer dos observaciones sobre las Normas particulares del proyecto de decreto:

- Respecto a lo recogido en el punto 3 “Adecuación de la gestión a los instrumentos de planificación vigentes” precisar que las “Minas y hornos de calcinación del Pilar de Jaravía” no son un Bien de Interés Cultural. La protección de que disfrutan desde 2004 es la de bien de Catalogación General, por lo que no será necesario contar “con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de cultura en todo proyecto que se realice en el ámbito” del bien protegido.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía solo exige en el caso de bienes de Catalogación General “*comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención (...), con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes*” (art. 33.5).

- Dada la superposición de valores culturales y naturales que se dan en el ámbito que será declarado Monumento Natural sería deseable que las normas particulares contemplasen más medidas específicas para la mejora de la tutela de sus valores culturales. En concreto:
 - Incluir entre las actividades prohibidas todas aquellas que puedan afectar negativamente la integridad de los bienes inscritos en el CGPHA.
 - Incluir como materia prioritaria para la investigación: el patrimonio industrial minero incluido en el ámbito del Monumento Natural

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión se considera adecuado y positivo en relación al Patrimonio Histórico.

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Código:RXPMw805PFIRMAL9MyS8ERvw+ZLpbQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DIOMEDES PARRA RODRÍGUEZ	FECHA	12/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMAL9MyS8ERvw+ZLpbQ	PÁGINA	2/2

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	13/05/2021 12:41:55
	202199900989043

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. AGRI. GAN. PES. Y DS S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (6610/00201/00000)
	ENTRADA
	13/05/2021 12:41:55
	202199904754845

Fecha: 12 de mayo de 2021

Destinatario:

Su referencia: 16N/2021

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nuestra referencia: IEF-00138/2021

S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: **INFORME** - Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión

C/ Tabladilla 41013- SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Presupuestos, con fecha 10 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto de: **“Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión”**.

Las normas que definen el régimen jurídico de la figura de monumento natural se encuentran en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. En desarrollo de las previsiones de dicha Ley se aprobó el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, que regula y desarrolla la figura de Monumento Natural de Andalucía, estableciendo los cauces adecuados para su declaración, gestión y protección.

Para la declaración como monumento natural de la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la citada normativa, ha realizado los estudios y dictámenes técnicos previos que justifican la necesidad de una protección especial y se ha tramitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, el correspondiente procedimiento.

En el presente proyecto de Decreto declarativo se recogen una serie de previsiones dirigidas, tanto a la conservación del monumento natural como al desarrollo de actividades de uso público y educación ambiental y cultural, que permitan el disfrute y conocimiento por los ciudadanos de estos singulares elementos naturales.

Según dispone el proyecto normativo la gestión y administración del monumento natural Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las delegaciones o encomiendas de gestión que puedan realizarse a favor de la Corporación Local en cuyo territorio se encuentra aquel, la cual se desarrollarían en los términos previstos en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Así mismo, la Consejería competente en

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		13/05/2021	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFCAAB6667030FC6DD8710D818	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

materia de medio ambiente, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, podrá establecer mediante convenio o acuerdo con el titular de los terrenos, así como con entidades públicas y privadas cuyos fines estén relacionados con la conservación de los espacios naturales protegidos, la colaboración para la coordinación y mejora en la gestión, conservación y administración del monumento natural.

A este respecto el proyecto normativo establece en su artículo 4 que los costes de administración y gestión del monumento natural se podrán financiar a través de las siguientes fuentes:

- a) Aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas.
- b) Aportaciones de particulares.
- c) Tasas por utilización de los servicios propios del monumento natural y, en su caso, cánones o participaciones en beneficios derivados de la gestión de dichos servicios.
- d) Importes de los aprovechamientos existentes en el monumento natural.
- e) Presupuestos propios de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- f) Presupuesto propio de la Entidad Local que asuma la gestión y, en su caso, la financiación del mismo, en el supuesto de delegación contemplado en el artículo 22 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En el contexto de realizar las actuaciones necesarias en el monumento natural en función de las disponibilidades presupuestarias señala el texto normativo lo siguiente:

- I. Sobre la gestión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos, cuando se detecten alteraciones en la dinámica de los procesos que afecten a la realidad del monumento natural, la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, establecerá en el ámbito de sus competencias las medidas correctoras que se estimen necesarias o en su caso las propondrá a la Corporación Local correspondiente en quien se haya delegado la administración del monumento natural. Estas actuaciones, si fueran necesarias, se llevarán a cabo en función de las disponibilidades presupuestarias.
- II. Sobre la dotación de equipamientos, la Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso el Ayuntamiento, dotará, si fuera necesario, al monumento natural de los equipamientos de uso público para hacer efectivo el ejercicio del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a conocer y disfrutar del medio natural. Asimismo, se dotará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, al monumento natural de paneles que contengan las recomendaciones oportunas para un uso adecuado del mismo, así como la información necesaria para facilitar su conocimiento y disfrute.
- III. Sobre los accesos y señalización la Consejería competente en materia de medio ambiente o, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente, acondicionará las zonas de aparcamiento necesarias, y dotará al monumento natural de una adecuada señalización, pudiendo restringir el acceso de forma temporal o permanente.



EDUARDO LEON LAZARO		13/05/2021	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFCAAB6667030FC6DD8710D818	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

IV. Respecto a las actuaciones de promoción, sensibilización, formación, educación y voluntariado ambiental, que fueran necesarias, se llevarán a cabo en función de las disponibilidades presupuestarias. En este aspecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente y las Corporaciones Locales que, en su caso, reciban delegación o encomiendas de la gestión del monumento natural, colaborarán con las instituciones educativas en la promoción de campañas de sensibilización en materia de conservación dirigidas a la población donde se ubica el monumento.

De acuerdo con lo expuesto y analizada la documentación remitida, el mencionado proyecto no presenta incidencia económica adicional en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ya que según indican en su memoria económica las líneas de actuación previstas en este monumento natural no implican compromisos de gastos formales adquiridos por esta Consejería, y se irán poniendo en marcha conforme las disponibilidades presupuestarias propias de esta Consejería lo permitan.

Así mismo indican que, una vez declarado monumento natural por éste proyecto de Decreto, se analizará la necesidad de abordar nuevos elementos y materiales, o aprovechar los ya existentes en sus inmediaciones o entorno cercano, que pudiera servir igualmente a los fines propuestos de uso público, educación ambiental, o sensibilización.

Continúa la memoria explicando que la impartición o asistencia a cursos de formación o jornadas de difusión, no genera más gastos que los propios del personal empleado público. Igualmente, esta Consejería dada la gran experiencia adquirida, podrá abordar cuando sea posible, la colaboración con empresas privadas como patrocinadores de actividades en este monumento natural, del mismo modo que ya ha realizado actuaciones en otros espacios naturales.

Del mismo modo explica que en aquellos casos concretos en los que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible requiera abordar actuaciones propias que comporten algún gasto público, éstas se llevarán a cabo con las partidas presupuestarias ordinarias que anualmente se aprueben para esta Consejería a través de Fondos Europeos, mediante los proyectos de inversión presupuestarios que correspondan en función de las actuaciones.

Para último, se indica en la memoria que, por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Almería se ha realizado un informe sobre la propuesta de declaración de este monumento natural, en él detallan qué tipo de actuaciones pudieran llevarse a cabo por esta Consejería. Se proponen actuaciones en equipamientos de uso público, básicamente en la adaptación de la señalización al nuevo monumento. Los gastos de personal que pudieran derivarse de la administración y gestión del monumento serán asumidos por el personal funcionario ahora existente en la Delegación Territorial dentro del Servicio de Espacios Protegidos.

A este respecto se señala que en el texto del Plan no figura de forma expresa que las actuaciones sobre accesos y señalización se llevarán a cabo en función de las disponibilidades presupuestarias. Para dar coherencia con el resto de actuaciones en las que sí se hace mención, se debe incluir en el apartado correspondiente a las Disposiciones relativas al Uso Pública del Anexo I del Plan que *las actuaciones sobre Accesos y señalización se realizarán en cualquier caso en función de las disponibilidades presupuestarias*

Por todo ello, el decreto declarativo de este monumento natural no supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni añade nuevas prohibiciones a las ya

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

3 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		13/05/2021	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFCAAB6667030FC6DD8710D818	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

establecida por la normativa sectorial en vigor de aplicación en este espacio protegido, aprobada anteriormente. Tampoco genera duplicidades, ni exceso de regulación, siendo ésta la imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, ya que establece, por un lado, una regulación general para el monumento natural recogidos en el proyecto declarativo así como una específica en función de sus particularidades y singularidades.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		13/05/2021	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmFCAAB6667030FC6DD8710D818	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME CPCUA Nº 32/2021

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Sevilla a, 14 de mayo de 2021

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ
Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMA Y
DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de al proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Asimismo, se valora positivamente el contenido del artículo 3.2, relativo al régimen de protección, uso y gestión, que establece que *“...deberá tenerse presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como los mecanismos y medidas para neutralizar los potenciales impactos negativos por razón de género y atendiendo a criterios de uso de imágenes y lenguajes no sexistas”*.

SEGUNDA.- Consideración General

Este Consejo entiende que la naturaleza del texto que nos ocupa, hace necesario que en ocasiones haya que realizar remisiones a normas directamente relacionadas con la materia objeto de regulación (ej.: apartados del Anexo I 1.1.4, 3.7...), sin embargo se observa que ello se produce de manera excesiva a lo largo del articulado del proyecto normativo, lo cual debería evitarse en la medida de lo posible, para una mejor técnica legislativa y



facilitar la comprensión global de su alcance y contenido, en aras de la seguridad jurídica consagrada en el artículo 9.3 de la Constitución.

TERCERA.- Consideración General

Este Consejo valora negativamente las diversas alusiones que contiene la norma a que *“las actuaciones, si fueran necesarias, se llevarán a cabo en función de las disponibilidades presupuestarias...”* (ej.: apartados del Anexo I 2.3, 3.1, 3.2.2, 4.1) dada la inseguridad jurídica que genera así como el riesgo que supone de dejar vacía de contenido la norma si finalmente las medidas no se lleva a cabo por falta de instrumentos financieros y recursos económicos que las hagan viable.

CUARTA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

QUINTA.- Al Preámbulo

En el párrafo quinto, donde se reflejan las características del monumento natural al que se refiere el proyecto, debería indicarse expresamente que se trata de un bien de interés cultural.

SEXTA.- Al Preámbulo

En el antepenúltimo párrafo se indica que “esta norma no supone ni un incremento del gasto ni una disminución de los ingresos públicos”. Al respecto, esta Consejo considera que debería de eliminarse o matizarse dicha expresión, en tanto en cuanto las medidas que se prevén están supeditadas a la dotación de recursos económicos que las hagan viable, lo cual conlleva generación de gasto público.

SÉPTIMA.- Al Anexo I, Apartado 1.2. Seguimiento

Este Consejo echa en falta una mayor concreción de la norma en cuanto a la forma en la que la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará las tareas de seguimiento a las que se hace referencia. Asimismo, considera oportuno que se prevea la creación de un órgano de seguimiento con participación social, independientemente de lo previsto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

OCTAVA.- Al Anexo I, Apartado 2.2 Criterios de gestión

En el epígrafe e) se interesa incluir una mención expresa a las organizaciones de representativas de personas consumidoras y usuarias con implantación en



el territorio, entre los agentes con los que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá y fomentará la colaboración.

NOVENA.- Al Anexo I, Apartado 3.1 Objetivos

Desde este Consejo se considera conveniente acotar el marco normativo aplicable referido a la conservación y difusión de los valores naturales y culturales, más allá de hacer una referencia a “la normativa sectorial aplicable”, a fin de dotar de mayor claridad a la norma que nos ocupa.

Por otra parte, al ser la primera vez que se menciona en el Anexo el documento “Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA), debería incluirse una alusión al instrumento normativo por el que se aprueba, que es “Resolución de 19 de noviembre de 2003 de la entonces Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales “.

DÉCIMA.- Al Anexo I, Apartado 3.2.2, Dotación de equipamientos

Se propone una ampliación del texto, en los siguientes términos:

“...así como la información necesaria para facilitar su conocimiento, disfrute y el adecuado ejercicio de los derechos de las personas usuarias”.

UNDÉCIMA.- Al Anexo I, Apartado 3.5, Calidad de la oferta

Este Consejo estima oportuno que se incorpore la posibilidad de establecer un sistema de tramitación de reclamaciones conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de consumo.

DUODÉCIMA.- Al Anexo I, Apartado 3.6. Integración en la red de uso público

En este apartado se indica que se impulsarán por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente y la Corporación Local, las líneas de actuación correspondientes a instalaciones, servicios y actividades de uso público que se determinen.

Al respecto, este Consejo entiende que la norma debería ser objeto de mayor concreción en cuanto a la determinación de actuaciones a llevar a cabo entre ambas administraciones públicas, para la consecución de los fines que se persiguen.

DÉCIMOTERCERA.- Al Anexo I, Apartado 4.1. Objetivos

Se interesa la supresión de la expresión “*si fueran necesarias*”, considerando que en todo caso, deben preverse actuaciones para la promoción, sensibilización, comunicación, difusión, formación, educación y voluntariado ambiental, en el ámbito que nos ocupa.

DECIMOCUARTA.- Al Anexo I, Apartado 4.2. Colaboración

Se propone la inclusión de una mención expresa a las organizaciones de representativas de personas consumidoras y usuarias con implantación en el territorio, entre los agentes con los que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la colaboración para la promoción de campañas de sensibilización en materia de conservación dirigidas a la población donde se ubica el monumento.



DECIMOQUINTA.- Al Anexo I, Normas Particulares, Apartado 2. Actividades no compatibles

Desde este Consejo interesamos una mejora en la redacción del epígrafe j), proponiendo al respecto el siguiente texto:

“j) La instalación de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales, así como cualquier tipo de publicidad o soporte publicitario, cuando no esté vinculado a la normativa reguladora del uso público y gestión del espacio”.

DECIMOSEXTA.- Al Anexo I, Normas Particulares, Apartado 5.2. Fomento del uso público

Este Consejo propone una ampliación del apartado, quedando el mismo como sigue:

“Para facilitar la visita y disfrute del Monumento Natural se fomentará adoptando las medidas necesarias para ello: ...”

Por lo expuesto, procede y **SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Centro Directivo proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS	
Título del proyecto normativo: Proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpi y Mina Rica	
Titular del Centro Directivo: ARACELI CABELLO CABRERA	
Fecha de remisión:	Email contacto:

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En SEVILLA a de de

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: FECHADO Y FIRMADO DIGITALMENTE



002473/2D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	4	5	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

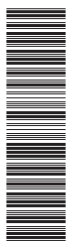
FORMULARIO PARA EVALUAR LOS EFECTOS DE UN PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Centro Directivo proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS		
Título del proyecto normativo: Proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica		
Titular del Centro Directivo: ARACELI CABELLO CABRERA		
Fecha de remisión:	Teléfono contacto:	Email contacto:

Una vez que resulta que el proyecto normativo incide en las actividades económicas, en la competencia efectiva en los mercados o en la unidad de mercado, se trata de evaluar los efectos específicos de las medidas que se proponen. Para la determinación de tales efectos, se plantea el siguiente formulario, que permite identificarlos de forma rápida y sencilla. La información y documentación al respecto, puede aportarse rellenando los correspondientes apartados de este modelo o adjuntando los datos que se consideren oportunos.

1	IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA NORMA
<p>En este campo se analizarán los objetivos que pretenden conseguirse con el Anteproyecto de Ley o el Proyecto normativo de disposición reglamentaria y las razones que los justifiquen. Para ello utilice el espacio que considere necesario:</p> <p>Mantener la integridad estructural geológica y minera de la Geoda de Pulpí y Mina Rica, mejorar el modelo de uso socioeconómico actual, potenciar la investigación y estudio de la Mina Rica, proporcionar diferentes formas de uso y gestión de la mina compatibles con una correcta gestión del uso público de las instalaciones, y el desarrollo de actividades de educación ambiental, establecimiento de recursos humanos y medios técnicos para vigilar y controlar la seguridad de la mina y del estado de conservación de los valores geológicos y mineros del espacio.</p>	

2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA
<p>Se trata de evaluar el marco normativo previo a la regulación del mercado y de la modificación propuesta. Ello, de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Para ello, utilice el espacio que considere necesario en cada uno de los apartados referidos a cada principio:</p>	
2.A.	NECESIDAD
<p>Determinar si la intervención regulatoria está justificada en la salvaguarda de una razón de interés general, o para resolver fallos del mercado, es decir, cuando el funcionamiento del mercado no es eficiente en la asignación de los recursos disponibles:</p> <p>La necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. La promulgación de un Decreto resulta imprescindible. Es objeto del proyecto normativo de referencia, tal como se recoge expresamente en el título del mismo, la declaración de un nuevo monumento natural que representa elementos esenciales y destacados del territorio, merecedor de una protección ambiental para su conservación posterior a las generaciones futuras. Tiene un carácter de monumentalidad reconocido por la ciudadanía del entorno y con un uso adecuado para el disfrute del mismo mediante unas normas, directrices, regulación de usos compatible con su conservación. Se considera necesaria la declaración para poder, entre otros desde la Administración Ambiental a:</p> <p>a) Mantener la integridad estructural, geológica, minera y cultural de la Geoda de Pulpí y la Mina Rica del Pilar de Jaravía. b) Mantener y mejorar el modelo de uso socioeconómico actual. c) Potenciar la investigación y el estudio de la Mina para un mejor conocimiento de los valores que alberga. d) Proporcionar las diferentes formas de uso y gestión del futuro Monumento, compatibles con la conservación y la seguridad de las personas visitantes. e) Facilitar el desarrollo de actividades de educación ambiental, dotar de medios técnicos y humanos necesarios para la correcta gestión. f) Establecer sistemas de seguimiento, vigilancia y control de la seguridad de la Mina y del estado de conservación de los valores geológicos y mineros del espacio.</p>	



002473/3/A02D

2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA (Continuación)
2.B.	PROPORCIONALIDAD
<p>Establecer si las medidas e instrumentos concretos propuestos por la nueva regulación son los más adecuados para garantizar la consecución de la razón de interés general invocada o para resolver el fallo del mercado detectado, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado.</p> <p>Este proyecto de decreto es coherente con el principio de proporcionalidad. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales.</p> <p>Con la aprobación del decreto de declaración de este monumento natural, no se restringe el ejercicio de las distintas actividades en el espacio, sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de la ciudadanía amparado por la Constitución Española, establece una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.</p> <p>Las medidas de gestión y administración propuestas en el decreto sobre el uso y aprovechamientos compatibles se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del monumento natural que se declara. Por tanto, las obligaciones que se imponen a las personas destinatarias de la norma son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de los principios de mejora regulatoria.</p>	
2.C.	EFICACIA
<p>Una norma eficaz es aquella que permite la consecución de los objetivos que persigue, esto es, atender a la razón de interés general o resolver el fallo del mercado detectado.</p> <p>El proyecto atiende al cumplimiento de sus objetivos.</p>	
2.D.	EFICIENCIA
<p>Identificar los costes y recursos a utilizar, y los resultados y beneficios de la propuesta.</p> <p>La norma ha buscado ser coherente con el principio de eficiencia, por lo que esta norma no supone ni un incremento del gasto ni una disminución de los ingresos públicos. Además se persigue una mejor gestión de los recursos públicos, al mejorar la coordinación y la colaboración con la corporación local y con los particulares mediante acuerdos y convenios.</p>	
2.E.	TRANSPARENCIA
<p>Los objetivos de la regulación y su justificación deben ser definidos claramente. La transparencia debe ser un principio que impere en los procesos de elaboración de las normas.</p> <p>Los objetivos y su justificación están claramente definidos en los documentos, quedando garantizado el principio de transparencia. Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo de la regulación establecida en este proyecto es nítida, y los motivos de la misma igualmente claros. Se establecen los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente.</p>	
2.F.	SEGURIDAD JURÍDICA
<p>Las facultades de iniciativa normativa se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y las empresas y la adopción de sus decisiones económicas.</p> <p>Los objetivos y su justificación están claramente definidos en el proyecto de decreto, quedando garantizada la seguridad jurídica de los administrados. La normativa que desarrolla el decreto, está integrada de manera coherente, clara y sencilla en el resto del ordenamiento jurídico, forma parte del régimen general de usos y actividades en el ámbito territorial de los monumentos naturales que se declaran, garantizando la coherencia y homogeneidad de la ordenación y gestión de los mismos.</p>	

002473/3/A02D

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	21/05/2021	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu616LID7V0DC9Tp/KX/m+ZS0XG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA (Continuación)
2.G.	SIMPLICIDAD
<p>Toda iniciativa normativa debe atender a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.</p> <p>El marco normativo es claro y sencillo.</p>	
2.H.	ACCESIBILIDAD
<p>Se refiere a establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo a la regulación vigente.</p> <p>Durante la redacción y tramitación de la norma se desarrollan procesos de consulta con los agentes implicados. Asimismo y de acuerdo con el artículo 22.2 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, se cumplimentarán los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley mediante Resolución de la Dirección General competente, por la que se anunciará la información pública y la audiencia a interesados en el proyecto de Decreto.</p>	
3	EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA
<p>El objetivo de este bloque de criterios es analizar si la norma proyectada es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia efectiva. Para ello, se dará respuesta a las siguientes cuestiones:</p> <p>3.a. Señale el supuesto o supuestos por el que la norma limita el libre acceso de las empresas al mercado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. <input type="checkbox"/> Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones. <input type="checkbox"/> Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial. <input type="checkbox"/> Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado, que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas o la salida de las ya existentes. <input type="checkbox"/> Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico. <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:</p>	
<p>3.b. Señale el supuesto por el que la norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Limita la oferta de las diferentes empresas. <input type="checkbox"/> Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque incluye orientaciones sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos. <input type="checkbox"/> Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios. <input type="checkbox"/> Impone normas técnicas o de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares, y genera, así, ventajas para algunas. <input type="checkbox"/> Concede a determinados operadores del mercado un trato ventajoso con respecto a otros competidores actuales o potenciales. <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:</p>	

002473/3/A02D

3	EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA (Continuación)
<p>3.c. Señale el supuesto por el que la norma reduce los incentivos para competir entre empresas:</p> <p><input type="checkbox"/> Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.</p> <p><input type="checkbox"/> Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor, restringiendo o limitando la libertad de elección del consumidor o usuarios.</p> <p><input type="checkbox"/> Exime de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores, que pudiera facilitar conductas anticompetitivas.</p> <p><input type="checkbox"/> Genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.</p> <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:</p>	

4	EFFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO
<p>La finalidad del presente bloque es determinar si el proyecto normativo establece algún obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). A tal efecto, se analizarán, entre otras, las cuestiones que se recogen a continuación.</p> <p>Si bien, y con carácter preliminar, ha de indicarse que el contenido del presente apartado ha sido adaptado a las recientes Sentencias del Tribunal Constitucional resolutorias de los recursos de inconstitucionalidad 1397-2014; 1411-2014 y 1454-2014 interpuestos, correlativamente, por el Parlamento de Cataluña (STC 79/2017, de 22 de junio), el Gobierno de la misma Comunidad Autónoma (STC 110/2017, de 5 de octubre), y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (STC 111/2017, de 5 de octubre) por las que se han declarado inconstitucionales y, por tanto nulos los preceptos que sustentan el principio de eficacia nacional (letras b, c y e) del artículo 18.2; artículo 6, 19 y 20; artículo 21.2 c) y disposición adicional décima de la LGUM).</p>	
<p>4.a. Indique si el proyecto normativo regula o afecta al acceso de una actividad económica y su ejercicio y estaría, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la LGUM (artículo 2 de la LGUM):</p> <p><input type="checkbox"/> Si.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, la actividad económica regulada en el proyecto normativo no puede ser considerada de mercado por no ser prestada en condiciones de oferta y demanda (prestación de servicios públicos)</p>	
<p>4.b. Señale si el proyecto normativo impone un régimen de intervención administrativa u otras exigencias de acceso o ejercicio y, en su caso, indique cuál de los siguientes:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Autorización o Registro constitutivo. <input type="checkbox"/> Declaración responsable.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Comunicación previa. <input type="checkbox"/> Requisito de acceso o de ejercicio de la actividad.</p> <p>En caso de que marque alguna de estas casillas, utilice el espacio a continuación para identificar cada régimen de intervención y los requisitos o exigencias de acceso o ejercicio regulados en la norma y los preceptos de la norma en los que aparecen recogidos.</p> <p>1.- Los trabajos de restauración del medio natural que supongan cambios de usos del suelo.</p> <p>2.- Los proyectos de investigación que impliquen la recogida de muestras de roca, minerales y fósiles y</p> <p>3.- Las tareas de reparación de caminos y sendas necesarias para las actividades de gestión, uso público</p> <p>4.- La construcción de cualquier tipo de edificación, la creación o instalación de infraestructura o eq</p> <p>5.- La colocación de carteles, señales o anuncios de las Consejerías competentes en materia de medio am</p> <p>6.- La circulación en caballerías o vehículos de rodada libre y a motor o de tracción animal, fuera de</p> <p>Estas autorizaciones de actuaciones compatibles tienen el objeto de asegurar la adecuada protección de los valores que justifican su protección, y de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre y en el capítulo III de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cualquier otra actividad distinta a las tradicionales que se quiera realizar en el ámbito del monumento natural requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de aquellas autorizaciones que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.</p> <p>En el supuesto en el que la norma prevea varios tipos de intervención, se rellenará por cada uno de ellos de forma diferenciada los apartados 4.c y siguientes.</p>	
<p>4.c. Identifique el régimen de autorización de acceso o ejercicio, e indique si está justificado en virtud de alguna razón imperiosa de interés general de las recogidas a continuación (artículo 17.1 de la LGUM).</p> <p>Autorización: <u>Actividades compatibles con la protección del monumento y uso público</u></p> <p>Justificada por:</p> <p><input type="checkbox"/> Razones de orden público.</p> <p><input type="checkbox"/> Seguridad pública.</p> <p><input type="checkbox"/> Salud pública.</p>	

002473/3/A02D

4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)

- Protección del medio ambiente.
- Prevención de daños sobre el medioambiente y el entorno urbano (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).
- Patrimonio histórico-artístico (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).
- Escasez de recursos naturales.
- Utilización de dominio público.
- Existencia de inequívocos impedimentos técnicos.
- Servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.
- Ninguna de las anteriores.

Especifique si el régimen de autorización tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal.

- Si
- No

En caso de respuesta afirmativa, identifique la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia.

Incluir, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

En caso de que exista más de un régimen de autorización, identifíquelos a continuación e indique para cada uno de ellos en base a qué razón de las anteriores está justificado; si tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal; en su caso, la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

4.d. Identifique el mecanismo de declaración responsable, y señale si está justificado por la exigencia de requisitos vinculados a la protección de una razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por remisión de lo recogido en el artículo 17.2 y 5 de la LGUM, y que a continuación se relacionan:

Declaración responsable:

Justificada por:

- Orden público.
- Seguridad pública.
- Protección civil.
- Salud pública.
- Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- Protección de los consumidores.
- Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.
- Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.
- Lucha contra el fraude.
- Protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- Sanidad animal.
- Propiedad intelectual e industrial.
- Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.
- Objetivos de la política social y cultural.
- Ninguna de las anteriores.

Incorpore, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

En caso de que exista más de una declaración responsable, identifíquelas a continuación e indique para cada una de ellas en base a qué razón de las anteriores está justificada; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

002473/3/A02D

4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)

4.e. Identifique el régimen de comunicación, e indique si está justificado en la medida en que, por alguna razón imperiosa de interés general, es preciso conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado (artículo 17.3 en conexión con el artículo 5 de la LGUM).

Especifique la razón imperiosa de interés general que justifica que la Administración deba conocer estas circunstancias.

Comunicación: desarrollo de algunas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

Justificada por:

- Orden público.
- Seguridad pública.
- Protección civil.
- Salud pública.
- Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- Protección de los consumidores.
- Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.
- Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.
- Lucha contra el fraude.
- Protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- Sanidad animal.
- Propiedad intelectual e industrial.
- Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.
- Objetivos de la política social y cultural.

Añada, en su caso, si es proporcionado este mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta:

En caso de que exista más de un régimen de comunicación, identifíquelos a continuación e indique para cada uno de ellos en base a qué razón de las anteriores está justificado; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

4.f. Señale si el proyecto normativo impone algún requisito expresamente prohibido por el artículo 18.2 de la LGUM:

- Requisitos discriminatorios basados en el lugar de residencia del operador.
- Requisitos de naturaleza económica.
- Requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente.
- Requisitos de seguros o garantías adicionales a los de la autoridad de origen.
- Requisitos para acreditar la equivalencia de las condiciones cumplidas en el territorio de establecimiento al objeto de obtención de ventajas.
- Requisitos de intervención de competidores en la concesión de las autorizaciones.
- Otros requisitos que no guarden relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio.

Describa, en su caso, brevemente una justificación de los mismos:

002473/3/A02D

4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)

4.g. Especifique si la norma supedita el acceso o ejercicio de la actividad a algún otro requisito:

- No
 Sí.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indique el requisito y la razón imperiosa de interés general que lo justifica:

Requisito:

Justificada por:

- Orden público.
 Seguridad pública.
 Protección civil.
 Salud pública.
 Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
 Protección de los consumidores.
 Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.
 Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.
 Lucha contra el fraude.
 Protección del medio ambiente y del entorno urbano.
 Sanidad animal.
 Propiedad intelectual e industrial.
 Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.
 Objetivos de la política social y cultural.

Incorpore, en su caso, una referencia a la proporcionalidad del requisito:

En el supuesto de que se establezca más de un requisito, identifíquelos a continuación y precise por cada uno de ellos la razón imperiosa de interés general que lo sustenta, así como una breve justificación en términos de proporcionalidad:

4.h. Describa si la norma genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios o inseguridad jurídica.

002473/3/A02D

5 IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El objetivo de este bloque de criterios es evaluar si el proyecto normativo pudiera tener efectos sobre las actividades económicas. Para ello, se plantea un listado, en forma de cuestionario, que permite identificar de forma sencilla la existencia de tales efectos y facilitar la tarea de evaluación de su impacto.

5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación.

- a) Datos económicos del sector a regular.
- b) Datos referidos a la relación de los agentes económicos implicados.
- c) Análisis de la existencia de trabas a la entrada/salida del mercado.
- d) Determinar si el mercado presenta un alto grado de concentración.

La documentación sobre las características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación, se aportará en aquellos aspectos en los que se determinen efectos generales en función de las respuestas afirmativas del resto del cuestionario.

Las autorizaciones que figuran en este proyecto de decreto tienen el objeto de asegurar la adecuada protección de los valores que justifican su protección, y de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre y en el capítulo III de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cualquier otra actividad distinta a las tradicionales que se quiera realizar en el ámbito del monumento natural requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de aquellas autorizaciones que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

La superficie de este monumento es de menos de 10 hectáreas y las actividades reguladas de protección del medio ambiente no afectan a ninguna actividad económica.

Las actividades de uso público que vayan a realizarse en el monumento se regularan mediante convenio o encomienda de gestión con el ayuntamiento.

5.2. Impacto sobre las empresas y las PYMEs.

En particular, ¿la norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño, esto es en las PYMEs? SÍ NO NO AFECTA

Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial; para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse preguntas como:

¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones? SÍ NO NO AFECTA

¿Se aumentan los costes operativos a las empresas? SÍ NO NO AFECTA

¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otras Comunidades Autónomas, países de la UE o fuera de la UE? SÍ NO NO AFECTA

¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo? SÍ NO NO AFECTA

¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo? SÍ NO NO AFECTA

En caso de que se indiquen efectos negativos sobre las empresas y las PYMEs en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos relacionados con que justifiquen dichos efectos.

002473/3/A02D

5 IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Continuación)**5.3 Efectos en el empleo**

	Sí	No	No afecta
¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Además de las repercusiones directas que pueda tener la normativa en el ámbito laboral para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:			
	Sí	No	No afecta
¿Se facilita o promueve la creación de empleo? Especifique si ello se produce			
• Por medidas directas establecidas en la norma, como pueden ser la reducción de costes o los incentivos a la contratación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Por los efectos económicos indirectos o inducidos por la norma	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• A través de medidas específicas para la inclusión de mujeres u otros colectivos en el mundo laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo?			
• Mediante nuevos costes o restricciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante otros aspectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas? Especifique el tipo de medidas:			
• Igualdad de género.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Promoción laboral y/o reciclaje.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Seguridad y salud laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Otro tipo de medidas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas?			
• Mediante inversiones o innovaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante la cualificación de las plantillas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante otros aspectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de que se indiquen efectos negativos sobre el empleo en algunas de las cuestiones planteadas deben desarrollarse y precisarse los aspectos relevantes del cuestionario y aportarse datos sobre volumen de empleo, características de la contratación y en su caso sobre la economía irregular en el sector.

5.4. Efectos en las personas consumidoras y usuarias.

¿La regulación proyectada amplía la capacidad de elegir?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO AFECTA
¿Se aumenta o se disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO AFECTA
¿Los consumidores y usuarios pueden obtener con facilidad información de todo tipo acerca de los productos u oferentes alternativos?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO AFECTA
¿La información disponible es escasa o poco transparente?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO AFECTA
¿Se afecta la protección de los derechos o intereses de los consumidores y usuarios?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO AFECTA

En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos al respecto.

002473/3/A02D

5	IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Continuación)
5.5. Efectos sobre los precios de los productos y servicios.	
¿Se restringe o limita la oferta de los productos y servicios?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidas en los precios?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se establecen tarifas o precios?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se prevé la actualización de los precios o tarifas mediante la referencia a un índice o indicador?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos en relación a dichos efectos.	

6	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En SEVILLA A FECHA DE LA FIRMA a de de LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO	
Fdo.:ARACELI CABELLO CABRERA	

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	4	5	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

002473/3/A02D

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	21/05/2021	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu616LID7V0DC9Tp/KX/m+ZSQXG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

57.257.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

El 7 de mayo de 2021 se recibe para informe el referido proyecto de decreto, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sin que figure identificada la fecha del borrador.

I.- COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto relacionados con la simplificación de los procedimientos y la racionalización de la organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, cuatro artículos, dos disposiciones finales y tres Anexos:

- Anexo I.- Normas y directrices de ordenación y gestión.
- Anexo II.- Límites. Descripción literaria.
- Anexo III.- Representación cartográfica.

Junto al borrador se remite la memoria justificativa y la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, suscritas el 3 de marzo de 2021 por el Director General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES AL TEXTO ARTICULADO.

Una vez analizado el texto del proyecto de decreto, se emiten las siguientes consideraciones a tenor de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas arriba referenciadas:



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	24/05/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QTHXKUGSJJCWL3J2RBFH4GD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- De carácter general.

Debe unificarse la nomenclatura utilizada a lo largo del proyecto para referirse a la Entidad Local, pues se alude indistintamente a Entidad Local, Corporación Local y Ayuntamiento.

- Artículo 4. Financiación.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo I del proyecto (apartado 1.1.1), así como en el artículo 23 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la letra f) del artículo 5, debería completarse con la financiación derivada, en su caso, de las encomiendas de gestión que puedan efectuarse a la Entidad Local.

- Anexo I.

En el apartado 2.3 “Medidas correctoras”, atendiendo al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, debe decirse “Delegación Provincial o Delegación Territorial correspondiente” a fin de dar cobertura a la estructura territorial provincial que se adopte mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	24/05/2021	PÁGINA 2/2
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QTHXKUGSJJCWL3J2RBFH4GD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	


**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL
DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE
DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN”**

En Sevilla, a **28 de Mayo de 2021**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE
DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y
MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES
PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.”**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Decreto citado, y como quiera que el Ayuntamiento afectado por dicho Decreto conocerá el proyecto por imperativo de los artículos 8 y 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, considera debidamente representado los intereses del Gobierno Local afectado.”

LA SECRETARIA GENERAL,

 FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

Y TERESA
MUELA
2021.05.28 10:15:07
+02'00'

Teresa Muela Tudela.



O F I C I O

S/REF:
N/REF: INFO-0039/2021
FECHA: 31/05/2021
ASUNTO: Informe sobre consultas institucionales del proyecto Proyecto de Decreto de declaración de Monumento Natural de Andalucía de la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, (Almería)

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y
Espacios Protegidos

[DIR3 A01025641]

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 07/05/2021 , n.º 000005922e2100005297, relativo a una solicitud de informe sobre consultas institucionales del proyecto Proyecto de Decreto de declaración de Monumento Natural de Andalucía de la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, Almería; en el t.m. de Pulpí (ALMERÍA), promovido por el Ayuntamiento de Pulpí, *mediante Acuerdo del Pleno, de 3 de junio de 2020*, por lo que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha acordado, con fecha 20 de marzo de 2021, iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, provincia de Almería, así como las normas y directrices para su ordenación y gestión.

Por lo que, con objeto de poder realizar este Organismo las observaciones, sugerencias o alegaciones oportunas, consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación del perímetro que se delimita, a juicio de esta Comisaría de Aguas se han de considerar los siguientes aspectos:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se deben identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados (aguas pluviales) y aguas domésticas: No se indica nada al respecto. Por lo que se deberá de garantizar que la actividad no generará vertidos de carácter doméstico y/o industrial.

Respecto a los de carácter doméstico (lavabos y servicios) serán vertidos a una fosa estanca de PVC o, como alternativa, red de alcantarillado o, un solicitud de vertido a DPH, conforme al procedimiento de la Ley de Aguas y sus reglamentos.

En relación a las aguas naturales pluviales, no interfirieran sobre los posibles lixiviados o residuos generados del recinto, en cuyo caso serán considerados como tales.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: **Deberá analizarse la distancia exacta de las instalaciones a los posibles ramblizos existentes dentro del recinto.** Sobre la definición de estos "cauces" se trazarán las zonas de servidumbre y policía como propuesta ante este Organismo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

CORREO ELECTRÓNICO:

comisaria@chsegura.es

Plaza DE FONTES, Nº 1
30001 Murcia
TEL: 968 358890
FAX: 968 211845

Información de Firmantes del Documento

GARCIA	MARIANA	FEDERICO JOSE	31/05/2021 17:37(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	31/05/2021 17:37(UTC)
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	31/05/2021 17:37(UTC)





3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

En referencia a las características hidrogeológicas, según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, **las instalaciones se ubican sobre un terreno de baja a media permeabilidad; fuera de la definición de acuíferos, pero dentro de una zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.061 "ÁGUILAS" (cuarcitas, mica-esquistos y yesos béticos, muy abundantes); ante posibles lixiviados fortuitos** sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atraviesen el recinto).

Por lo que, aunque en principio, parece descartarse la producción de infiltraciones y/o derrames al Dominio Público Hidráulico, **se deberán de analizar todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones**, así como del destino final que se pudiera dar a los mismos.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. También se realizarán las obras/instalaciones pertinentes para el establecimiento de sustratos impermeables a la infiltración y drenajes sobre las zonas de acumulación o depósito de residuos.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se indica la posible fuente de abastecimiento de agua para las instalaciones (limpieza, lavabos, sanitarios públicos, etc .) Aunque pueda deducirse que procedería de abastecimiento municipal, pero deberá justificarse estas fuentes, así como sus dotaciones medias anuales.

6. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: También deberá tenerse en cuenta, y en referencia a los apartados anteriores, que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Asimismo, cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El Jefe de Área de Calidad de Aguas

José Carlos González Martínez
(firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicio

Federico J. García Mariana
(firmado electrónicamente)

VºBº y conforme,
El Comisario de Aguas,
Francisco Javier García Garay
(firmado electrónicamente)

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Información de Firmantes del Documento			
GARCIA	MARIANA	FEDERICO JOSE	31/05/2021 17:37(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	31/05/2021 17:37(UTC)
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	31/05/2021 17:37(UTC)



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA, DONDE SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Con fecha 7 de mayo de 2021 tiene entrada en este Centro Directivo oficio de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, mediante el que se da trámite de audiencia al *proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y en el art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Centro Directivo realiza las siguientes observaciones en relación con la planificación territorial y urbanística vigente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento del proyecto de decreto.

Planificación territorial: Los terrenos objeto de declaración como Monumento natural se encuentran incluidos en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense, aprobado mediante Decreto 26 /2009, de 3 de febrero.

Los terrenos situados al oeste del trazado del ferrocarril están incluidos en la zona de protección territorial “ámbito serrano de El Aguilón”, y el resto pertenece al sector de suelo urbanizable S-AG-2a del PGOU de Pulpí. Además, el POT incluye la totalidad del ámbito en la zona de protección ambiental por su consideración, en el momento de su aprobación, como Red Natura 2000. Con posterioridad, mediante Decreto 110/2015, de 17 de marzo, se declaró la Zona de Especial Conservación ZEC Sierra Almagrera, de Los Pinos y El Aguilón

Las determinaciones del proyecto de Decreto y las del POT tienen para la zona afectada los mismos objetivos generales, planteando acciones de salvaguarda y mejora de la cubierta vegetal natural, además de prestar una especial atención a la preservación de los valores culturales ligados a la actividad minera del siglo XIX. En el municipio de Pulpí el POT propone estudiar la viabilidad de ubicar un centro de interpretación, “Geoda de Pilar de Jaravía”.

En el Anexo que se adjunta, se incluyen las determinaciones del POT del levante Almeriense para el ámbito de protección propuesto.

Planificación urbanística: El planeamiento general del municipio lo constituye el PGOU de Pulpí, conformado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pulpí (aprobadas definitivamente por resoluciones de la CPOTU de 08/05/2003 y 25/03/2004 (BOP de 07/07/2004), así como su Adaptación Parcial a la LOUA (aprobada definitivamente por Pleno del Ayuntamiento en sesión 28/12/2018).

Prácticamente la totalidad del ámbito delimitado por el proyecto de decreto se encuentra incluido en el sector de suelo urbanizable sectorizado del PGOU de Pulpí, denominado S-AG2-a, de uso característico

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955926800
dgotu.cfot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574MFERPCFUJC2PE8T3GHZUEFFQT	Fecha	09/06/2021
Firmado Por	JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO ELENA GALAN MUÑOZ MARTA TOSCANO LOPEZ-CIRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/8





residencial, donde está prevista la construcción de 747 viviendas. El resto del ámbito está clasificado como “Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial o Urbanística – Lugar de Interés Comunitario (SNU-L)”.

El área de suelo urbanizable afectada coincide, en su mayor, con una “zona de protección de formaciones naturales preexistentes” calificadas como espacios libres de uso y dominio público, para las que el Pgou establece lo siguiente:

“Los Espacios Libres (Zona Verde) que se indican en la presente ficha urbanística se corresponden con zonas de interés paisajístico y no edificables por las fuertes pendientes, valores naturales y valores geológicos, su único uso será el de mantenimiento, mejora y conservación de las formaciones naturales preexistentes, permitiéndose, como actuación pública, la puesta en valor de la “Geoda” existente en el interior del ámbito delimitado, no obstante lo anterior, para facilitar el uso y disfrute de dichas Zonas Verdes por la población (el terrenos afectado directamente por la Geoda), se permitirá la ejecución de senderos peatonales y las instalaciones convenientes y necesarias para su mejor uso público, siendo posible la suscripción de convenios entre el Ayuntamiento de Pulpí, como titular que será de estas zonas, y la Consejería de Medio Ambiente (...)”

A la vista de lo anterior, las determinaciones del proyecto de decreto serían compatibles con la planificación urbanística vigente. No obstante, se señala que existe una pequeña parte del ámbito propuesto que afecta al suelo urbanizable sectorizado S-AG2-a, pero que queda fuera de la “zona de protección de formaciones naturales preexistentes” por lo que deberá analizarse la compatibilidad de las determinaciones urbanísticas en esta zona estableciendo, en su caso, directrices para la ordenación pormenorizada del ámbito que hagan compatibles el desarrollo del sector con la protección de los valores del monumento natural.

En el Anexo que se adjunta, se incluyen las determinaciones del PGOU de Pulpí para el ámbito de protección propuesto.

EL SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO

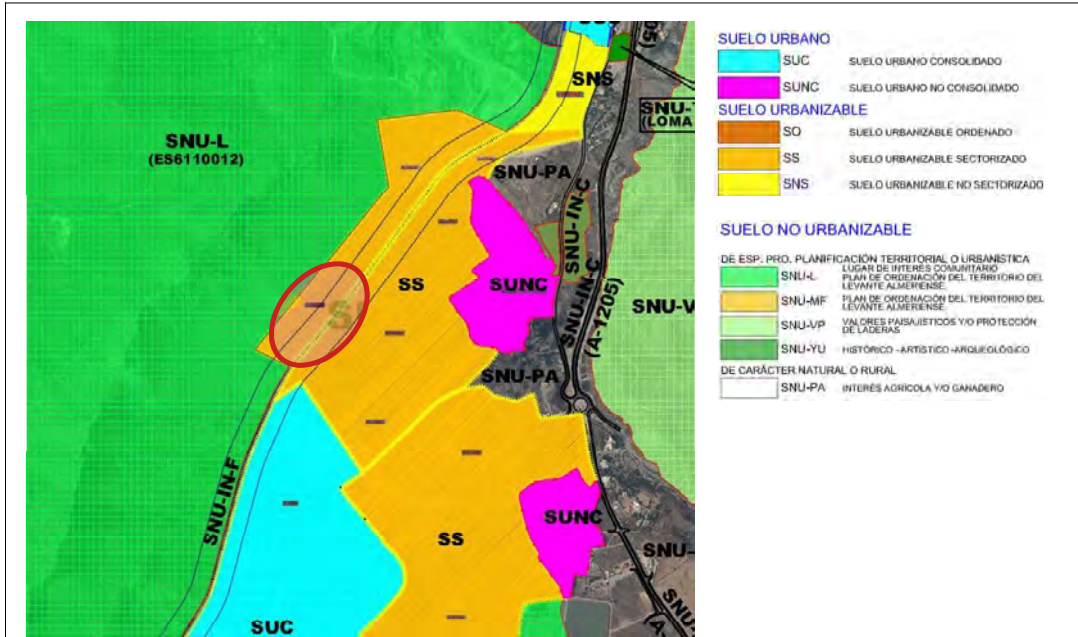
Fdo.: Elena Galán Muñoz
Fdo.: Marta Toscano López-Cirera
Asesora Técnica

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño
Jefe del Servicio

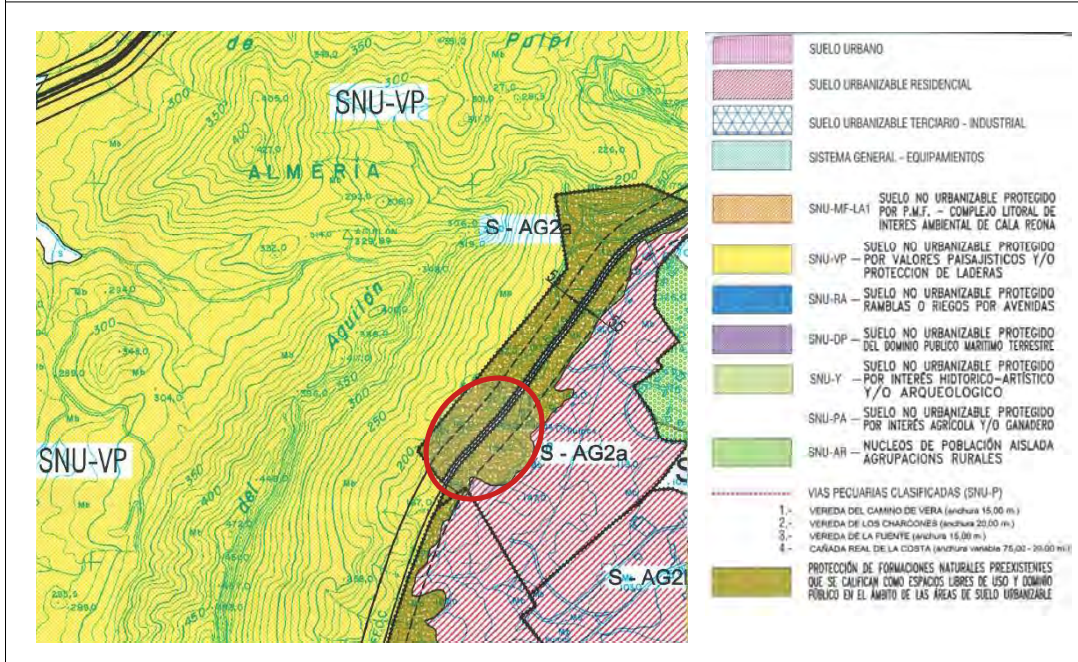
Código Seguro De Verificación:	BY574MFERPCFUJC2PE8T3GHZUEFFQT	Fecha	09/06/2021	
Firmado Por	JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO ELENA GALAN MUÑOZ MARTA TOSCANO LOPEZ-CIRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/8	



ANEXO. DETERMINACIONES DEL PGOU DE PULPÍ PARA EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN PROPUESTO.



“Plano de Ordenación Estructural del Municipio T.M.-01” (hoja 4 de 7)
de la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulpí



Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal 1(d) “Clasificación del Suelo”
de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pulpí

Código Seguro De Verificación:	BY574MFERPCFUJC2PE8T3GHZUEFFQT	Fecha	09/06/2021
Firmado Por	JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO ELENA GALAN MUÑOZ MARTA TOSCANO LOPEZ-CIRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/8





**ANEXO DE NORMAS URBANISTICAS DE LA ADAPTACIÓN
PARCIAL A LA LEY 7/2002 DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ**

SECTOR S-AG2-a

SITUACIÓN:

Al Sur del núcleo de Pilar de Jaravía, lindando por el Norte con el Sector de Suelo Urbanizable **S-JAR1**, Sur Sector **S-AG2-b**, Este Sector de Suelo Urbanizable **S-AG1** y Oeste carretera A-350, y núcleo rural de "Los Caparroses". Se encuentra atravesado de Norte a Sur por la línea férrea Almendricos-Aguilas.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR 400.000 M2

RESERVA PARA DOTACIONES

CESIÓN ESPACIO LIBRE ...	S.G. ESPACIO LIBRE .	30.000 M2
	ZONA VERDE	139.968 M2
	ÁREAS DE JUEGO	4.490 M2
ESCOLAR	PREESCOLAR	2.000 M2
	E.G.B.	10.000 M2
INTERÉS PUBLICO-SOCIAL .	DEPORTIVO	4.482 M2
	COMERCIAL	1.500 M2
	SOCIAL	2.990 M2(*)

CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL DEL SECTOR

(*) El Plan propondrá el uso concreto de esta reserva.

2.- CONDICIONES GENERALES

APROVECHAMIENTO 68.000,00 UA
TECHO EDIFICABLE..... LIBRE 47.600,00 M2
VPO 22.666,67

M2

USO GLOBAL El uso global del sector será el RESIDENCIAL, podrá adoptarse cualquiera de las Ordenanzas para usos residenciales previstas en las presentes Normas, aplicándose las mismas por manzanas completas.

NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS LIBRE 520 Viv.
VPO 227 Viv.

DESARROLLO DEL SECTOR Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE ACTUACIÓN Compensación.

3.- OTRAS CONDICIONES

De la superficie total del Sector se excluye en cualquier caso los terrenos propiedad del Organismo gestor de la carretera A-350.

Se podrá destinar un máximo del treinta por cien (30%) del aprovechamiento lucrativo total del Sector a las viviendas definidas en

Código Seguro De Verificación:	BY574MFERPCFUJC2PE8T3GHZUEFFQT	Fecha	09/06/2021	
Firmado Por	JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO			
	ELENA GALAN MUÑOZ			
	MARTA TOSCANO LOPEZ-CIRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/8	








**ANEXO DE NORMAS URBANISTICAS DE LA ADAPTACIÓN
PARCIAL A LA LEY 7/2002 DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ**


el artículo **6.5.6.3** de las presentes Normas Urbanísticas, al objeto de computar como media vivienda.

Los Espacios Libres (Zona Verde) que se indican en la presente Ficha Urbanística se corresponden con zonas de interés paisajístico y no edificables por las fuertes pendientes, valores naturales y valores geológicos, su único uso será el de mantenimiento, mejora y conservación de las formaciones naturales preexistentes, permitiéndose, como actuación pública, la puesta en valor de la "Geoda" existente en el interior del ámbito delimitado, no obstante lo anterior, para facilitar el uso y disfrute de dichas Zonas Verdes por la población (el terreno afectado directamente por la "Geoda"), se permitirá la ejecución de senderos peatonales y las instalaciones convenientes y necesarias para su mejor uso público, siendo posible la suscripción de convenios entre el Ayuntamiento de Pulpí, como titular que será de estas zonas, y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para su conservación y mejora, y facilitar y garantizar el uso público de estos espacios. Dado que el resto del ámbito del Sector pueden existir especies vegetales protegidas por la legislación forestal de Andalucía, éstas se inventariarán, se extraerán y se trasplantarán en la zona protegida referida.

Del aprovechamiento lucrativo total del Sector, al menos el cinco por cien (5%) del mismo se destinará a uso Terciario-Hotelero, limitándose este uso a un máximo del treinta y cinco por cien (35%) del aprovechamiento lucrativo del sector.

El uso Terciario-Comercial, se limita a la categoría "Local Comercial", prohibiéndose las categorías "Gran Superficie Comercial" y "Agrupación Comercial o Centro Comercial"

Código Seguro De Verificación:	BY574MFERPCFUJC2PE8T3GHZUEFFQT	Fecha	09/06/2021	
Firmado Por	JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO			
	ELENA GALAN MUÑOZ			
	MARTA TOSCANO LOPEZ-CIRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/8	







ANEXO. DETERMINACIONES DEL POT DEL LEVANTE ALMERIENSE PARA EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN PROPUESTO.




ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

 Lugares incluidos en la Red Natura 2000

ZONA DE PROTECCIÓN TERRITORIAL

 Ámbitos serranos

 Suelo urbanizable sectorizado



Código Seguro De Verificación:	BY574MFERPCFUJC2PE8T3GHZUEFFQT	Fecha	09/06/2021
Firmado Por	JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO ELENA GALAN MUÑOZ MARTA TOSCANO LOPEZ-CIRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/8





Artículo 55 Zonas de Protección Territorial. (N y R)

- Se integran en esta categoría las siguientes zonas delimitadas en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos: (N)
 - Los ámbitos serranos de las Estancias, Bédar, Almagro, Lisbona, Los Pinos, El Aguilón, Cabrera y Almagrera y las lomas de la margen derecha del río Aguas.
 - La Cala Reona.
 - Las Vegas tradicionales.
- Los suelos incluidos en las Zonas de Protección Territorial tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, a excepción de: (N)
 - Los suelos colindantes con los suelos urbanos existentes que se clasifiquen de conformidad con las previsiones de este Plan.
 - Las parcelaciones y urbanizaciones ubicadas en suelo no urbanizable existentes en el interior de estas zonas en el momento de aprobación de este Plan.
- Los municipios podrán ajustar en su planeamiento urbanístico la delimitación de la Zonas de Protección Territorial a la escala adecuada a su nivel de determinaciones, sin que dicho ajuste implique la modificación del Plan. (N)
- Los municipios, a través de su planeamiento urbanístico general, podrán establecer los nuevos desarrollos de los núcleos urbanos ubicados en las Zonas de Protección Territorial en contigüidad con suelos urbanos clasificados en esta zona. La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por sí sola el ajuste del Plan en relación con la delimitación de la Zona de Protección Territorial.

Artículo 56 Determinaciones para la ordenación de los usos en las Zonas de protección territorial. (N)

- En estos espacios se prohíben:
 - Las nuevas roturaciones agrícolas y los aprovechamientos agrarios intensivos.
 - La apertura de nuevos caminos o carreteras que provoquen la creación de taludes o terraplenes de más de dos metros de desnivel visible.
 - Los nuevos tendidos aéreos y grandes instalaciones de telecomunicaciones, con la salvedad de aquellos incluidos en los pasillos de infraestructuras definidos por el presente Plan.
 - Los parques de aerogeneradores, salvo en la Sierra de Almagro, con las excepciones establecidas en el artículo siguiente, y las instalaciones de generación de energía solar con una superficie de paneles de más de 100 m².
- En las cortijadas, edificaciones o agrupación de edificaciones ubicadas en alguna de las Zonas de Protección Territorial que no estén clasificadas como suelo urbano solo se permitirá la rehabilitación de las edificaciones existentes, sin incrementos de volumen superiores a los derivados de la necesidad de adaptación a las condiciones de higiene y confort, excepto si el objeto es su aprovechamiento como alojamiento hotelero.
- La ordenación del crecimiento de las cortijadas, barriadas o núcleos tradicionales existentes que cuenten con clasificación de suelo urbano deberá incluir un estudio paisajístico que garantice su integración en el medio y el mantenimiento de las condiciones tipológicas de la trama y de sus edificaciones.
- Las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en estas zonas adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. Las edificaciones y accesos a ellas vinculadas se ejecutarán siempre y cuando no se modifique la topografía ni las condiciones de la flora y la fauna, se resuelvan los vertidos y se aporte un estudio de integración paisajística.
- Las nuevas concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en el trámite de evaluación ambiental un estudio de integración paisajística.


Código Seguro De Verificación:	BY574MFERPCFUJC2PE8T3GHZUEFFQT	Fecha	09/06/2021	
Firmado Por	JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO ELENA GALAN MUÑOZ MARTA TOSCANO LOPEZ-CIRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/8	



Artículo 57 Determinaciones particulares de las Zonas de protección territorial (D y R)

1. La actuación de las administraciones competentes se guiará por los siguientes criterios: (D)
 - a) En la sierra de Almagro, en las áreas de regadíos de la base meridional, se establecerán medidas para el control de la erosión y organización del drenaje superficial.
 - b) En sierra de Bédar se establecerán medidas para la restauración y puesta en valor del patrimonio arqueológico y minero, estableciéndose un centro de interpretación del patrimonio arqueológico y minero, vinculado al centro de interpretación del paisaje.
 - c) En la sierra de Almagro se establecerán medidas para la protección y mejora de la vegetación singular y de alto valor biológico sobre substrato yesífero y, en general, se ejecutarán actuaciones para la recuperación de la cubierta vegetal, evitándose plantaciones pinariégas masivas.
 - d) En la sierra de Almagro, la instalación de parques de aerogeneradores se limitará a aquellas zonas de incidencia visual más reducida y de menor afección al sistema geomorfológico vertiente al vaso del embalse del Almanzora, y en especial no se autorizarán en los altos del perímetro septentrional, al este del Cucharón, y en el área de los cabezos nororientales (de los Machos, Cueva del Pesebre y Viso del Pino).
 - e) En las sierras Almagrera, de los Pinos y del Aguilón se plantearán acciones de salvaguarda y mejora de la cubierta vegetal natural, en especial de las formaciones de cornical, y en general de todo el matorral que cubre estas sierras.
 - f) En las sierras Almagrera, de los Pinos y del Aguilón se prestará especial atención a la preservación de los valores culturales ligados a la actividad minera del Siglo XIX.
 - g) En la sierra de Almagro se garantizará la calidad del recurso hídrico sometido a regulación mediante el embalse de Cuevas del Almanzora.
 - h) En las Vegas de los ríos la ordenación se ajustará a lo establecido en artículo 47.
2. Se recomienda la realización de proyectos de restauración, con criterios de integración paisajística, en las explotaciones extractivas a cielo abierto que hayan perdido su funcionalidad. (R)

Código Seguro De Verificación:	BY574MFERPCFUJC2PE8T3GHZUEFFQT	Fecha	09/06/2021	
Firmado Por	JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO			
	ELENA GALAN MUÑOZ			
	MARTA TOSCANO LOPEZ-CIRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/8	



**D. JUAN JOSÉ GIL VIVAS-PÉREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIODIVERSIDAD,**

CERTIFICA:

Que siendo las 17:00 horas del día 15 de junio de 2021, se reunió en el salón de actos de la Biblioteca Pública Provincial Francisco Villaespesa (Almería), en segunda convocatoria, el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, en sesión ordinaria, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, en su caso, del borrador del acta de la última sesión.
2. Propuesta Declaración Monumento Natural Geoda de Pulpí.
3. Informe anual de actividades y resultados en los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.
4. Cambios de uso de terrenos forestales a agrícolas.
5. Ruegos y preguntas.

Que dentro del punto segundo del orden del día **se acordó aprobar la propuesta de declaración de monumento natural a la Geoda de Pulpí**, por mayoría absoluta.

Haciendo constar que el acta de esta reunión aún no ha sido aprobada, y la firmo en Almería,



FIRMADO POR	JUAN JOSE GIL VIVAS PEREZ	16/06/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu7089PMDLub9l rKN78+r9J4YwL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: La de firma

Ref.:DGMNByEP/SCGRENPA/MVACH

Asunto: Trámite de audiencia Proyecto de Decreto de declaración
Monumento Natural RENPA

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO
NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS
PROTEGIDOS**

Servicio de Coordinación y Gestión

En respuesta a su solicitud de fecha 07/05/2021 en relación a la tramitación del proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, analizado el citado proyecto de decreto y la documentación obrante en el expediente, desde esta Secretaría General se formula la siguiente observación:

- sugerimos la modificación del artículo 6.3.1.d del Anexo I, en el sentido de incluir la frase en negrita:

- Redacción actual:

"la construcción de cualquier tipo de edificación, la creación o instalación de infraestructura o equipamiento de cualquier tipo temporal o permanente necesaria para el desarrollo de las actividades de uso público o la gestión del monumento natural, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del mismo"

- Redacción sugerida:

"la construcción de cualquier tipo de edificación, la creación o instalación de infraestructura o equipamiento de cualquier tipo, temporal o permanente, necesaria para el desarrollo de las actividades de uso público o la gestión del monumento natural **o que sean de interés general**, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del mismo.

Asimismo, se adjunta informe del órgano que ha elaborado la propuesta motivando la inclusión de la frase "o que sean de interés general", que podría resumirse como sigue:

Consideramos que incluir esa frase supondría una garantía de que la actual redacción de dicho apartado no suponga la existencia de prohibiciones absolutas o desproporcionadas al despliegue de redes de

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-
Sevilla
T: 955 06 39 10

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidad.es.html>



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD	18/06/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGYTGQZKTMJQNZP6A3VGB4F7C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



telecomunicaciones (Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, artículo 34.3), y dado que la actuación deberá ser compatible en todo caso con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del monumento natural esto constituye un límite claro al despliegue de redes, sin constituir esa prohibición o límite desproporcionado, sino una restricción proporcionada a la naturaleza del entorno y por tanto perfectamente coherente con la legislación sectorial.

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPRESA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD	18/06/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGYTGQZKTMJQNZP6A3VGB4F7C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto:	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA
Documento:	SPT_(10_06_21)_Dec_Monumento_Natural
Versión:	1.0

Fecha:	10 junio de 2021
Realizado:	SPT

Sumario

1. INTRODUCCIÓN	1
2. COMENTARIOS.....	2



FIRMADO POR	PABLO JIMENEZ LARA	18/06/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDDDB2U7NQMQDKZALA2DTBXTU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. INTRODUCCIÓN

Corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el *desarrollo de las infraestructuras de telecomunicaciones en Andalucía*.

En el marco de esta competencia autonómica, la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, de esta Consejería, tiene atribuidas las funciones relacionadas con *la planificación e impulso del despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones en el territorio andaluz*. Asimismo, corresponden a la Dirección General de Economía Digital e Innovación, las funciones relacionadas con *la coordinación, fomento y ejecución del despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones en el territorio andaluz para favorecer el acceso generalizado a redes y servicios de telecomunicaciones*.

En el marco de las referidas competencias el presente documento contiene las aportaciones que el Servicio de Planificación Tecnológica, de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, considera apropiadas en el marco de sus competencias, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

2. COMENTARIOS

Comentario 1

Según los datos facilitados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en junio de 2020 Andalucía disponía de una cobertura del 94,61% en redes disponibles al público de 30 Mbps y del 87,85% para redes de 100 Mbps. Estos datos, pese a que están muy cercanos a los objetivos que se marcaron para el año 2020 en la Agenda Digital para Europa, dejan ver que todavía falta una parte importante del territorio andaluz donde no llegan estas redes de alta capacidad.

Son precisamente las zonas rurales la que más dificultades presentan para la extensión de estas redes, ya que la falta de interés económico de muchos operadores de telecomunicaciones provoca que están zonas no vayan a disponer de redes de alta capacidad en un horizonte temporal cercano, lo cual provoca que las zonas afectadas no puedan incorporarse a la nueva economía digital.

En consonancia con la nueva estrategia digital de la Unión Europea (Shaping Europe's digital future), la conectividad es el elemento más importante de la transformación digital. En este sentido, la conectividad Gigabit, mediante fibra y las infraestructuras 5G, son elementos vitales si queremos aprovechar el potencial de crecimiento digital de Europa.

En línea con esta nueva estrategia digital de la Unión Europea y también con la agenda España Digital 2025, la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades dispondrá una serie de actuaciones y medidas que contribuyan a la extensión de las redes de alta capacidad y la tecnología 5G por todo el territorio de Andalucía, con principal foco en las zonas rurales.

Algunas de estas medidas ya se encuentran en marcha, como las ayudas directas a los operadores de telecomunicaciones para extender las redes de 100 Mbps en zonas sin cobertura y en espacios productivos, y otras medidas impulsarán los despliegues de estas redes al facilitar las distintas administraciones públicas andaluzas sus infraestructuras públicas.

FIRMADO POR	PABLO JIMENEZ LARA	18/06/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDDb2U7NQMqDKZALA2DTBXTU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A estos mismos fines, también resulta de especial importancia la revisión de las distintas normativas y trámites de competencia autonómica que tienen una especial incidencia en los despliegues de las infraestructuras de telecomunicaciones.

Comentario 2

Con arreglo al artículo 2.1 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, de 9 de mayo (en adelante LGTel), *las telecomunicaciones son **servicios de interés general** que se prestan en régimen de libre competencia.*

La misma ley, establece en su artículo 34.3 que *la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.*

Este precepto añade igualmente que dicha normativa no podrá establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores.

El ordenamiento jurídico autonómico, asumiendo los retos en materia de digitalización que tendrá que abordar la sociedad andaluza en los próximos años, está siendo objeto de modificaciones que favorecen su coherencia con la legislación sectorial en materia de telecomunicaciones. Destaca en este sentido la reforma introducida en el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el año 2020, a fin de permitir que el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones en suelo no urbanizable fuera posible sin necesidad de realizar el trámite necesario para acreditar el interés público de la actuación. En esta misma línea el Anteproyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, permite constatar el propósito del legislador en esta materia dando un paso más al considerar a las infraestructuras de telecomunicaciones como actuaciones ordinarias en el suelo rústico.

El proyecto de Decreto, en su Anexo I relativo a las “Normas y directrices de ordenación y gestión”, dedica su apartado 6 a las “disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades”. Dichas disposiciones, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, vienen a proponer una serie de actividades que podrán ser objeto de autorización siempre que no pongan en peligro los valores del espacio protegido ni entren en colisión con los objetivos y finalidades de la protección.

Este Servicio de Planificación Tecnológica considera que podría suponer una garantía de que la actual redacción de dicho apartado no suponga la existencia de prohibiciones absolutas o desproporcionadas al despliegue de redes de telecomunicaciones, el hecho de introducir una referencia expresa a la posibilidad de dicho despliegue o el de otras instalaciones de interés general.

Con dicha finalidad podría modificarse lo dispuesto en el apartado 6.3.1.d, del Anexo I de la norma, indicando la necesidad de autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente en particular, *para la construcción de cualquier tipo de edificación, la creación o instalación de infraestructura o equipamiento de cualquier tipo, temporal o permanente, necesaria para el desarrollo de las actividades de uso público o la gestión del monumento natural o que sean de interés general, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del mismo.*

FIRMADO POR	PABLO JIMENEZ LARA	18/06/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDDb2U7NQMQDKZALA2DTBXTU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La garantía de que la actuación deberá ser compatible en todo caso con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del monumento natural constituye un límite claro al despliegue de redes, pero no constituiría una prohibición ni un límite absoluto o desproporcionado, si no una restricción proporcionada a la naturaleza del entorno y por tanto perfectamente coherente con la legislación sectorial.

De este modo, el despliegue por ejemplo de aquellas instalaciones caracterizadas por su baja potencia, tamaño reducido, corto alcance y bajo impacto visual, como podrían ser los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas, regulados en el Reglamento de Ejecución (UE), 2020/1070, de la Comisión, de 20 de julio de 2020, podría someterse a la autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente a fin de determinar si procede o no su instalación en este espacio.

FIRMADO POR	PABLO JIMENEZ LARA	18/06/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDDDB2U7NQMQDKZALA2DTBXTU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

INFORME N 11/2021, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN

Pleno

Presidente

D. José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral

Vocales

D. Luis Palma Martos, Vocal Primero

D.ª María del Rocío Martínez Torres, Vocal Segunda

Secretaria del Consejo

D.ª M.ª Ángeles Gómez Barea

El Consejo de la Competencia de Andalucía, en su sesión de fecha de 22 de julio de 2021, válidamente constituido con la composición precitada y siendo ponente D. José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral, en relación con el asunto señalado en el encabezamiento, aprueba el siguiente Informe:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de mayo de 2021, tuvo entrada en el Registro de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA) oficio de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, solicitando la emisión del informe preceptivo regulado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación al proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.



FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 1/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el referido oficio, se comunicaba que el texto del proyecto de Decreto (Borrador inicial), así como el Anexo I de la Resolución, de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (actual Consejo de la Competencia de Andalucía, y en adelante CCA), por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, estaban disponibles en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/214523.html>.

2. Tras un primer análisis del texto normativo, se apreció que contrariamente a lo señalado por ese Centro Directivo en el referido Anexo I, el proyecto de Decreto contenía aspectos que podrían incidir en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas. Por ello, se solicitó la cumplimentación de nuevo del Anexo I y la cumplimentación del Anexo II, mediante oficio del Director del Departamento de Promoción y Mejora de la Regulación Económica de fecha 7 de mayo de 2021, quedándose en suspenso el plazo de que dispone esta ACREA para la emisión del correspondiente informe.
3. El día 21 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro de la ACREA escrito de respuesta de ese Centro Directivo al requerimiento realizado, adjuntando los Anexos I y II de la referida Resolución de este Consejo.
4. Con fecha 17 de junio de 2021, el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica (en adelante, DPCMRE) de la ACREA elevó a este Consejo la propuesta de Informe.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La elaboración del presente Informe se realiza sobre la base de las competencias atribuidas a la ACREA en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007. Su emisión corresponde a este Consejo, a propuesta del DPCMRE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2.b) de la Ley 6/2007, según redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

El procedimiento de control *ex ante* de los Proyectos Normativos se detalló en la Resolución de 19 de abril de 2016 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (actual CCA), cuya entrada en vigor se produjo el 14 de mayo de 2016. Dicha Resolución recoge los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto de Decreto sometido a informe tiene por objeto declarar Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, así como establecer las normas y directrices para su ordenación y gestión.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 2/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El texto consta de un preámbulo, cuatro artículos, dos Disposiciones finales y tres Anexos, con el siguiente contenido:

- Artículo 1, en el que se declara Monumento Natural de carácter mixto, geológico y cultural la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía en el término municipal de Pulpí (Almería), con la consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e inscripción en el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, creado mediante el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Artículo 2, delimita el ámbito territorial del monumento natural declarado, que comprende la totalidad del territorio incluido dentro de los límites que se describen en el Anexo II y de acuerdo con la cartografía contenida en el Anexo III.
- Artículo 3, establece el régimen de protección, uso y gestión.
- Artículo 4 regula el régimen de financiación de los costes de administración y gestión del monumento natural.
- Disposición final primera, que habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo previsto en este Decreto.
- Disposición final segunda, que prevé la entrada en vigor de esta norma.
- Anexo I, incluye las normas y directrices de ordenación y gestión.
- Anexo II, recoge una descripción literaria de los límites.
- Anexo III, incluye la representación cartográfica del Monumento.

IV. MARCO NORMATIVO

En este apartado se hace una breve referencia a la normativa más relevante asociada a la materia objeto del presente Informe:

IV.1. Normativa sectorial de aplicación al proyecto de Decreto

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 30.d), considera a los monumentos naturales como una de las categorías de espacios naturales protegidos y los define en su artículo 34.1 como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, extendiendo esta consideración en el apartado 2 de dicho artículo 34 a los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 3/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se añade en el apartado 3 de este mismo artículo que en los Monumentos Naturales estará limitada la explotación de recursos, salvo cuando esta explotación sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretenden proteger, conforme a lo establecido en sus normas de declaración o gestión, o en aquellos casos en que, por razones de investigación o conservación o por tratarse de actividades económicas compatibles con mínimo impacto y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población se permita dicha explotación, previa la pertinente autorización administrativa.

Por su parte, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (en adelante Ley 2/1989), contiene las normas que definen el régimen jurídico de la figura de monumento natural.

En particular, el capítulo II de la Ley 2/1989 establece el régimen de protección necesario para afrontar la conservación de los espacios naturales y en el capítulo III se prevé el régimen de autorizaciones para los usos que la requieran.

Con el objeto de desarrollar y completar la legislación autonómica en lo relativo a dicha figura, se aprobó el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía (en adelante, Decreto 225/1999), estableciendo los cauces adecuados para su declaración, gestión y protección.

Así, el artículo 29 del Decreto 225/1999, que establece que las actividades tradicionales que se realicen en los Monumentos Naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que se especifiquen en el Decreto de declaración, siempre y cuando no pongan en peligro los valores que justifican su protección. Y el artículo 30 de esta misma norma, que determina que cualquier otra actividad distinta a las contempladas en el artículo 29 en el interior de los Monumentos Naturales y su Zona de Protección, deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, que la otorgará siempre y cuando no ponga en peligro los valores del espacio protegido, ni entre en colisión con los objetivos y finalidades de la protección.

Además, hay que señalar que la declaración de este Monumento Natural implica su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se inscribirá en el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, creado mediante el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

Por último, según se señala en el proyecto normativo sometido a informe, el régimen de actividades y actuaciones compatibles e incompatibles en el exterior es el recogido en los instrumentos de planificación, ordenación, uso y gestión que en cada momento sean de aplicación en la ZEC¹ Sierras Almagrera, de Los Pinos y El Aguilón (ES6110012) aprobado mediante Decreto 110/2015, de 17 de marzo, y las recogidas en la normativa sectorial, y la normativa del Ayuntamiento de Pulpí.

¹ Zona Especial de Conservación

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 4/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.2. Normativa en materia de competencia, mejora de la regulación y unidad de mercado

- Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante, LGUM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015)
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

V. CONSIDERACIONES DESDE LA ÓPTICA DE LA COMPETENCIA Y DE LA MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

V.1. Observaciones generales

El objetivo perseguido con el proyecto de Decreto que nos ocupa, según se recoge expresamente en el título del mismo y tal como declara el Centro Directivo proponente de la norma en su cumplimentación del Anexo II de la Resolución del CCA, es declarar monumento natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y dictar las normas y directrices para su ordenación y gestión con una superficie total de 9,91 hectáreas.

La declaración de este nuevo monumento natural, según se expone por el órgano proponente de la norma, representa elementos esenciales y destacados del territorio, merecedor de una protección ambiental para su conservación posterior a las generaciones futuras. Tiene un carácter de monumentalidad reconocido por la ciudadanía del entorno y con un uso adecuado para el disfrute del mismo mediante unas normas, directrices y regulación de usos compatible con su conservación. Se considera necesaria la declaración para poder, entre otros, desde la Administración Ambiental: a) Mantener la integridad estructural, geológica, minera y cultural de la Geoda de Pulpí y la Mina Rica del Pilar de Jaravía; b) Mantener y mejorar el modelo de uso socioeconómico actual; c) Potenciar la investigación y el estudio de la Mina para un mejor conocimiento de los valores que alberga; d) Proporcionar las diferentes formas de uso y gestión del futuro Monumento, compatibles con la conservación y la seguridad de las personas visitantes; e) Facilitar el desarrollo de actividades de educación ambiental, dotar de medios técnicos y humanos necesarios para la correcta

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 5/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gestión; y f) Establecer sistemas de seguimiento, vigilancia y control de la seguridad de la Mina y del estado de conservación de los valores geológicos y mineros del espacio.

Asimismo, tanto en el preámbulo de este proyecto normativo como en el Anexo II de la Resolución del CCA, se señala que con la aprobación del decreto de declaración de este monumento natural no se restringe el ejercicio de las distintas actividades en el espacio, sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de la ciudadanía amparado por la Constitución Española, establece una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente. Y se añade que este decreto declarativo de este monumento natural no supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni añade nuevas prohibiciones a la ya establecida por la normativa sectorial en vigor de aplicación en este espacio protegido, aprobada anteriormente.

Sin embargo, es preciso indicar que el proyecto de Decreto contiene aspectos que inciden en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas, en la medida en que se restringe el ejercicio de una actividad económica en un concreto espacio geográfico, y que contempla una serie de criterios de intervención con los que se diseña la estrategia de protección, y que se materializan en distintas normas y directrices generales y particulares específicas e individualizadas para la gestión, actividades de uso público, investigación e instrumentos de planificación de los usos y actividades.

De hecho, las autoridades de competencia ya se han pronunciado anteriormente en informes emitidos sobre proyectos normativos relacionados con la presente materia, en los que se advierte que desde la óptica de la política de competencia y de una regulación económica eficiente, la protección de un espacio territorial como consecuencia de su declaración como Parque Natural u otras figuras de especial protección medioambiental contempladas en la legislación sectorial, puede suponer una restricción al acceso o desarrollo de las numerosas actividades económicas a realizar en dicho espacio. Esta afirmación fue puesta de manifiesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el Informe IPN 106/13: ANTEPROYECTO DE LEY DE PARQUES NACIONALES² (24 de octubre de 2013). En dicho informe, la CNMC sostuvo que *“La protección de un territorio declarándolo parque nacional y las consecuencias jurídicas y económicas que conlleva tal declaración, si bien puede constituir una barrera legal de entrada susceptible de obstaculizar el ejercicio de actividades económicas, obedece a la necesidad de primar la protección del medio ambiente en determinados espacios naturales frente a otros posibles objetivos de interés público, entre los que cabría considerar el de libertad de empresa”*.

En esta misma línea se ha manifestado este Consejo en varios Informes emitidos sobre proyectos normativos en este ámbito medioambiental³, señalando que las razones que justifican el establecimiento de este mecanismo de tutela del interés general, como son la preservación y conservación de los recursos

² Disponible en el siguiente enlace: https://www.cnmc.es/sites/default/files/424544_7.pdf

³ Véase, entre otros, Informe N 17/2017 sobre el proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas. (6 de noviembre de 2017); Informe N 18/2017 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de Sierra de las Nieves y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves (6 de noviembre de 2017).

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 6/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZGWQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



naturales y la protección del medio ambiente, se encuentran detalladas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica en la materia; y pueden responder a la necesidad de dar prioridad a la protección del medio ambiente en determinados espacios naturales frente a otros posibles objetivos de interés público, como es el de libertad de empresa.

Así, y tal como expuso este Consejo en el Informe N 09/10, de 9 de julio de 2010, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Autorización Ambiental Integrada⁴, el análisis de competencia que se realice “*vendría determinado no tanto en torno al principio de necesidad (la protección del medio ambiente disfruta de la consideración de objetivo de interés general en el ordenamiento comunitario y en su virtud se pueden justificar determinadas exenciones de la economía de mercado abierta y de libre competencia), sino a los de proporcionalidad y mínima distorsión de la regulación pública en la materia. Esto es, la eficacia de una norma restrictiva de la competencia para asegurar la consecución de un determinado objetivo de protección ambiental no es suficiente para concluir que la propuesta normativa es satisfactoria desde el punto de vista del interés general, sino que hay que valorarla en relación con el también necesario respeto a los principios de una economía de mercado abierta y de libre competencia. Hace falta constatar que el régimen de control planteado para alcanzar el objetivo que la norma pretende ha sido definido de modo que el grado de restricción de la competencia sea el mínimo posible y que, por lo tanto, también lo es la afectación negativa de la eficiencia asignativa de la economía*”. Añadiéndose que “*El carácter más o menos acentuado de la restricción y sus efectos (negativos) sobre la competencia dependerán, pues, de las características del sistema de autorizaciones que se defina, de los requisitos que se exijan para ello y del tiempo necesario para la obtención de la autorización*”.

Teniendo en cuenta estas consideraciones previas y los argumentos planteados por el Centro Directivo proponente de la norma en el Anexo I del proyecto normativo, es oportuno indicar que el contenido del presente proyecto de Decreto ha de ser analizado desde la óptica de competencia, de unidad de mercado, y desde el punto de vista de su adecuación a los principios para una regulación económica eficiente. Concretamente, las disposiciones relativas a la investigación (epígrafe 5.2), las disposiciones relativas a la regulación de los usos y actividades (epígrafe 6.3), así como las normas particulares establecidas en el epígrafe 2 relativas a las actividades no compatibles.

De esta forma, el Anexo I, en su epígrafe 5.2 de las disposiciones relativas a la investigación, establece que los proyectos de investigación relativos al monumento natural deberán presentar una calidad y rigor acordes con la fragilidad de éste y ser autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, para lo cual deberán expresar los objetivos, finalidad, método de trabajo, fuente de financiación y composición del equipo de trabajo. Además, en el epígrafe 5.2.2 se determina que los métodos empleados en la investigación, particularmente sobre especies amenazadas, deberán garantizar el mínimo impacto sobre éstas y los ecosistemas objeto de estudio.

⁴ Disponible en el siguiente enlace:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_09-10.pdf

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 7/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, en relación con la regulación de los usos y actividades, en el epígrafe 6.1 del Anexo I, se indica que el desarrollo de las distintas actividades y aprovechamientos que tengan lugar dentro del monumento natural se realizará de forma que se garantice su compatibilidad con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos existentes en el mismo.

Así, el epígrafe 6.2 determina que se podrán seguir desarrollando las distintas actividades y usos tradicionales, tales como los aprovechamientos forestal, ganadero y agrícola, que tengan lugar dentro del monumento natural y siempre y cuando no pongan en peligro los valores que justifican su protección, así como de conformidad con la normativa sectorial de aplicación en su caso, de conformidad con el artículo 29 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

Y en el epígrafe 6.3.1 de dicho Anexo se determina que, con el objeto de asegurar la adecuada protección de los valores que justifican su protección, y de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre y el capítulo III de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cualquier otra actividad distinta a las tradicionales que se quiera realizar en el ámbito del monumento natural requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de aquellas autorizaciones que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable, enumerándose a continuación un listado de actividades que particularmente requerirán autorización:

- a) Los trabajos de restauración del medio natural que supongan cambios de usos del suelo.
- b) Los proyectos de investigación que impliquen la recogida de muestras de roca, minerales y fósiles y colecta de ejemplares de animales y plantas.
- c) Las tareas de reparación de caminos y sendas necesarias para las actividades de gestión, uso público, educación ambiental y aprovechamientos tradicionales, así como las relacionadas con la investigación arqueológica.
- d) La construcción de cualquier tipo de edificación, la creación o instalación de infraestructura o equipamiento de cualquier tipo temporal o permanente necesaria para el desarrollo de las actividades de uso público o la gestión del monumento natural, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del mismo. Asimismo, se podrán autorizar las actuaciones sobre infraestructuras energéticas existentes o la construcción de nuevas instalaciones energéticas siempre y cuando estén incluidas en la planificación vinculante o indicativa energética y no sea viable el cambio de trazado, si así lo determina la correspondiente evaluación ambiental.
- e) La colocación de carteles, señales o anuncios de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura o de los órganos competentes de las Administraciones titulares de carreteras, en cuyo caso deberá estar motivada y establecer las medidas que minimicen los posibles impactos sobre el monumento natural.
- f) La circulación en caballerías o vehículos de rodada libre y a motor o de tracción animal, fuera de las zonas habilitadas para ello, vinculada a la gestión del monumento natural o al desarrollo de las actividades tradicionales.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 8/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- g) El uso del fuego exclusivamente para las tareas vinculadas a la gestión del monumento natural de conformidad con la normativa aplicable en cada momento sobre prevención de incendios forestales, debiendo siempre adoptarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la propagación del mismo.

Adicionalmente, en el epígrafe 6.3.2 del Anexo I se detalla un conjunto de actividades incompatibles, considerándose todos aquellos usos y actividades que puedan suponer un deterioro de los valores y elementos que le hacen merecedor de la figura de protección de monumento natural, y en particular con carácter general las siguientes:

- a) Aquellos usos y actividades que supongan cambios de uso del suelo.
- b) La introducción de especies autóctonas de flora y fauna.
- c) La recolección de muestras de rocas, minerales, fósiles, animales y plantas.
- d) Los movimientos de tierras y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, tales como la extracción de áridos, desmontes, aplanamientos, aterrazamientos y rellenos, debido a la grave perturbación sobre el espacio protegido de difícil subsanación con la restauración y la pérdida irreversible de su carácter de monumentalidad por la que se protegen sus paisajes.
- e) La acampada o instalación de alojamientos desmontables, temporales o permanentes.
- f) Los elementos de señalización, información o cualquier tipo de publicidad y la colocación de carteles y anuncios publicitarios, salvo los autorizados por las Consejerías competentes en materias de medio ambiente y de cultura, o por los órganos competentes de las Administraciones titulares de carreteras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- g) La circulación en caballerías o vehículos a motor o de tracción animal, fuera de las zonas habilitadas para ello, salvo en los casos vinculados a la gestión del monumento natural o al desarrollo de las actividades tradicionales.
- h) La realización de escalada fuera de las vías de escalada y vías ferratas ya existentes o la apertura de nuevas vías, salvo en los casos vinculados a la gestión del monumento natural.
- i) La investigación minera y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.
- j) El vertido de cualquier tipo de residuos, en especial de residuos tóxicos o peligrosos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, desechos orgánicos, papeles, plásticos, y otros.
- k) Aquellas prohibiciones establecidas expresamente sobre inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 14 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 9/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junto a lo anterior, se declara como actividades incompatibles todas aquellas otras actividades no mencionadas anteriormente y que expresamente se recojan como actividades incompatibles en las normas particulares del monumento natural que se declara, estableciéndose al respecto en el punto 1 de las normas particulares del Anexo I que, dadas las particularidades de fragilidad de la cavidad solo podrán realizarse en su interior las actividades vinculadas con la gestión del espacio, las relacionadas con el uso público, la educación ambiental y la investigación, de acuerdo al procedimiento y limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Adicionalmente, en el punto 2 de las normas particulares del Anexo I, se relacionan las actividades que serán incompatibles, siendo las siguientes:

- a) En superficie, no se podrán realizar actividades que puedan afectar a los procesos kársticos que caracterizan el funcionamiento del interior de la cavidad.
- b) La práctica de la espeleología deportiva en el interior de la cavidad.
- c) Circular con cualquier vehículo de motor, ciclomotores, motocicletas, quads, coches tractores etc., fuera de los caminos o espacios habilitados para ello.
- d) Desarrollar actividades de turismo activo sin autorización previa con el fin de garantizar el control de las cargas de uso ambientalmente compatibles.
- e) La pernoctación dentro de los límites del monumento natural.
- f) El vertido de cualquier residuo, en especial de residuos tóxicos o peligrosos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, desechos orgánicos, papeles, plásticos, etcétera.
- g) Las actividades que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y tranquilidad.
- h) Las nuevas actividades de investigación minera y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos. No se concederán nuevos permisos, ni concesiones para este tipo de actividades.
- i) Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía de pequeña potencia definidas en el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, tanto si se conectan a la red de distribución como si no.
- j) La instalación de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales, así como cualquier tipo de publicidad o soporte publicitario, cuando no esté vinculado al uso público y gestión del espacio.
- k) La recogida de cualquier tipo de mineral sin la correspondiente autorización.
- l) Encender fuego.
- m) Las construcciones o instalación de edificaciones, infraestructuras o equipamientos de cualquier tipología, excepto aquellas de interés público, ligadas a la gestión del espacio.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 10/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Resulta relevante indicar que el régimen de actividades y actuaciones compatibles e incompatibles en el exterior, es el recogido en los instrumentos de planificación, ordenación, uso y gestión que en cada momento sean de aplicación en la ZEC Sierras Almagrera, de Los Pinos y El Aguilón (ES6110012) aprobado mediante Decreto 110/2015, de 17 de marzo, y las recogidas en la normativa sectorial, y la normativa del Ayuntamiento de Pulpí.

Así, una vez señaladas las autorizaciones y limitaciones a la actividad económica que se establecen en el proyecto de Decreto, hay que recordar que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, en particular, a la previsión del artículo 5 de la LGUM⁵, en consonancia con el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público⁶, toda medida que afecte al libre acceso y ejercicio de una actividad económica deberá sujetarse a los principios de necesidad y proporcionalidad. Es decir, únicamente podrá restringirse mediante normas justificadas por razones imperiosas de interés general. Además, las restricciones deberán ser objetivamente necesarias para proteger el interés general y no deben exceder de lo necesario para alcanzar estos objetivos, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Atendiendo a lo recogido en dicho precepto, el establecimiento de requisitos a una actividad económica deberá estar fundamentada en alguna o algunas de las razones imperiosas de interés general de las incluidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009,⁷ debiendo ser proporcionados los requisitos fijados al motivo u objeto de protección, de manera que para alcanzar tal objetivo no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Por su parte, el artículo 17.1 de la LGUM instrumenta la aplicación del principio de necesidad y proporcionalidad al establecer que solo podrá exigirse una autorización: a) respecto a los operadores económicos, cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad; b) respecto a las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas, cuando sean

⁵ "Artículo 5. Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.

1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica."

⁶ "Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

1. Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.

2. Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación que resulte aplicable, para lo cual podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con los límites establecidos en la legislación de protección de datos de carácter personal, comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias."

⁷ Dichas razones de interés general son las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de Seguridad Social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 11/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZGWQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud pública y el patrimonio histórico-artístico, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación; c) cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado; por último, d) cuando así lo disponga la normativa de la Unión Europea o tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución.

De este modo, particularizando en el conjunto de autorizaciones, limitaciones, incompatibilidades y requisitos sobre el desarrollo de actividades que se establecen en el proyecto de Decreto, se entiende que, en este supuesto, tales restricciones enunciadas se encuentran justificadas con base en una razón de interés general, como es la protección del medio ambiente y la prevención de daños sobre el medioambiente, y que existe un vínculo entre las medidas adoptadas y la razón de interés general mencionada. No obstante, es preciso también evaluar la proporcionalidad de las medidas contempladas en esta norma.

Sobre este último aspecto, según se menciona en el Anexo II de la Resolución del CCA, la medidas de gestión y administración propuestas en el Decreto sobre el uso y aprovechamientos compatibles se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida que no es otra que asegurar la conservación del medio ambiente en general y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del monumento natural que se declara. Por ello, las obligaciones que se imponen a las personas destinatarias de la norma son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de los principios de mejora de la regulación.

No obstante lo anterior, sería conveniente que se evalúe por el órgano proponente de la norma el potencial o eventual perjuicio medioambiental, paisajístico o de cualquier otra naturaleza que la realización de estas actividades pudiera causar, valorando la posibilidad de sustituir el régimen de autorización en aquellas actividades en las que, por su menor incidencia sobre el medio ambiente y la preservación de este monumento natural, sin perjuicio de exigir y verificar a posteriori el cumplimiento de los requisitos necesarios para la salvaguarda de dicho interés general, sea suficiente la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el referido principio.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que las condiciones establecidas en esta norma responden a las que ya se encuentran previstas en una norma con rango de Ley, limitándose con el proyecto de Decreto a desarrollar y concretar las cuestiones materiales y de ejecución referidas a elementos ya establecidos en otras normas vigentes, y que se circunscriben al ámbito territorial del monumento natural, que no supera las 10 hectáreas de superficie, por lo que su impacto en las condiciones de competencia sería muy limitado.

En mérito de las anteriores consideraciones, y visto el Informe propuesta del DPCMRE de la ACREA, este Consejo emite el siguiente,

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 12/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DICTAMEN

PRIMERO.- Como ya ha manifestado este Consejo en varios Informes emitidos sobre proyectos normativos en este ámbito medioambiental, las razones que justifican el establecimiento de este mecanismo de tutela del interés general, como son la preservación y conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, se encuentran detalladas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica en la materia; y pueden responder a la necesidad de dar prioridad a la protección del medio ambiente en determinados espacios naturales frente a otros posibles objetivos de interés público, como es el de libertad de empresa.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y los argumentos planteados por el Centro Directivo proponente de la norma en el Anexo II, es oportuno indicar que el contenido del presente proyecto de Decreto ha de ser analizado desde la óptica de competencia, de unidad de mercado, y desde el punto de vista de su adecuación a los principios para una regulación económica eficiente.

SEGUNDO.- Una vez señaladas las autorizaciones y limitaciones a la actividad económica que se establecen en el proyecto de Decreto, hay que recordar que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, en particular, a la previsión del artículo 5 de la LGUM, en consonancia con el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, toda medida que afecte al libre acceso y ejercicio de una actividad económica deberá sujetarse a los principios de necesidad y proporcionalidad. Es decir, únicamente podrá restringirse mediante normas justificadas por razones imperiosas de interés general. Además, las restricciones deberán ser objetivamente necesarias para proteger el interés general y no deben exceder de lo necesario para alcanzar estos objetivos, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Atendiendo a lo recogido en dicho precepto, el establecimiento de requisitos a una actividad económica deberá estar fundamentado en alguna o algunas de las razones imperiosas de interés general de las incluidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, debiendo ser proporcionados los requisitos fijados al motivo u objeto de protección, de manera que para alcanzar tal objetivo no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

De este modo, particularizando en el conjunto de autorizaciones, limitaciones, incompatibilidades y requisitos sobre el desarrollo de actividades que se establecen en el proyecto de Decreto, se entiende que, en este supuesto, tales restricciones enunciadas se encuentran justificadas con base en una razón de interés general, como es la protección del medio ambiente y la prevención de daños sobre el mismo, y que existe un vínculo entre las medidas adoptadas y la razón de interés general mencionada. No obstante, es preciso también evaluar la proporcionalidad de las medidas contempladas en esta norma.

TERCERO.- Se recomienda que se evalúe por el órgano proponente de la norma, la posibilidad de sustituir el régimen de autorización por la presentación de una declaración responsables, en aquellas actividades en las que, por su menor incidencia sobre el medio ambiente y la preservación de este monumento natural, sin perjuicio de exigir y verificar a posteriori el cumplimiento de los requisitos necesarios para la salvaguarda de dicho interés general.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 13/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO.- Este Consejo da por reproducidas todas la recomendaciones realizadas en el cuerpo del presente informe que fundamentan la necesidad de revisión de la norma, bajo los principios de necesidad, proporcionalidad, justificación, intervención mínima e interés general, con vistas a introducir medidas menos restrictivas en el mercado y la libre competencia, junto con la aplicación general del control administrativo *ex post* de la actividad económica, conforme exige la Directiva de Servicios y sus Leyes de transposición, así como la vigente LGUM.

QUINTO.- Este Consejo recuerda que es crucial que los centros directivos y las Consejerías de las que dependen, apliquen en sus actuaciones cotidianas los principios rectores del Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva, de buena regulación y de reducción de trabas, tanto a la normativa existente como a la de nueva creación.

Es todo cuanto este Consejo tiene que informar.

José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral
PRESIDENTE

Luis Palma Martos
VOCAL PRIMERO

María del Rocío Martínez Torres
VOCAL SEGUNDA

M^a Ángeles Gómez Barea
SECRETARIA

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	22/07/2021	PÁGINA 14/14
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCEK5SMZWGQVNGGN8K5GMAPBXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpi y Mina Rica del Pilar de Jaravia y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS				BORRADOR INICIAL	
Nombre	N.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación/Resultado
CONSEJO ANDALUZ DE MEDIO AMBIENTE CAMA	1	Debemos informar, desde la Secretaría de este órgano colegiado, que el artículo 2 del referido Decreto 57/1995 establece conocer preceptivamente bien de los anteproyectos de ley referidos a medio ambiente (letra a)), bien de los planes y programas ambientales de ámbito regional (letra c)); no estando así previsto el informe preceptivo de los decretos, reglamentos o disposiciones reglamentarias de ámbito general. Es por ello que comunicamos, ante esta ausencia de obligatoriedad, la falta de necesidad de que se informe por parte del Consejo Andalúz de Medio Ambiente sobre el proyecto de Decreto enviado, no incluyéndose por tanto en el orden del día de su próxima sesión, a menos que la Presidencia del órgano así lo considere. Sin cambios en el proyecto de Decreto	CI	No formula sugerencias	
Consejo Andalúz de Biodiversidad		Se envió escrito el 04/05/2021			Sin responder. Los 3 meses se cumplen el 4/08/2021 conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas artículo 22 apartado 1 d)
		Contestaron diciéndonos que debemos corregir el Anexo I e incorporar el Anexo II y una vez corregido emitirán informe. Se envía el Anexo II el 21/05/2021		Estimada	Se remite el Anexo II el 21/05/2021.
		Se ha recibido, el 28/07/2021, el Dictamen del Consejo de la Competencia, estableciendo que:			
		1.- El contenido del presente proyecto de Decreto ha de ser analizado desde la óptica de competencia, de unidad de mercado, y desde el punto de vista de su adecuación a los principios para una regulación económica eficiente.		Desestimada	El contenido del presente proyecto ha sido analizado en cumplimiento de la normativa ambiental de referencia, con los estudios y dictámenes técnicos previos que justifican la necesidad de una protección especial y se ha tramitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, el correspondiente procedimiento para la declaración como monumento natural.
		2.- El conjunto de autorizaciones, limitaciones, incompatibilidades y requisitos sobre el desarrollo de actividades que se establecen, se entiende que, en este supuesto, tales restricciones enunciadas se encuentran justificadas con base en una razón de interés general, como es la protección del medio ambiente y la prevención de daños sobre el mismo, y que existe un vínculo entre las medidas adoptadas y la razón de interés general mencionada. No obstante, es preciso también evaluar la proporcionalidad de las medidas contempladas en esta norma.		Desestimada	Se ha evaluado en todo el proyecto de decreto la proporcionalidad de las medidas de la norma
AGENCIA DE LA COMPETENCIA, Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades	2 y 18	3.- Se evalúe la posibilidad de sustituir el régimen de autorización por la presentación de una declaración responsable, en aquellas actividades en las que, por su menor incidencia sobre el medio ambiente y la preservación de este monumento natural, sin perjuicio de exigir y verificar a posteriori el cumplimiento de los requisitos necesarios para la salvaguarda de dicho interés general.	general	Desestimada	El régimen de actividades y actuaciones compatibles e incompatibles en el exterior, es el recogido en los instrumentos de planificación, ordenación, uso y gestión que en cada momento sean de aplicación en la ZEC Sierras Almagrera, de Los Pinos y El Aguilón (ES6110012) aprobado mediante Decreto 110/2015, de 17 de marzo, y las recogidas en la normativa sectorial, y la normativa de la Entidad Local de Pulpi. No es objeto de este Decreto modificar el régimen de autorizaciones de los Espacios Naturales Protegidos.

Nombre	N.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación/Resultado
Unidad de Género. Consejería de Agricultura Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	3	<p>4.- Da por reproducidas todas las recomendaciones realizadas en el cuerpo del presente informe que fundamentan la necesidad de revisión de la norma, bajo los principios de necesidad, proporcionalidad, justificación, intervención mínima e interés general, con vistas a introducir medidas menos restrictivas en el mercado y la libre competencia, junto con la aplicación general del control administrativo ex post de la actividad económica.</p> <p>5.- Es crucial que los centros directivos y las Consejerías de las que dependen, apliquen en sus actuaciones cotidianas los principios rectores del Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva, de buena regulación y de reducción de trabas, tanto a la normativa existente como a la de nueva creación.</p> <p>La UDG de la CAGPDS ha emitido informe con las siguientes sugerencias de esta Unidad que son: evitar expresiones tales como "los visitantes" que se podría sustituir por "las personas visitantes" o "quienes visitan..." y "los ciudadanos o ciudadanas", que se podría sustituir por "la ciudadanía". Asimismo por parte de nuestro SY ya se remitió el informe al IAW el 12/05/2021.</p>	General	Desestimada	Segun consta en las memorias justificativas correspondientes de tramitación de este proyecto de decreto, esta norma se rige bajo los principios de necesidad, proporcionalidad, justificación, intervención mínima e interés general.
CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	5	<p>El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Decreto citado, y como quiera que el Ayuntamiento afectado por dicho Decreto conocerá el proyecto por imperativo de los artículos 8 y 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, considera debidamente representado los intereses del Gobierno Local afectado."</p> <p>1.- Valora positivamente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en aplicación de la Ley 12/2007</p> <p>2.- Remisiones a normas directamente relacionadas con la materia objeto de regulación (ej.: apartados del Anexo I 1.1.4, 3.7); sin embargo se observa que ello se produce de manera excesiva a lo largo del articulado</p> <p>3.- Valora negativamente las diversas alusiones que contiene la norma a en función de las disponibilidades presupuestarias.</p> <p>4. Que se mencione - el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.</p> <p>5.- Debería figurar que es Bien de Interés cultural.</p>	general general general	No formula sugerencias Desestimada	El Instituto de la Mujer no va a enviar alegaciones. Solo utilizan los datos para sus informes anuales estadísticos. Se tomarán en cuentas las apreciaciones de la Unidad de Género de la CAGPDS. Entendemos que no existe reiteración de normas. En el presente Decreto se establecen las líneas de actuación previstas para este monumento natural pero no implican directamente compromisos de gastos formales adquiridos por esta Consejería. Es a través del Presupuesto anual de la Junta de Andalucía y en su ejecución presupuestaria donde se irán planificando las actuaciones.
			Preambulo	Desestimada	Con el objeto de simplificación y entendimiento de la norma, no se considera adecuado hacer mención a los trámites preceptivos seguidos para la redacción y aprobación de todo documento normativo, como es el caso del presente Decreto:
			"	Desestimada	Conforme establece la Consejería de Cultura en escrito presentado, las Minas y hornos de calcinación del Pilar de Jaravía se definen como un Bien de Catalogación General

Nombre	N.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación/Resultado
CONSEJO PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIOS		6.- Debería eliminarse o matizarse: esta norma no supone ni un incremento del gasto ni una disminución de los ingresos públicos	“	Desestimada	En el presente Decreto se establecen las líneas de actuación previstas para este monumento natural pero no implican directamente compromisos de gastos formales adquiridos por esta Consejería. Es a través del Presupuesto anual de la Junta de Andalucía y en su ejecución presupuestaria donde se irán planificando las actuaciones.
	7.	En el Anexo I, Apartado 1.2. Seguimiento: que se cree un órgano de seguimiento con participación social, independientemente de lo previsto en el Decreto 225/1999	Anexo I, Ap. 1.2.	Desestimada	El órgano de seguimiento con participación social establecido por la normativa de aplicación para esta figura de protección es el Consejo Provincial de Medioambiente y Biodiversidad.
	8.	En el Anexo I, Apartado 2.2 Criterios de gestión: En el epígrafe e) se interesa incluir una mención expresa a las organizaciones de representativas de personas consumidoras y usuarias	Anexo I, Ap. 2.2	Desestimada	Se incluyen todas las asociaciones locales dedicadas a la conservación del medio ambiente y al voluntariado ambiental.
	9.	Al Anexo I, Apartado 3.1 Objetivos: acotar el marco normativo aplicable haciendo una referencia a “la normativa sectorial aplicable” y el documento “Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA), debería incluirse una alusión al instrumento normativo por el que se aprueba, que es: “Resolución de 19 de noviembre de 2003...”	Anexo I, Ap. 3.1.	Desestimada	No se considera factible ni necesario acotar ahora toda la normativa sectorial aplicable en todas las materias que le pudieran afectar. Y en las normas particulares ya aparece el instrumento normativo detallado, y por tanto no se reitera el mismo.
	10.	Al Anexo I, Apartado 3.2. Dotación de equipamientos: Se propone una ampliación del texto, en los siguientes términos: “así como la información necesaria para facilitar su conocimiento, disfrute y el adecuado ejercicio de los derechos de las personas usuarias”.	Anexo I, Ap. 3.2.2.	Desestimada	Se generaliza con el “derecho de los ciudadanos y ciudadanas”
	11.	Al Anexo I, Apartado 3.5. Calidad de la oferta: que se incorpore la posibilidad de establecer un sistema de tramitación de reclamaciones conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de consumo	Anexo I, Ap. 3.5.	Desestimada	Conforme al Decreto 472/2019, de 28 de mayo, “todas las personas titulares de actividades que comercialicen bienes o presten servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán tener las hojas de quejas y reclamaciones en soporte papel a disposición de las personas consumidoras y usuarias en sus centros y establecimientos”, por tanto y siendo de aplicación no se estima necesario incluir toda la normativa sectorial que pueda afectar cuando se presten servicios en el monumento.
	12.	Al Anexo I, Apartado 3.6. Integración en la red de uso público: mayor concreción en cuanto a la determinación de actuaciones a llevar a cabo entre ambas administraciones públicas	Anexo I, Ap. 3.6.	Desestimada	Las actuaciones a llevar a cabo por ambas Administraciones se podrán concretar, desarrollar, así como ampliarse o modificarse a través de diferentes instrumentos de gestión, como pueden ser los convenios etc. no siendo en el Decreto de declaración necesario entrar en mayor detalle.
	13.	Al Anexo I, Apartado 4.1. Objetivos: Se interesa la supresión de la expresión “si fueran necesarias”,	Anexo I, Ap. 4.1	Estimada	Se suprime la expresión en el documento
	14.	Al Anexo I, Apartado 4.2. Colaboración: inclusión de una mención expresa a las organizaciones de representativas de personas consumidoras y usuarias	Anexo I, Ap. 4.2.	Se estima parcialmente	Se incluye en el documento: “Se colaborará con instituciones educativas y relacionadas con el ámbito en la promoción de campañas de sensibilización”

Nombre	N.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación/Resultado
		15.- Al Anexo I, Normas Particulares, Apartado 2. Actividades no compatibles: "j) La instalación de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales, así como cualquier tipo de publicidad o soporte publicitario, cuando no esté vinculado a la normativa reguladora del uso público y gestión del espacio".	Anexo I Ap. 2	Estimada	Se añade "a la normativa reguladora"
		16.- Al Anexo I, Normas Particulares, Apartado 5.2. Fomento del uso público: una ampliación del apartado, quedando el mismo como sigue: "Para facilitar la visita y disfrute del Monumento Natural se fomentará adoptando las medidas necesarias para ello: ".	Anexo I Ap. 5.2.	Desestimada	No se considera necesario y no aporta nada al texto, y a continuación se mencionan la relación de medidas
Consejo provincial de medio ambiente y biodiversidad Almería	16	Emitieron certificado haciendo constar que en la reunión del consejo de 15 de junio de 2020 se acordó aprobar la propuesta de declaración de monumento natural por mayoría absoluta		No formula sugerencias	

Proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

VALORACIÓN TRÁMITE DE IP , TRÁMITE AUDIENCIA INTERESADOS, TRÁMITE DE CONSULTA						Borrador INICIAL
Entidad	Trámite	N.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación/Resultado
Secretaría general de turismo. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	AI	4	No aportan observaciones al texto. (correo electrónico de respuesta)		No aportan sugerencias	
Consejería de cultura y patrimonio histórico	AI	8	1.- Respecto a lo recogido en el punto 3 "Adecuación de la gestión a los instrumentos de planificación vigentes" precisar que las "Minas y hornos de calcinación del Pilar de Jaravía" no son un Bien de Interés Cultural. La protección de que disfrutaban desde 2004 es la de bien de Catalogación General, por lo que no será necesario contar "con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de cultura en todo proyecto que se realice en el ámbito" del bien protegido. 2.- Incluir entre las actividades prohibidas todas aquellas que puedan afectar negativamente la integridad de los bienes inscritos en el CGPHA. 3.- Incluir como materia prioritaria para la investigación: el patrimonio industrial minero incluido en el ámbito del Monumento Natural	Normas particulares	Estimada	Se modifica la redacción, donde dice: "bien de interés cultural" se sustituye por "bien de Catalogación General"
Dirección General De Desarrollo Rural, Innovación Y Formación Agroalimentaria, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	AI	9	No se aportan observaciones al texto.	"	No aportan Sugerencias	Ya se menciona en actividades incompatibles en el punto 4) <i>Aquellas... prohibiciones... establecidas... expresamente... sobre inmuebles... inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de conformidad</i> , con lo cual se entiende que ya está expresado. Dado el carácter ecocultural del monumento podría aportar un valor añadido incluir como actividad prioritaria para la investigación, por tanto se incluye en el texto... de "El patrimonio industrial minero incluido en el ámbito del Monumento Natural"
FACUA	TC	11	Idéntico contenido a la n°7 del Consejo de Consumidores y Usuarios, excepto la alegación Cuarta: " Que se mencione - el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía." que FACUA no la recoge		La estimación de las alegaciones es la misma que para el Consejo de Consumidores y Usuarios	

Confederación hidrográfica del Segura	AI	<p>1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Lixiviados (aguas pluviales) y aguas domésticas</p> <p>2. AFECTACIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Deberá analizarse la distancia exacta de las instalaciones a los posibles ramblos existentes dentro del recinto</p> <p>3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: las instalaciones se ubican sobre un terreno de baja a media permeabilidad; fuera de la definición de acuíferos, pero dentro de una zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.061 "AGUILAS". Se deberán analizar todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones</p> <p>4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se indica la posible fuente de abastecimiento de agua</p> <p>5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.</p>	General	Desestimada	<p>El objeto de este decreto tiene las siguientes finalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y en el Registro de la RENPA, - reconocimiento de los valores ambientales y singularidad de la figura, - establecer un marco jurídico definido y permite el establecimiento de normas y directrices generales y particulares para su ordenación y gestión, y a su vez su puesta en valor, - mejorar la eficacia y eficiencia y a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que alberga. <p>Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente. Con lo cual no es objeto del presente Decreto la construcción de ninguna edificación, y si a partir de ahora se realizan deberán cumplir con la normativa sectorial que les sea de aplicación.</p>
Colegio oficial IT Grado Medio Minas	AI	<p>Contestaron diciendo que debe remitirse el oficio al Consejo superior de colegios de ingenieros o a cada uno de los colegios territoriales. Ser remitido al Consejo Superior de I.T. Minas, Una vez concluido el plazo de respuesta no se recibieron alegaciones</p> <p>No aportan observaciones al texto.</p>		Sin alegaciones	
Secretaría general de educación y formación profesional. Consejería de Educación y Deporte	AI	<p>Las determinaciones del proyecto de decreto serían compatibles con la planificación urbanística vigente. No obstante, se señala que existe una pequeña parte del ámbito propuesto que afecta al suelo urbanizable sectorizado S-AG2-a, pero que queda fuera de la "zona de protección de formaciones naturales preexistentes" por lo que deberá analizarse la compatibilidad de las determinaciones urbanísticas en esta zona estableciendo, en su caso, directrices para la ordenación pormenorizada del ámbito que hagan compatibles el desarrollo del sector con la protección de los valores del monumento natural.</p>		No aportan sugerencias	Este informe ya acompañaba al informe de la Delegación Territorial, y en los mismos términos. Pero no modifica lo contemplado en este borrador de decreto.
DG Economía digital e innovación, Consejería de transformación económica industria, conocimiento y universidades	AI	<p>Se indica la propuesta de cambios en el oficio de respuesta y emite el informe que lo justifica. En este informe se concluye pidiendo el siguiente cambio en el art 6.3.1d del Anexo 1:</p> <p><i>"la construcción de cualquier tipo de edificación, la creación o instalación de infraestructura o equipamiento de cualquier tipo, temporal o permanente, necesaria para el desarrollo de las actividades de uso público o la gestión del monumento natural o que sean de interés general, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del mismo."</i></p>	Anexo I, punto 6.3.1.	Estimada	Se añade el texto " o que sean de interés general", considerando que es mas aclaratorio y no desvirtua el contenido de ese apartado.

Proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpi y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

VALORACIÓN INFORMES REMITIDOS POR LA SGT					Borrador inicial
Nombre	N.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación/Resultado
Dirección General de Presupuestos, Consejería de Hacienda y Financiación Europea.	6	A este respecto se señala que en el texto del Plan no figura de forma expresa que las actuaciones sobre accesos y señalización se llevarán a cabo en función de las disponibilidades presupuestarias. Para dar coherencia con el resto de actuaciones en las que sí se hace mención, se debe incluir en el apartado correspondiente a las Disposiciones relativas al Uso Público del Anexo I del Plan que las actuaciones sobre Accesos y señalización se realizarán en cualquier caso en función de las disponibilidades presupuestarias	Lo que se propone es cambiar el texto del decreto. Donde dice: 3.4. Accesos y señalización. La Consejería competente en materia de medio ambiente.. Debe decir: 3.4. Accesos y señalización. La Consejería competente en materia de medio ambiente, en función de las disponibilidades presupuestarias.....	Desestimada	Se considera reiterativo, ya que en el punto: 3. DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO PÚBLICO. 3.1. Objetivos.... Las actuaciones que se deriven de la dotación y ubicación de equipamientos, los elementos de interpretación, diseño, accesos y señalización, así como las iniciativas económicas locales relacionadas con el uso público en el monumento natural previstas en este apartado 3, si fueran necesarias, se llevarán a cabo en función de las disponibilidades presupuestarias.
		Debe unificarse la nomenclatura utilizada a lo largo del proyecto para referirse a la Entidad Local, pues se alude indistintamente a Entidad Local, Corporación Local y Ayuntamiento.	Caracter general	Estimada	Se unifica todo con la denominación de "Entidad Local"
Secretaría General de Administraciones Públicas, Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior	10	Teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo I del proyecto (apartado 1.1.1), así como en el artículo 23 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la letra f) del artículo 4, debería completarse con la financiación derivada, en su caso, de las encomiendas de gestión que puedan efectuarse a la Entidad Local. En el apartado 2.3 "Medidas correctoras", atendiendo al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, debe decirse "Delegación Provincial o Delegación Territorial correspondiente" a fin de dar cobertura a la estructura territorial provincial que se adopte mediante Decreto del Consejo de Gobierno.	Art. 4 Anexo I, ap. 2.3.	Estimada	Se añade: "con la financiación derivada, en su caso, de las encomiendas de gestión que puedan efectuarse a la Entidad Local". Se añade "Delegación Territorial"

CLASIFICACIÓN (propietarios/linderos)	APELLIDOS	NOMBRE	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN
Propietarios (AUDIENCIA)	Administrador De Infraestructuras Ferroviarias		13/05/21
	Ayuntamiento De Pulpi		07/05/2021 por Notific@
	La Mina De Jaravia SI		17/05/21
Linderos (AUDIENCIA)			14/05/21
			Fecha de publicación en BOE 12/01/2022. Intentos infructuosos previos el 13/05/2021 y el 05/11/2021 dirección incorrecta
	Diputación Provincial Almería	Diputación Provincial Almería	10/05/2021 por Notifica
			Fecha de publicación en BOE 12/01/2022 Intento infructuoso el 13/05/2021 dirección desconocida
			Primer intento 13/05/2021 Recepcionado por sus herederos en el segundo intento el 09/11/2021
			14/05/21
	Cortijo S Carlos Explotac Agric-Ganad SI		26/10/2021 Nota: se volvió a enviar en octubre porque no llego el acuse del mes de mayo
			Primer intento 10-05-2021, Segundo intento 28-10-2021 Tercer intento y recepción 19/11/2021
			Fecha de publicación en BOE 12/01/2022 Intento infructuoso el 14/05/2021 dirección incorrecta
			19/05/21
			14/05/21
			Primer intento 18-05-2021. Segundo intento recepcionado el 05/11/2021
			Primer intento 18/05/2021 Recepcionado por sus herederos en el segundo intento el 16/11/2021
			18/05/21
	Metrovacesa Sa	Metrovacesa Sa	10/05/2021 por Notifica

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

Remitido por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos el proyecto de decreto citado en el encabezamiento (segundo borrador), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

PRIMERA.- ÓRGANO COMPETENTE Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de decreto tiene por objeto declarar Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, y la aprobación de las normas y directrices para su ordenación y gestión.

1.1. Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el **proyecto de decreto** se encuentran, como señala el primer párrafo de su preámbulo, en el artículo 57.1.e) del **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, que reconoce a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la **competencia exclusiva** en materia de “delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”. Como el precepto estatutario señala el alcance de este título competencial debe considerarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 149.1.23ª CE, que atribuye al Estado la competencia para dictar la “legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”.

1.2. En cuanto a la normativa básica estatal, el artículo 30.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad consagra los **Monumentos Naturales** como una de las categorías en la clasificación de los espacios naturales protegidos en función de los bienes y valores a proteger y de los objetivos de gestión a cumplir. Esta figura se encuentra regulada en el artículo 34 de la citada Ley en los siguientes términos:

- “ 1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.
- 2. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.
- 3. En los Monumentos Naturales estará limitada la explotación de recursos, salvo cuando esta explotación sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretenden proteger,



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 1/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

conforme a lo establecido en sus normas de declaración o gestión, o en aquellos casos en que, por razones de investigación o conservación o por tratarse de actividades económicas compatibles con mínimo impacto y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población se permita dicha explotación, previa la pertinente autorización administrativa.”

El artículo 37.1 de la citada Ley añade que:

“1. Corresponde a las comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos en su ámbito territorial.”

Respecto a la normativa de la Comunidad Autónoma, los artículos 3, 8.3, 12, 15.4 y 22 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales, contienen referencias al Monumento Natural en aspectos competenciales, régimen de protección y administración. Así, el artículo 8.3 atribuye al **Consejo de Gobierno** la declaración de los Monumentos Naturales.

El régimen jurídico de esta categoría de espacio natural protegido se encuentra desarrollado en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura del Monumento Natural de Andalucía.

El artículo 3 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, los conceptúa en los siguientes términos:

“Los Monumentos Naturales de Andalucía son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones con notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial, y las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, ecoculturales o paisajísticos.”

El artículo 11.1 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, establece que la declaración del Monumento Natural se hará por el Consejo de Gobierno. El apartado segundo de este precepto prescribe que la declaración de Monumento Natural supondrá su catalogación e incorporación a la Red de Espacios Naturales Protegidos.

El artículo 23 en cuanto a la gestión de los Monumentos Naturales prevé que:

“1. La gestión y administración de los Monumentos Naturales corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, que podrá designar un Director-Conservador responsable directo en la gestión.
2. Podrán realizarse delegaciones o encomiendas de gestión a las Corporaciones Locales para la administración y gestión de Monumentos Naturales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”

El artículo 25 relativo a las normas de protección establece que:

“Con independencia de lo regulado en el presente Decreto, en la declaración de cada Monumento Natural se recogerán normas y directrices específicas de ordenación y gestión.”

Por último, mencionar el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, en el que se inscribirá el Monumento Natural, una vez declarado con la aprobación del Decreto.

1.3. En relación a la competencia que ostenta la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de medio ambiente, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, están atribuidas a la **Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos**, en el ámbito de los Espacios Protegidos, entre otras:



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 2/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“b) La propuesta de declaración de espacios naturales protegidos competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la evaluación y seguimiento del impacto socioeconómico de la creación y desarrollo de las distintas figuras de protección de dichos espacios, en particular de los parques naturales.

h) La elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos, y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.”

1.4. Cabe señalar que el presente Decreto comprende, por un lado, la declaración de un determinado monumento natural que tiene carácter de **acto administrativo general** y, por otro, al comprender normas y directrices de ordenación y gestión del Monumento Natural, ostenta la naturaleza de una **disposición de carácter general**.

Efectivamente, el régimen de protección y ordenación de usos y actividades de los terrenos incluidos dentro de la zona de protección del Monumento Natural, para prevenir y, en su caso, corregir y promover los usos del suelo compatibles con su conservación, reúne las características propias de una disposición de carácter general: se incardina en el ordenamiento jurídico con vocación de vigencia indefinida y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En cuanto al **rango normativo** el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. La presente disposición reglamentaria dictada por el Consejo de Gobierno revestirá la forma de decreto, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 octubre.

En base a todo lo expuesto anteriormente se considera que la norma proyectada es conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

2.1. En cuanto al **procedimiento de elaboración** del proyecto de decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

En particular, el procedimiento de declaración y catalogación de los monumentos naturales se regula en los artículos del 7 al 11, ambos inclusive, del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.

Así mismo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de las disposiciones.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

2.2. Respecto a **tramitación de este proyecto de decreto**, constan en el expediente de esta



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 3/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Secretaría General Técnica los siguientes documentos:

• **Informe propuesta** de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Espacios Naturales Protegidos, sobre la declaración de Monumento Natural de la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, término municipal de Pulpí (Almería), fechado en septiembre de 2020. El mismo comprende, entre otra la siguiente documentación:

- Certificado expedido el 12 de junio de 2020, del **acuerdo Pleno, en sesión extraordinaria de 3 de junio de 2020**, en el que solicita de la Consejería la declaración como Monumento Natural la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, en base al Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, acompañado de la correspondiente Memoria técnica, de 25 de abril de 2020.
- Informe del Servicio de Urbanismo, de fecha 4 de junio de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería.
- Informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, de 3 de septiembre de 2020, del Servicio de Gestión del Medio Natural de la citada Delegación Territorial.

• **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 4 de noviembre de 2020, con un plazo de participación comprendido entre el 5 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; sin que se hayan recibido aportaciones, según informe valoración sobre la sustancialización de este trámite, de 9 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

• **Memoria justificativa**, de 9 de marzo de 2021, sobre la necesidad, acierto y oportunidad del proyecto de disposición, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

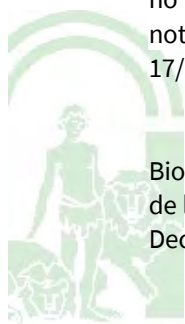
• **Memoria** de adecuación del proyecto a los **principios de buena regulación**, de 9 de marzo de 2021, del citado órgano directivo, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y art. 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

• **Memoria económica**, de la citada Dirección General, de 9 de marzo de 2021, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

• Documento **Anexo I** cumplimentado con fecha 9 de marzo de 2021, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de **promoción y defensa de la competencia** de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado o actividades económicas; el cual recoge que no incide sobre los aspectos señalados. Se ha recabado informe mediante oficio de fecha 3 de mayo de 2021.

• **Memoria sobre el no establecimiento de restricciones** ni la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, de 9 de marzo de 2021. Ésta considera que la materia objeto de regulación no contiene aspectos que puedan ser susceptibles de repercusión sobre los mismos, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

• **Informe de evaluación de impacto de género** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 9 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 4/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Impacto de Género.

- **Memoria** de evaluación del nivel de afección de la norma a los **menores de edad**, de 9 de marzo de 2021, en los términos establecidos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

- **Resolución**, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 9 de marzo de 2021, por la que se designa la **persona encargada de la coordinación** del expediente de elaboración de la disposición en trámite.

- **Propuesta de inicio** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 9 de marzo de 2021, del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.

- **Informe propuesta** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 31 de marzo de 2021, sobre alcance y extensión del sometimiento a los trámites de **información pública, audiencia** a los interesados y a la ciudadanía a través de las entidades que los representan, de conformidad con los artículos 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y **consulta** a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- **Acuerdo de inicio** de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 20 de marzo de 2021, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- En cuanto a la fase de instrucción del procedimiento, consta en el expediente que la **iniciación** del procedimiento ha sido puesta en **conocimiento del Ayuntamiento de Pulpí**, mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

- Respecto al **trámite de audiencia** a los interesados, que resulta preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, consta las notificaciones cursadas a las personas y entidades a las que se ha concedido dicho trámite y copia de los avisos de notificaciones.

Audiencia directa a los titulares de bienes y derechos de los terrenos afectados:

Propietarios:


- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- La Mina de Jaravía S.L.
- Ayuntamiento de Pulpí (Almería).

Colindantes:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Diputación Provincial de Almería.
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Valero y Alarcón S.L.
- Cortijo S. Carlos Explotaciones Agrícolas-Ganaderas S.L.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 5/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- 
- Metrovacesa S.A.

Trámite de **audiencia a través de organizaciones representativas**, a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, se ha justificado que se han practicado las correspondientes notificaciones a:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Universidad de Almería.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Ministerio de Ciencia e Innovación).
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- SEO Birdlife.
- WWF/ESPAÑA.
- ASAJA Andalucía.
- COAG Andalucía.
- UPA Andalucía.
- Comisiones Obreras Andalucía.
- UGT Andalucía.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y de Grados en Minas y Energía del Este-Sur.
- Secretaria General de Empresa, Innovación y Emprendimiento. Consejería Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Secretaría General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Secretaría General de Educación y Formación Profesional. Consejería de Educación y Deporte.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Secretaría General para el Turismo. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Confederación Hidrográfica del Segura, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Política Energética y Minas, Secretaría de Estado de Energía, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal, Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- El **trámite de consulta** de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se ha notificado a las siguientes entidades:

- Asociación Amigos de la Geoda de Pulpí.
- Asociación Grupo Mineralogista Almeriense.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 6/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Asociación Amigos del Patrimonio Minero de Bédar (Almería).
- Federación Andaluza de Espeleología.
- Federación Andaluza de Montañismo.
- Federación Andaluza de Caza.
- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE).
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA).

• En relación al **trámite de información pública**, mediante Resolución de 16 de abril de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, se somete a información pública el presente proyecto de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 80, de 29 de abril de 2021).

• A requerimiento de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de 7 de mayo de 2021, que aprecia que el proyecto de decreto contiene aspectos que pueden incidir en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas, con fecha 21 de mayo de 2021 se reformula el **Anexo I** Test evaluación y se cumplimenta el **Anexo II** Informe incidencia de la **competencia** efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, que es remitido a la citada Agencia.

- En cuanto a los **informes preceptivos**, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes informes emitidos por:

• La **Secretaría General para la Administración Pública**, de 24 de mayo de 2021, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de los establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

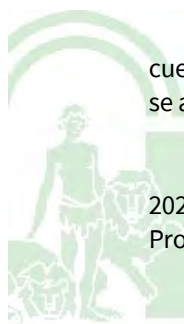
• La **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de 17 de mayo de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

• La **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 7 de mayo de 2021, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, consta en el expediente Oficio de remisión, de 11 de mayo de 2021, al Instituto Andaluz de la Mujer de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad; Instituto que ha acusado recibo con fecha 13 de mayo.

• El **Consejo de la Competencia de Andalucía**, Informe 11/2021, de 22 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

• La **Confederación Hidrográfica del Segura**, de fecha 31 de mayo de 2021, como organismo de cuenca de conformidad con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

• El **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios**, Informe 32/2021, de 14 de mayo de 2021, den virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 7/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios.

- El **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, Acta de Informe de 28 de mayo de 2021, sobre la disposición en tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

- Del mismo modo consta en el expediente Comunicación del Secretario del **Consejo Andaluz de Medio Ambiente**, de 6 de mayo de 2021, indicando que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente no está previsto el informe preceptivo de los decretos, reglamentos o disposiciones reglamentarias de ámbito general, no se incluye en el orden del día de su próxima sesión, a menos que la Presidencia del órgano así lo considere.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, consta entre la documentación remitida Certificado, de 16 de junio de 2021, del Secretario del Acuerdo, de 15 de junio de 2021, del **Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería**, indicando que se acordó aprobar la propuesta de declaración de Monumento Natural por mayoría absoluta, haciendo constar que el acta de la reunión aún no ha sido aprobada.

Así mismo, entre la documentación remitida por el órgano directivo se han emitido los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de **Cultura y Patrimonio Histórico** de Almería, de 12 de mayo de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Informe, 9 de junio de 2021 de la Dirección General de **Ordenación del Territorio y Urbanismo**, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería, que concluye apreciando, en general, la compatibilidad de las determinaciones del proyecto de decreto con la planificación urbanística vigente. No obstante señala que *“existe una pequeña parte del ámbito propuesto que afecta al suelo urbanizable sectorizado S-AG, pero que queda fuera de la zona de protección de formaciones naturales preexistentes”*. Se adjunta Anexo con las determinaciones del PGOU de Pulpí para el ámbito de protección propuesto.

- Informe, de 18 de junio de 2021, de Secretaría General de **Empresa, Innovación y Emprendimiento**, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por último, se ha recibido **escrito de alegaciones**, de 1 de junio de 2021, formuladas en el trámite de audiencia por FACUA Andalucía Consumidores en Acción, de contenido idéntico al del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Respecto a las consultas evacuadas se han recibido oficios, de fecha 18 de mayo de 2021, de la Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales, Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; de 28 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, Consejería de Educación y Deporte y de 10 de mayo de 2021, de la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, comunicando los tres órganos directivos que **no realizan observaciones**.

- A fecha de emisión del presente informe, se ha emitido **Informe de valoración**, de 13 de



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 8/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

septiembre de 2021, por la coordinadora del expediente, la Jefa del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA de la citada Dirección General, sobre las observaciones realizadas en los informes y alegaciones formuladas en los trámites de información pública, audiencia y consultas, en el que indica las que son atendidas y los argumentos para no modificar el texto normativo.

2.3. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la tramitación y documentación se formulan las siguientes observaciones para su adecuada subsanación o consideración:

2.3.1. En el **trámite de audiencia** a los interesados, que resulta preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, examinadas las notificaciones cursadas **a los titulares de bienes y derechos directamente afectados** se ha constatado que ocho de ellas no han sido entregadas por ser la dirección incorrecta, ausencia de los destinatarios o, incluso, por fallecimiento.

Advertimos que al tratarse de un trámite esencial y evitar eventuales impugnaciones por este motivo, respecto de los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente deberán cumplirse las prescripciones para la práctica de las notificaciones en papel previstas en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los supuestos de notificaciones infructuosas se procederá a la notificación mediante anuncio en el BOE y facultativamente en otros medios, en los términos prescritos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.3.2. Mediante escrito de 28 de mayo de 2021, del Colegio Oficial de **Ingenieros Técnicos y de Grados en Minas y Energía** del Este-Sur, comunica que la audiencia se realice al Consejo Superior de los Colegios o a cada uno de los Colegios Territoriales de esta Comunidad Autónoma, lo cual no consta que se haya realizado.

2.3.3. Tal como se ha mencionado en la documentación del expediente, figura el Certificado del Secretario del **Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería**, que indica que el acta de la reunión es provisional, debiendo completarse el expediente con el Certificado del acta definitiva.

2.3.4. Se ha remitido **solicitud de informe**, de fecha 3 de mayo de 2021, al **Consejo Andaluz de Biodiversidad**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad y conforme a lo indicado en el Informe propuesta de 31 de marzo de 2021. Sin embargo éste no se ha acompañado del correspondiente el justificante o cajetín del registro de salida del oficio.

Tal como se indica en el informe de valoración, de 13 de septiembre de 2021, el artículo 80.3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, permiten que en el caso que no se emita un informe en el plazo señalado pueda proseguir actuaciones, salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender en los términos del artículo 22.1 letra d) de la citada Ley.

A tal efecto, se habrá de comprobar que obra en el expediente los correspondientes justificantes del registro de salida y de entrada en el Sistema de Interconexión de Registros, acreditativos de su remisión y recepción.

2.3.5. El Anexo I del proyecto de decreto, en el epígrafe 6.3.2 se detallan un conjunto de usos y actividades incompatibles, considerándose que puedan suponer un deterioro de los valores y elementos que hacen merecedor de la figura de protección del Monumento Natural. En particular, la letra i) establece la incompatibilidad de la investigación minera y el aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos; incluso, recoge que no se concederán nuevos permisos, ni concesiones para este tipo de actividades.

En este sentido se observa que al afectar el proyecto de decreto de forma directa a las



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 9/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

competencias de la Consejería competente en materia de minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y dada la trascendencia de los efectos que puede comportar la declaración de este Monumento Natural, conforme a lo establecido en sus normas de ordenación al comportar la limitación de la explotación de los recursos mineros, valore interesar informe a la: Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, Secretaría General de Industria y Minas.

2.3.6. A los efectos previstos en los artículo 27.4 y 28 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, en relación a la adecuación de la planificación urbanística vigente del municipio de Pulpí a la protección del Monumento Natural remita, si no se hubiera realizado, **para su preceptivo informe al Ayuntamiento de Pulpí el Informe, 9 de junio de 2021**, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería.

TERCERA.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

La Memoria justificativa de 9 de marzo de 2021 al exponer las actuaciones previas recoge que el proyecto de decreto no implica la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios y que su elaboración no plantea la necesidad de dar cobertura tecnológica a las normas proyectadas. Sin embargo, visto el texto normativo, al establecerse normas propias y específicas que establecen el régimen de uso y aprovechamiento del Monumento Natural que se someterán a **autorización administrativa** actuaciones o actividades en el interior de este espacio natural, cuyo procedimiento finalizará con la correspondiente resolución.

Advertimos que la tramitación del presente procedimiento de autorización será tanto electrónica como documental, de acuerdo con las observaciones que se exponen en este informe sobre la necesaria adaptación del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, en particular con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe comprende un procedimiento administrativo habrá de efectuarse el borrador de alta en RPS, bajo el número asignado y el texto del proyecto de decreto en trámite o del Decreto regulador de la figura de Monumento Natural, correspondiendo a ese órgano directivo verificar su alta o actualización.

A fin de dar cumplimiento a lo requerido por el referido artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuando la disposición reguladora de un procedimiento administrativo se publique en el BOJA, deberá incluir su código RPS identificativo, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios.

A tal efecto pudiera incluir un apartado en el artículo 6.3.1.. del Anexo I del proyecto de decreto con el siguiente texto, :

«2. La información asociada al procedimiento para la concesión de autorización administrativa de actividades o usos en el Monumento Natural, se encuentra disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, procedimiento RPS núm. en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXXX>».



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 10/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTA.- TRANSPARENCIA.

Observamos que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de decreto sometido a información pública junto con las memorias e informes; información de relevancia jurídica que ha posibilitado el conocimiento y la participación activa en la elaboración de la norma mediante los trámites de audiencia e información pública.

QUINTA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de decreto consta del preámbulo, cuatro artículos, dos disposiciones finales y tres anexos:

Anexo I: Normas y directrices de ordenación y gestión.

Anexo II: Límites. Descripción literaria.

Anexo III: Representación cartográfica.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

5.1. CON CARÁCTER PRELIMINAR:

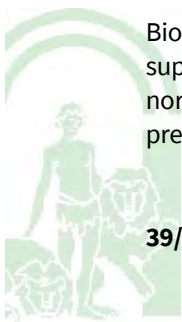
Necesaria adecuación normativa del artículo 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía o desarrollo mediante Orden, del **régimen de autorizaciones de usos y actividades** en el interior de los Monumentos Naturales y su Zona de protección de acuerdo con las respectivas normas y directrices, a la regulación prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Respecto a la aplicación efectiva del Decreto 622/2019, de 27 de septiembre, nos remitimos al contenido del Informe AJ-CPAI 2021/26, de 29 de marzo de 2021, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En el marco de los procedimientos de autorización administrativa pudiera inicialmente exponerse como cuestión previa que el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía debería de revisarse y adaptarse o, en su caso, desarrollarse teniendo en cuenta la plena aplicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuya disposición adicional octava impone la obligación de adaptar las disposiciones normativas reguladoras de los procedimientos en el mismo plazo de tres meses de la entrada en vigor del mismo.

Así, conforme al artículo 34.3 de la 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en los Monumentos Naturales estará limitada la explotación de recursos, salvo los supuestos que sea plenamente coherente con la conservación de los valores a proteger conforme a las normas de declaración o gestión o en los casos previstos legalmente que permitan dicha explotación, previa la pertinente autorización.

En cuanto al nuevo marco normativo del procedimiento administrativo, el **artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 11/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

regula el «derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas». Así, en su apartado 1 proclama que constituye un derecho de las personas físicas, que “[...] podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas”. Se distingue así entre la obligación y el derecho, configurándose para las personas físicas la relación electrónica como un derecho.

La regulación del derecho y de la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas contenida en su artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contempla tres posibilidades bien distintas:

Apartado 1. En primer lugar, con carácter general las personas físicas pueden elegir el medio que empleen en dichas relaciones.

Apartado 2: Las personas jurídicas han de relacionarse obligatoriamente con medios electrónicos, junto con otros sujetos y colectivos a los que se impone también esta obligación.

Apartado 3. Por vía reglamentaria se prevé que las Administraciones puedan establecer esta obligación de relación electrónica para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En cuanto a la materia a regular debería completarse el régimen de autorizaciones en general previsto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, con los siguientes extremos:

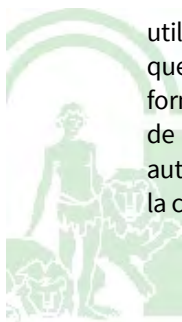
- Personas o entidades interesadas en los procedimiento.
- Solicitudes, contenido, lugares y registros para la presentación. En este sentido, la presentación de solicitudes de autorización se realizará de conformidad con el artículo 14 apartados 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán presentar sus solicitudes y escritos, además de en el Registro Electrónico Único y en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en formato papel en la sede de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Almería, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las personas o entidades que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónico deberán presentar sus solicitudes y escritos además de en el Registro Electrónico Único, en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si se establece la obligatoriedad de que las solicitudes presentadas por personas físicas se les impone la obligación por medios electrónicos se habrá de justificar debidamente en los términos del art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También, en el régimen a regular de estos procedimientos se habrá de especificar el suministro y utilización del **modelo normalizado**. En cuanto a los formularios se advierte que corresponde a la norma que regule el procedimiento exigir los documentos o datos a las personas interesadas, siendo los formularios meras herramientas para mejorar y agilizar la tramitación de los procedimientos a instancia de los interesados. Por tanto, los datos, requisitos y documentos de la actuación o actividad para su autorización deben de regularse en la norma que regule el procedimiento, los cuales se acompañarán a la correspondiente solicitud según los formularios.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 12/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, de forma expresa se especificará si los **formularios** son de uso obligatorio, a los efectos de condicionar la validez de los que no se ajusten a los modelos normalizados y se tendrá en cuenta lo previsto en el art. 12.9 párrafo primero del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

“9. Todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos.”

También observamos que en los supuestos de actividades y actuaciones sometidos al régimen de autorización se habrá de prever expresamente el órgano dentro de la Consejería que dictará la autorización administrativa o, en su caso, si procediera, al que dirigir la comunicación previa al inicio de la ejecución de la actuación o actividad. En definitiva, se habrán de concretar los órganos a los que se le atribuyen las competencias de instrucción y resolución, adoptando mediante el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, un criterio uniforme para todos los Monumentos Naturales, si procediera.

Sin perjuicio de esta observación preliminar en relación a la norma general reguladora de esta figura de protección, en el preámbulo del presente proyecto de decreto en cuanto al régimen de las autorizaciones previstos habrá de mencionarse el establecimiento de esta carga, así como el derecho a relacionarse electrónicamente reconocido a las personas físicas en los términos del apartado primero del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la obligación que se establece para las personas jurídicas y el resto de sujetos relacionados en el artículo 14.2.

5.2. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO.

5.2.1 TÍTULO Y PREÁMBULO.

Título.

En lugar de “... se dictan ...” se propone sustituirlo por “... se aprueban ...”

Parte expositiva.

Párrafo 2º. La primera cita del artículo 34 habrá de venir referida al “apartado 1” en concordancia con la extensión prevista a continuación en el apartado 2 de este mismo precepto, si bien la mención expresa al artículo 34 se podría obviar por resultar reiterativa al encontrarse en el mismo enunciado. En todos caso la cita completa habrá de ser corta y decreciente de acuerdo con la directriz 68 de técnicas legislativas.

Párrafo 4º. Revise el párrafo. Se habrá de recoger al comienzo del este párrafo que el procedimiento se ha tramitado “a iniciativa el Ayuntamiento de Pulpí mediante Acuerdo del Pleno, de 3 de junio de 2020, “. Consta en el expediente que el Ayuntamiento de Pulpí solicitó a esta Consejería la declaración como Monumento Natural la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, con la correspondiente Memoria técnica, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, procedimiento que tras informe técnico valorativo favorable y propuesta favorable de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, se acordó iniciar mediante Orden de 20 de marzo de 2021.

Consecuentemente procedería citar el referido precepto junto al artículo propuesto: “de conformidad con lo dispuesto en los artículo 7 y 10 del Decreto 225/1999,...”.

Al resultar reiterativo, suprimir la referencia a la superficie total, la cual se incluye en el siguiente párrafo junto al resto de los criterios caracterizadores previstos en el artículo 5 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 13/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Al destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación (directriz 13 de técnicas legislativas), pudiera hacer referencia a que ha sometido a los preceptivos trámites de información pública, de audiencia a los interesados, con participación de las Administraciones Públicas implicadas, Diputación Provincial y Universidades, así como asociaciones y organizaciones empresariales, sindicales y conservacionistas, entre otros, así como que se han emitido los correspondientes informes preceptivos.

Por último, la sistemática del preámbulo mejoraría si después de aludir a la justificación de los principios de buena regulación, la información sobre la tramitación del procedimiento figura en un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria.

Párrafo 6º. Suprimir en el segundo enunciado “el proyecto de decreto” por incorrecto.

A continuación, en vez de “contiene” resultaría menos repetitivo y más exacto utilizar “dispone” o “prescribe”, atendiendo al carácter de normas jurídicas que vinculan a la ciudadanía.

Párrafo 7º. En lugar de “...de los monumentos naturales que se declaran, ...” refiérase en singular “...del monumento natural que se declara, ...”, al declararse un único Monumento según expresa el título y contenido del presente Decreto.

Párrafos 8º. Corrija el género de “otro” al femenino, para que concuerde con “la razón de interés general” a la que viene referida: “otra”.

Párrafos 8º, 9º y 10º. En lugar de “el decreto” sería preferible aludir a “la disposición” considerando la naturaleza dual del presente decreto, al comprender, por un lado es un acto administrativo general, la declaración de un determinado monumento natural y, por otro, ostentar la naturaleza de una disposición de carácter general al incluirse las normas y directrices de ordenación y gestión del Monumento Natural. En todo caso, los principios de buena regulación vienen referidos al carácter normativo del decreto.

Párrafo 11º. Sustituya la expresión “decreto declarativo” por el término “declaración” conforme al artículo 8 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y ser inexistente esta categoría de decretos.

Revise la afirmación del primer enunciado atendiendo al contenido del Informe 11/2021, de 22 de julio de 2021, del Consejo de la Competencia de Andalucía al comportar un régimen de intervención administrativas y prohibiciones de actuaciones y servicios para los ciudadanos y las empresas.

La última frase en lugar de “... así como...”, sustituir por “... y, por otro, ...”, en concordancia con el precedente “..., por un lado, ...”,

Fórmula de promulgación.

En lo que respecta a la fórmula de promulgación, cabe señalar que es innecesaria la cita del “ artículo 11.1 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre”, siendo suficiente la habilitación legal conferida por el artículo 8.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Incluya la cita completa de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

5.2.2. PARTE DISPOSITIVA.

Artículo 1. Declaración.

Complete el título del precepto de acuerdo con la directriz 28 de técnicas legislativas: “Declaración del Monumento Natural”, para indicar más exactamente el contenido al que se refiere.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 14/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Apartado 1. La declaración como acto administrativo general al tratarse de un acto materialmente ejecutivo requiere citar del fundamento normativo, bien al inicio o final del enunciado: “De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, ...”

Artículo 4. Financiación.

Letra f). De acuerdo con la directriz 67 de técnicas legislativas en relación al supuesto de delegación de la gestión concrete la remisión normativa, indicando el apartado del artículo: artículo 22.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

5.2.3. PARTE FINAL Y ANEXOS.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Suprimir “de Medio Ambiente” en la denominación del titular de la Consejería, de conformidad con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

ANEXO I

Normas y directrices de ordenación y gestión

1. DISPOSICIONES GENERALES. 1.1. Gestión y administración.

Quitar las mayúsculas en los títulos de los apartados en todo el Anexo I.

2. Disposiciones relativas a la gestión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos.

2.1. letra g). Suprimir la referencia “... por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en caso de delegación, la Entidad Local ...” al resultar del todo innecesaria

2.3. Evitar la denominación actual de la Consejería dada la vocación de norma jurídica del presente decreto y referirse en su lugar a la “Consejería competente en materia de medio ambiente”.

La expresión “en su caso”, debe de insertarse entre comas.

3. Disposiciones relativas al uso público.

3.4. letra b). Valore la conveniencia de incluir entre paréntesis los datos de la publicación en el BOJA de la Orden, de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba el Manual de Señalización en Espacios Naturales de Andalucía: (BOJA núm. 127, de 1 de julio).

Suprimir por innecesario el inciso final: “... o documento similar que pueda sustituirlo en el futuro.”

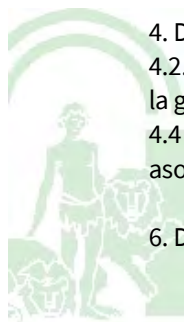
3.6. En concordancia con el resto de los epígrafes en la expresión “... la Consejería competente en materia de medio ambiente y la Entidad Local ...” sustituir la conjunción “y” por la “o”. En igual sentido el epígrafe 4.2.

4. Disposiciones relativas a la educación ambiental.

4.2. Refiérase en singular a “la Corporación Local que, en su caso, reciba la delegación o encomienda de la gestión...”.

4.4 Letra d) En lugar de “las asociaciones o entidades locales” se propone sustituirla por “las asociaciones u organizaciones locales “ para evitar equívocos con la Administración Local.

6. Disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 15/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6.3.2. Actividades incompatibles.

El último enunciado al ser la cláusula de cierre se configurará como un párrafo identificado con la letra “l”.

Normas Particulares.

Apartado 3. Suprimir la parte del texto tachada.

5.3. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Desde el punto de técnica normativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministro, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa, se considera, con carácter general, lo siguiente:

a) En las citas normativas ha de tener en cuenta lo indicado en la directriz 80, según la cual: *“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso y fecha”*.

Emplee la cita normativa corta de Ley 2/1989, de 18 de julio en el art. 4 letra f).

b) En relación a la composición de los artículos se habrá de realizar de la manera descrita en la directriz 29, por lo que habrá de tabular solo la primera línea de los apartados.

En el título de la norma debe evitarse el uso de la negrita.

c) En las citas normativas interna por técnica normativa directriz 69 suprimir las referencias “al presente Decreto” (artículos 3.1, 3.2., Anexo I apartado 1.4.)

Directriz 69. Economía de cita.–Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente.

d) Teniendo en cuenta que la Directriz 8 aconseja el uso restrictivo de siglas y abreviaturas, considerar que: *“El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación”* (norma V. Apéndice letra b).

- Resulta inadecuado en una disposición de carácter general la referencia inicial a la ZEC en lugar a la “Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC)”; por primera vez en las Normas Particulares. 1. Régimen de actividades.

e) De acuerdo con las directrices de técnica normativa debería evitarse la utilización de las **abreviaturas**:

- “etc” que se cita en las Normas particulares del Monumento apartado 2. letra c).
- “art.” Normas Particulares apartado 5.2 letra e).

f) De acuerdo con la letra a) del apartado V Apéndice de las citadas Directrices, debe restringirse al máximo el **uso de mayúsculas iniciales**, así como la adopción de criterios dispares en el mismo texto normativo.

Se revisará el uso inapropiado de mayúsculas en los nombres comunes:

- De acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice apartado 2º letra a) de las Directrices de técnica legislativas, hay que tener en cuenta que “decreto” no se escribirá con mayúscula inicial cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 16/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- disposición: disposiciones finales primera y segunda y a lo largo del Anexo I.
- Poner en minúscula y acentuada “Karsticos” (Normas Particulares. 2.a)
 - En minúscula inicial los nombres comunes (Anexo II párrafo 2º “Selenita”)
 - Minúscula detrás del signo de dos puntos: Normas Particulares. Apartado 4 letra b).

Por otro lado, se empleará las mayúsculas iniciales en los nombres propios:

- en las Normas Particulares apartado 5.2 letra c): Galería “principal”, Tercer “nivel”, “geoda” de Pulpí, “nivel 4” escribir en letras “Cuarto Nivel”; o, en caso, todas en minúsculas.
- La figura de Monumento Natural escríbase en mayúscula inicial en todo el texto de la disposición (art. 1.1), de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio y el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

g) La composición de los Anexos se ajustará a lo previsto en la directriz 44, por lo que se suprimirán las mayúsculas en los enunciados.

h) Se recomienda en general revisar los signos de puntuación:

- No colocar coma antes de la conjunción “y”: Anexo II párrafos 2º y 3º.
- Signos de puntuación: Anexo II párrafo 1º poner punto; Anexo II párrafos 10º y siguientes poner puntos al final de los datos de superficie, perímetro, centroide, término municipal y provincial.
- Suprimir errata al incluir la letra “a)” en las normas particulares del monumento apartado 2. letra g).

7.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa el presente proyecto de decreto, y una vez emitido informe valoración al mismo, se queda a la espera de la remisión del texto resultante proyecto de decreto (borrador tercero) a esta Secretaría General Técnica para proseguir con la tramitación mediante su remisión a Viceconsejería, a efectos que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: M^a del Carmen Bermejo Muñoz.

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Fdo.: David Barrada Abis.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/11/2021	PÁGINA 17/17
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: fechado y firmado digitalmente

Ayuntamiento de Pulpí

Ref.: SCGRENPA/MVACH/ctp

Avda De Andalucía, 87

Asunto: Proyecto de Decreto de declaración Monumento Natural
Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía_remitiendo
informe

04647 Pulpí

ALMERÍA

Tal y como consta en el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de esta Consejería y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27.4 y 28 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía. se da traslado a este Ayuntamiento del informe de 9 de junio de 2021, recibido de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para su conocimiento y efectos oportunos.

Dicho informe es resultado del trámite de audiencia del Proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA.

FDO: MARÍA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO.

Avda. Manuel Siurot, 50
41013 Sevilla

T: 955 00 34 00 – Fax 955 00 36 47



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	12/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu855PFIRMAxJmV0Q3L0Jvid7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref.:PI SAVEUC 40721

Dirección General de Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos

Asunto: Informe Monumento Natural Geoda de Pulpí

En respuesta a su petición de informe de fecha 26/11/2021 remitida por la Secretaria General de Industria y Minas a esta Delegación Territorial sobre la posible limitación de los derechos mineros que puede comportar la regulación de actividades y usos previstos para este monumento natural se le comunica que:

El perímetro propuesto para el Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía se superpone parcialmente sobre un Permiso de Exploración otorgado denominado "SAVEUC II" otorgado mediante Resolución de fecha 2 de marzo de 2021, al que le ha correspondido el nº 40.721 del libro registro de solicitudes de derechos mineros de recursos de la sección C) de esta Delegación, con una superficie de 729 cuadrículas mineras para explorar recursos de la sección C), litio y sales de litio como se puede constatar en el plano que se adjunta.

EL DELEGADO TERRITORIAL

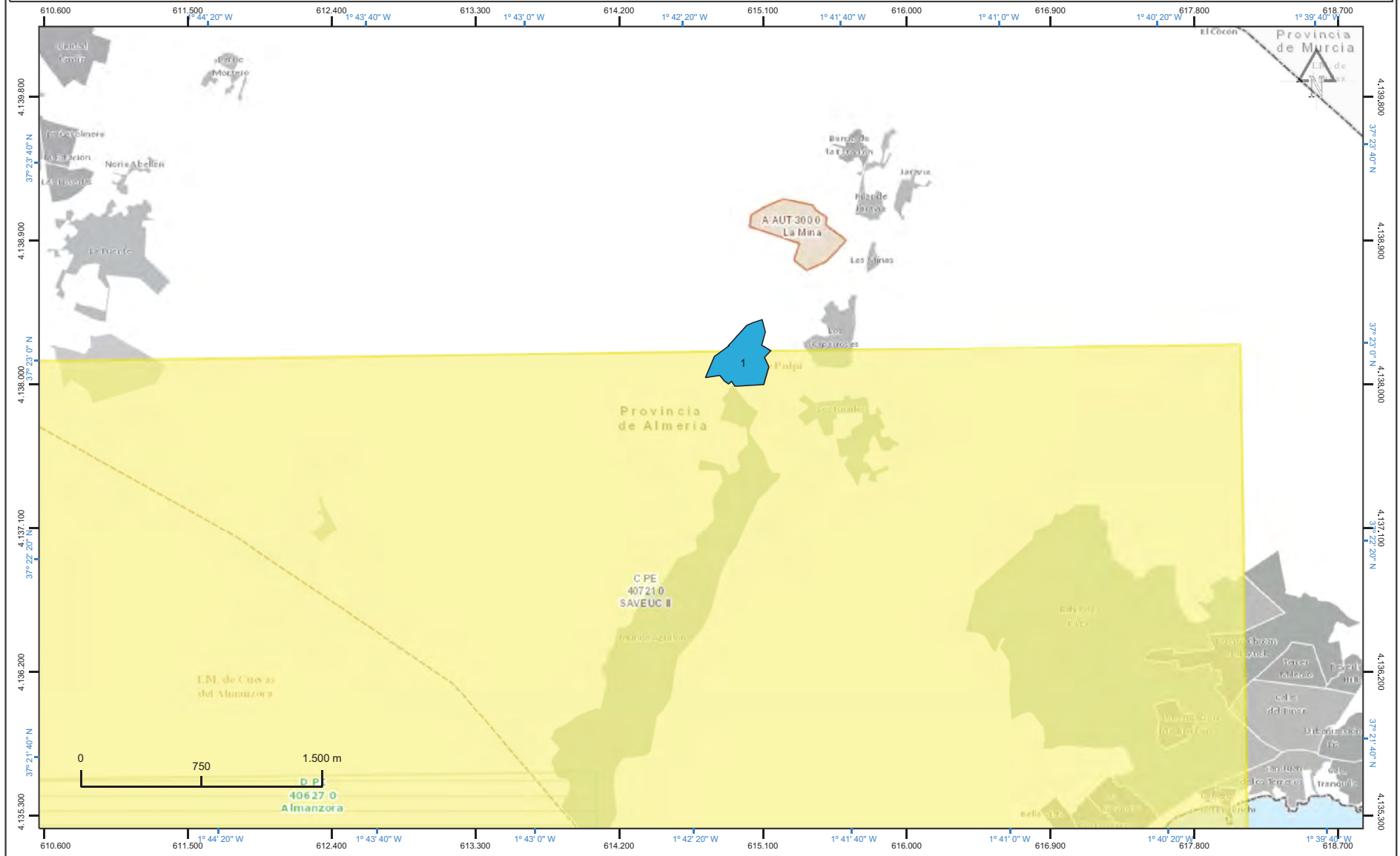
Emilio R. Ortiz López



EMILIO RAFAEL ORTIZ LOPEZ		02/12/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA93PR3XFFNMCKYCXEL7TZVPEA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Monumento natural Geoda

Mapa generado utilizando como herramienta el Visualizador de Cartografía del Portal Andaluz de la Minería.



VERIFICACION	EMILIO RAFAEL ORTIZ LOPEZ	02/12/2021	PAGINA 2/2
			
BndJA93PR3XFFNMCKYCKXL7TZVPEA8			
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificafirma/			

INFORME RESPUESTA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA AL INFORME PRECEPTIVO, DE 3 NOVIEMBRE DE 2021, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

Una vez analizado en este Servicio las observaciones contenidas en el informe preceptivo, de 03 noviembre de 2021, sobre el proyecto de decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se indica lo siguiente:

• **Observación 2.3.1 Notificaciones infructuosas durante el trámite de audiencia.**

En este sentido indicar que tras la recopilación de nuevas direcciones postales facilitadas por el Ayuntamiento de Pulpí, se ha procedido al reenvío de cartas a varios interesados. Se muestran en el **ANEXO 1**

No obstante en los siguientes destinatarios las comunicaciones han resultado infructuosas :

- Dña [REDACTED] NIF desconocido, se indica en su defecto la referencia catastral de la parcela, n.º ref catastral [REDACTED]. Dirección postal [REDACTED]
- D. [REDACTED], NIF [REDACTED]. Dirección postal [REDACTED]. C.P. [REDACTED]
- [REDACTED] NIF [REDACTED]. Dirección postal [REDACTED]

• **Observación 2.3.2 No hay constancia en el expediente de haberse realizado el trámite de audiencia al Consejo Superior de Ingenieros Técnicos de Minas.**

Revisada la copia del expediente remitida a la SGT para la elaboración de su correspondiente informe, se comprueba que por error no se incluyó el escaneo del acuse de recibo correspondiente que forma parte de los documentos que conforman el expediente. Se adjunta **ANEXO 2**.

• **Observación 2.3.3 En la documentación del expediente figura el certificado del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería, que indica que el acta de la reunión es provisional, debiendo completarse el expediente con el Certificado del acta definitiva.**

No procede, puesto que la adopción de dicho acuerdo tiene carácter definitivo desde el momento que se produce y así lo certifica el Secretario del órgano colegiado, con independencia que en la próxima reunión anual de dicho Consejo Provincial se someta a aprobación si procede del acta provisional pasando a resultar definitiva.

• **Observación 2.3.4 Se ha remitido solicitud de informe, de fecha 3 de mayo de 2021, al Consejo Andaluz de Biodiversidad. se habrá de comprobar que obra en el expediente los**



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	09/12/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



correspondientes justificantes del registro de salida y de entrada en el Sistema de Interconexión de Registros, acreditativos de su remisión y recepción

El Consejo Andaluz de Biodiversidad depende jerárquicamente de la Consejería de Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible, se remitió por ECO, n.º de expte de salida Eco 2551215.

- **Observación 2.3.5 Al comportar la limitación de la explotación de los recursos mineros, valore interesar informe a la: Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, Secretaría General de Industria y Minas.**

Con fecha de 16-11-2021 se ha enviado a la Secretaría General de Industria y Minas la solicitud de Informe sobre limitación de la explotación de los recursos mineros.

El 2/12/2021 ha remitido Informe la DT de Almería al respecto (se adjunta en ANEXO 3), del que se deduce que actualmente no existe ningún derecho indemnizable sobre la superficie objeto de declaración como monumento natural. Asimismo y como resumen podemos destacar que:

- Las labores previstas en el Permiso de Exploración no están sometidas a ningún procedimiento de prevención y control ambiental.
 - Cualquier actuación derivada del permiso de exploración que afecte a espacios protegidos ambientalmente o al espacio natural, deberá contar con autorización específica de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.
 - Deberá obtener previamente las autorizaciones, licencias o permisos que sean exigibles desde un punto de vista urbanístico, forestal, medioambiental, paisajístico o de otra índole.
- **Observación 2.3.6 Debe remitirse para su preceptivo informe al Ayuntamiento de Pulpí el Informe, 9 de junio de 2021, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.**

Con fecha de 12-11-2021 se ha remitido dicho informe al Ayuntamiento de Pulpí, **ANEXO 4** justificante de envío

- **Observación Tercera- RPS**

Se adjunta como **ANEXO 5** para conocimiento el RPS 727 modificado, e incluye la referencia al mismo en el tercer borrador del Decreto.

- **Observación 5.2 El proyecto de Decreto.**

Se han incorporado en el borrador 03 las observaciones al título y preámbulo, parte dispositiva, parte final y anexos, así como las de técnica normativa. **ANEXO 6**

En Sevilla a fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN RENPA.
M. Victoria Alhama Chapresto.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	09/12/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC2022/2 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPI Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA, Y SE APRUEBAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

Asunto. Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: medio ambiente; espacios naturales. Declaración de monumento natural de La Geoda de Pulpi y Mina Rica del Pilar de Jaravía.

Remitido por la Excm. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 13 de enero de 2022 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente mediante un consigna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Decreto cuyo proyecto se somete a informe tiene por objeto la declaración de monumento natural de Andalucía, la Geoda de Pulpi y Mina Rica del Pilar de Jaravía, y se aprueban normas y directrices para su ordenación.

Hemos de partir de la naturaleza jurídica de esta disposición, que además de realizar la declaración de monumento natural, acompaña las normas y directrices de ordenación y gestión, lo cual apriorísticamente resulta de extrema dificultad, dado que su contenido puede suscitar dudas sobre si estamos ante actos administrativos o disposiciones generales. Dicha naturaleza es semejante a las declaraciones de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).

Respecto a los ZEC (aplicable también a ZEPAS), dado que carecen de previsiones sustantivas, limitaciones o regímenes que afecten a terceros, siendo en su mayor parte de carácter técnico y circunscritos a determinar el ámbito geográfico, han de considerarse como actos



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBY6BD9U3KZEI8FPSVWYXULZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



administrativos, como así certifica la en STS de 26 de febrero de 2010, Rec. N° 276/2006, cuando indica que:

“Partiendo de lo que dijimos en la sentencia de 20 de mayo de 2008 que antes hemos citado y transcrito, estamos ante un acto administrativo de designación de zonas de protección que no establece ningún régimen jurídico ni, por tanto, limitación alguna para los titulares de los terrenos incluidos en el perímetro de dicha delimitación, no podemos entender, por tanto, que la Asociación y la mercantil recurrentes hayan visto limitados sus derechos subjetivos o intereses legítimos”.

La STSJ de Valencia de 25 de junio de 2013, Rec. N° 266/2009, añade lo siguiente:

“De lo establecido en dicha normas - se refiere al artículo 44 de la Ley 42/2007- , se desprende que la naturaleza del Acuerdo impugnado no es la de una disposición general sino la de un acto administrativo general en cuanto afecta a una pluralidad indeterminada de sujetos; y, en atención a ello debe concluirse que la declaración de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Comunidad Valenciana podía revestir, tal como sucede, la forma de Acuerdo; como por otro lado se desprende:

a) De la Directiva 1992/43/CEE que - al definir en su artículo 1.1 la zona de especial conservación como <<un lugar de importancia comunitaria designado por lo estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar>> - admite la posibilidad de que la declaración de Zonas de Especial Protección se efectúe mediante un acto administrativo no precisando que adopte la forma propia de las disposiciones generales.

b) De la Sentencia 102/1995 de 26 de julio del Tribunal Constitucional que califica la declaración de un parque natural como "un acto meramente ejecutivo que consiste en aplicar la legalidad individualizándola y, por tanto, es un acto materialmente administrativo; y de las Sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de fechas 20 de mayo de 2.008 y 26 de febrero de 2.010 que asumen sin objeción alguna que la declaración de las ZEPAS revista la forma de Acuerdo.

c) Del hecho de que, como ha quedado expuesto, el Acuerdo impugnado en la instancia se limita, exclusivamente, a designar las mencionadas zonas fijando los límites, haciendo una descripción de sus lindes y recogiendo una sucinta cartográfica al respecto, sin establecer régimen jurídico alguno ni limitación alguna para los titulares de los terrenos incluidos en el perímetro de la delimitación, único supuesto en que podrá afirmarse que su naturaleza y, por tanto, su forma debería ser la propia de las disposiciones generales”.

Sin embargo, cuando la declaración o modificación de ZEC va acompañada de una planificación específica, como ocurre con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYY6BD9U3KZEH8FPSVWYXULZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(PORN), debe calificarse el instrumento de aprobación como una disposición general, pues como especifica la STSJ de Valencia de 19 de noviembre de 2004, Rec. N° 1650/2002:

“El PORN ostenta carácter reglamentario (es una disposición de carácter general, se inserta en el ordenamiento jurídico, es un elemento normativo ordenador de la realidad con vocación de vigencia indefinida, que se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios) tiene un carácter peculiar asimilable al de los planes generales de ordenación urbana, cuya naturaleza reglamentaria no obsta a que algunas de sus determinaciones se correspondan más bien con las de los actos administrativos”.

El Tribunal Supremo en STS de 27 de mayo de 2008, Rec. N° 2686/2004, viene a indicar que la planificación en materia de protección ambiental tiene ese carácter, incluso cuando se trata de planes de conservación (también STS de 14 de octubre de 2011, Rec. N° 5853/2007, y STS de 28 de enero de 2019, Rec. n.º 2007/2017, referida a planes de gestión):

La doctrina expuesta es trasladable al proyecto que nos ocupa, que tiene una naturaleza dual, pues por un lado se hace una declaración de determinados monumentos naturales (acto administrativo), pero por otro también se contemplan las normas y directrices de ordenación y gestión de los mismos (disposición general), de forma análoga a los ZEC y ZEPAS, y los PORN que los acompañan.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se encuentran contenidas en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de: *“Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”.*

TERCERA.- Por lo que respecta al marco legal en que viene a insertarse el presente proyecto de Decreto, debemos distinguir, con arreglo a la distribución competencial, entre la normativa básica estatal y la legislación autonómica andaluza.

En el ordenamiento estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuyo carácter de legislación básica se proclama en su Disposición Final primera, consagra los monumentos naturales en su artículo 30.d) como una categoría de espacios naturales protegidos, estableciendo su artículo 34 que:

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYY6BD9U3KZEH8FPSVWYXULZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

2. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

3. En los Monumentos Naturales estará limitada la explotación de recursos, salvo cuando esta explotación sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretenden proteger, conforme a lo establecido en sus normas de declaración o gestión, o en aquellos casos en que, por razones de investigación o conservación o por tratarse de actividades económicas compatibles con mínimo impacto y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población se permita dicha explotación, previa la pertinente autorización administrativa”.

El artículo 37.1 de la citada Ley añade que *“Corresponde a las comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos en su ámbito territorial”.*

En el ordenamiento andaluz la norma de referencia es la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen Medidas Adicionales para su Protección, que en su artículo 8.3 dispone que *“Asimismo corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, la declaración de Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.*

En su desarrollo se dictó el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, que en su artículo 3 señala que *“Los Monumentos Naturales de Andalucía son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones con notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial, y las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, ecoculturales o paisajísticos”.*

El artículo 23 establece que *“1. La gestión y administración de los Monumentos Naturales corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, que podrá designar un Director-Conservador responsable directo en la gestión. 2. Podrán realizarse delegaciones o encomiendas de gestión a las Corporaciones Locales para la administración y gestión de Monumentos Naturales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.*

Tras los preceptos dedicados al procedimiento, registro y gestión, en su artículo 25 se prevé que *“Con independencia de lo regulado en el presente Decreto, en la declaración de cada Monumento*

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYY6BD9U3KZEH8FPSVWYXULZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Natural se recogerán normas y directrices específicas de ordenación y gestión”, mientras que el artículo 36 añade que “Las Normas y Directrices de Ordenación y Gestión se incluirán como Anexo en el Decreto de declaración del correspondiente Monumento Natural, y tendrán como objeto determinar la gestión y protección específicas del Monumento Natural al que se refieren”.

Por último debe mencionarse el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, en el que se inscribirán los monumentos naturales declarados por el proyecto.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 4 artículos, dos disposiciones finales y tres anexos.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- Sobre los requisitos procedimentales específicos aplicables a la declaración de monumento natural, su iniciación se ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubica el mismo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, constando así mismo el traslado al Organismo de Cuenca, como así dispone el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio

5.2.- Por otro lado, el artículo 9 del referido Decreto señala que “*El procedimiento para la declaración de un Monumento Natural, que será público, incluirá el trámite de audiencia de todos los interesados*”. Se ha dado audiencia a diversas entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el anteproyecto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.3.- Se ha emitido Informe por la Agencia de Defensa de la Competencia. En fecha 9 de marzo de 2021, en la evaluación previa para determinar su procedencia, se indicó que el proyecto no regulaba una actividad económica, un sector económico o mercado. Sin embargo, el 21 de mayo de 2021 volvió a cumplimentarse la evaluación, en esta ocasión estimando que sí procedía el referido informe. Advertimos que el mismo no ha sido solicitado en proyectos de decreto con un objeto similar, como por ejemplo el Decreto 456/2019, de 23 de abril, por el que se declaran determinados

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYY6BD9U3KZEH8FPSVWYXULZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, cuyo Anexo I posee un contenido casi idéntico al de este proyecto.

Por tanto, ha de justificarse en el expediente este cambio de criterio en cuanto a la necesidad de solicitar el informe de la Agencia de Defensa de la Competencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía (informar los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento de la Junta de Andalucía que incidan en la libre competencia), así como en la Resolución de 19 de abril de 2016, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, que en el apartado 5 de su Anexo II, alude a: incidencia diferencial entre empresas, obligaciones y costes, efectos en la creación de empleo, libertad e información a consumidores y usuarios, y capacidad de elección de productos.

En este sentido, dado que el documento para la evaluación previa exige como presupuesto para que proceda el citado informe, que se regule una “actividad económica”, habrá que acudir al párrafo b) del Anexo de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que define la actividad económica como aquella “*de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios*”.

A tenor de todo lo anterior, esta Asesoría Jurídica pone de manifiesto que las autorizaciones previstas en el Anexo I del proyecto que nos ocupa, se refieren a actuaciones que no parecen regular el ejercicio de una actividad económica ni incidir en la libre competencia en los términos expuestos, sino que van dirigidas a la ciudadanía en general a efectos de salvaguardar los valores del monumento natural. De admitirse la tesis contraria, cualquier límite o autorización prevista en una norma jurídica, conllevaría en la mayoría de los casos, la necesidad de instar informe preceptivo de la Agencia de Defensa de la Competencia, por el mero hecho de tener una repercusión de carácter económico.

5.4.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, aún cuando en parte nos encontramos ante una disposición de carácter general, no se trata de un reglamento que se dicte en desarrollo o ejecución de una ley, sino que se limita a materializar un mandato legislativo para la declaración de monumentos naturales y normas de ordenación y gestión, pero no completa, desarrolla, aplica, pormenoriza y cumplimenta o ejecuta la ley (Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero).

Por analogía con los PORN, la STSJ de Andalucía, Sede de Sevilla, de 2 de febrero de 2001, Rec. Nº 901/1997, viene a corroborarlo del siguiente modo:

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBY6BD9U3KZEH8FPSVWYXULZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“El que un Plan de Ordenación de Recursos Naturales (en adelante PORN) tenga contenido normativo no significa, por sí solo, que estemos ante un reglamento ejecutivo. Si por tal entendemos aquel que tiene como finalidad completar y desarrollar las previsiones de la Ley en que se apoya, el PORN no participa de esta característica ni cumple tal función. Sus objetivos y contenido, señalados en el art. 4.3 y 4 de la Ley 4/1989, configuran a los PORN como instrumentos de planificación para la adecuada gestión de los recursos naturales en las distintas figuras de Espacios Naturales, pero ello no supone completar el contenido normativo de una ley a la que desarrolle, del mismo modo que, a título de ejemplo, un Plan General de Ordenación Urbana aun su naturaleza reglamentaria, no puede definirse como un reglamento ejecutivo de la Ley del Suelo”.

Por tanto, entendemos que no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se aprecian las siguientes:

7.1.- Parte Expositiva. En el párrafo sexto, dado que es la primera vez que se menciona, habría de citarse de forma completa el Decreto 255/1999, de 9 de noviembre.

7.2.- Disposición Final Primera. Por lo que se refiere a las cuestiones de técnica normativa, debe resaltarse que el empleo del término “persona” seguido de un sustantivo (como “persona titular”), no ha sido recomendado por el Consejo Consultivo, que en su Dictamen nº781/2021, de 2 de noviembre, sobre el proyecto de decreto del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, concluye lo siguiente:

“(…) debe hacerse una especial llamada de atención respecto al uso del nombre “persona” a lo largo del articulado del texto. Tal y como se dejó indicado en los dictámenes 652/2019 y 6/2021, entre otros, aunque con dicho término se pretenda evitar un lenguaje sexista, hay que destacar que las expresiones “persona titular” (art. 6.1, entre otros), “personas gitanas” (art. 3.1, entre otros), “persona representante” (art. 7.2) y otras similares no son las más adecuadas para cumplir con dicho objetivo. Aunque el Consejo Consultivo no ignora que estas expresiones han calado en diferentes disposiciones, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYY6BD9U3KZEH8FPSVWYXULZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fórmula distinta a la adjetivación de las personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y en femenino”.

Por otra parte, la referencia a la “Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible”, habría de hacerse a la “Consejería competente en materia de medio ambiente”.

A tenor de todo lo anterior, la habilitación normativa debería rezar: “Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente...”.

7.3.- Disposición Final Segunda. Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYY6BD9U3KZEH8FPSVWYXULZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS AL INFORME SSCC 2022/2, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

Una vez analizado el **Informe Jurídico SSCC 2022/2** , emitido por el Gabinete Jurídico se indica lo siguiente:

- **En relación a la Consideración jurídica QUINTA:**

- **Apartado 5.2**

En respuesta a lo referido en este apartado, se indica que puede comprobarse que el proyecto de Decreto fue sometido al trámite de audiencia e información pública fundamentándose conforme se establece en la Resolución motivada de 31/03/2021, donde se argumenta el alcance y extensión del sometimiento a los trámites de información pública y audiencia a interesados y a la ciudadanía. Se adjunta la Resolución, que obra en el expediente. (**Anexo A**) .

- **Apartado 5.3**

El Anexo II se cumplimentó y envió a requerimiento de la propia Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, que consideró la incidencia del Proyecto de Decreto en los siguientes términos, según requerimiento que se adjunta (**Anexo B**), destacando a continuación el siguiente extracto del mismo :

"De un primer análisis del texto normativo, se aprecia que contrariamente a lo señalado por ese centro directivo en el referido Anexo I, el proyecto de Decreto contiene aspectos que pueden incidir en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas. A título de ejemplo, se puede citar que en las disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades, establecidas en el punto 6 del Anexo I del proyecto de Decreto

*.../...Sobre la base de lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en la citada Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, se considera necesario que el centro directivo proponente de la norma, **reformule y vuelva a remitir a esta Agencia el Anexo I, así como que cumplimente y remita el Anexo II. ...***

*.../...Se recuerda por último, **que hasta en tanto se reciba dicha documentación, queda en suspenso el plazo de que dispone la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía para la emisión del correspondiente informe.***"

- **Apartado 5.4**

En respuesta a lo referido en este apartado se indica que según lo dispuesto en Instrucción de Viceconsejería de 25 noviembre de 2019, la remisión al Consejo Consultivo, aún no resultando



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	03/02/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ser preceptivo en el caso que nos ocupa, debiera hacerse en la fase de aprobación de la norma, tras haber sido puesta en conocimiento en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

- **En relación a la Consideración jurídica SEXTA:**

Respecto a lo expuesto en esta consideración, se indica que el proyecto de Decreto fue sometido al trámite de audiencia e información pública, y este trámite fue publicado en el portal de transparencia, así como el conjunto de memorias e informes que integran el expediente. En el siguiente enlace se encuentra toda la documentación del expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/214523.html>

- **En relación a la Consideración jurídica SÉPTIMA:**

- **7.1 Parte expositiva**

En respuesta a lo referido en este apartado se indica que el Decreto 255/1999 de 9 de noviembre, no se cita por primera vez en el párrafo sexto si no en el párrafo tercero y de manera completa.

- **7.2 Disposición Final Primera.**

En respuesta a lo referido procede modificar esta Disposición Final de la siguiente forma:

Donde dice: “Se habilita a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo previsto en este Decreto.”

Debe decir: “Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo previsto en este Decreto.”

- **7.3 Disposición Final Segunda.**

En respuesta a lo referido y dado que este Decreto no es de carácter excepcional, procede modificar esta Disposición Final de la siguiente forma:

Donde dice: “El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el”

Debe decir: El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “ Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

En Sevilla a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL

Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	03/02/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS SOBRE ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL SOMETIMIENTO A LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A LOS INTERESADOS Y A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN, Y CONSULTA A LOS INTERESES SOCIALES E INSTITUCIONALES AFECTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES LUCRATIVOS QUE PERSIGUEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY 42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

En el **artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma**, se dispone que en el procedimiento de elaboración de una disposición, cuando afecte a los derechos e intereses de la ciudadanía, se le dará audiencia durante un plazo razonable directamente o a través de las de las organizaciones y asociaciones que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; y asimismo, cuando su naturaleza lo aconseje, la misma será sometida a información pública para que la ciudadanía pueda pronunciarse por cualquier medio admisible en Derecho.

Conforme al **artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de las disposiciones de carácter general en la materia, la Administración de la Junta de Andalucía velará por que la ciudadanía tenga acceso a través de los medios apropiados sobre cualquier iniciativa de elaboración de propuestas de planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general, o en su caso, de su modificación o de su revisión y se ponga a disposición de la misma la información pertinente sobre tales iniciativas, y que además la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general, incluyendo la forma en que lo pueden hacer y que estas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración Pública y se informe a la ciudadanía del resultado definitivo de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basan las mismas.

El artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía establece que el procedimiento para la declaración de un Monumento Natural será público e incluirá el trámite de audiencia de todos los interesados.

El presente procedimiento de elaboración del **Proyecto de Decreto** tiene por objeto declarar Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, y la aprobación de las normas y directrices para su ordenación y gestión, en función de los bienes y valores medioambientales a proteger al tratarse de un espacio natural de carácter mixto, geológico y ecocultural y de los objetivos de gestión a cumplir. Así, el Proyecto de Decreto comprende, por un lado, la declaración de un determinado monumento natural que tiene carácter de acto administrativo general y, por otro, al comprender normas y



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



directrices de ordenación y gestión del Monumento Natural, ostenta la naturaleza de una disposición de carácter general. Efectivamente, la ordenación de usos y actividades de los terrenos incluidos dentro de la Zona de Protección exterior, continua y periférica del Monumento Natural, que se ha delimitado para prevenir y, en su caso, corregir y promover los usos del suelo compatibles con su conservación, reúne las características propias de una disposición de carácter general.

Por tanto es conveniente y necesario el sometimiento del proyecto referenciado al trámite de **audiencia la ciudadanía, a través de las entidades, organizaciones, asociaciones y Administraciones Públicas**, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 45 de la Ley 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, la doctrina jurisprudencial viene reforzando la necesidad de dar **audiencia**, como parte esencial de la participación pública, a las entidades que defienden intereses afectados por el ámbito de la disposición enjuiciada. Para el Alto Tribunal, la exigencia de dicho trámite no es una cuestión puramente formal, sino que materialmente encuentra su raíz en los principios constitucionales a los que la Administración se sujeta, cualquiera que sea su forma jurídica, y en el derecho de participación pública consagrado en el artículo 105 de la CE en aras de evitar quebranto de la seguridad jurídica de los ciudadanos.

En cumplimiento de una de las funciones básicas que tienen que cumplir este **Monumento Natural de carácter mixto, geológico y ecocultural**, de este espacio natural, y conforme a los principios inspiradores del establecimiento, desarrollo y gestión de los Monumentos Naturales la figura de monumentalidad, corresponsabilidad, de reconocimiento público, gestión asistida, uso público, representatividad y equilibrio territorial previstos en el art. 2 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, se hará partícipe de la iniciativa normativa mediante consulta en audiencia a las Universidades, a través del Consejo Andaluz de Universidades, y de la Universidad de Almería, así como, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al igual que a los Colegios Profesionales como corporaciones de derecho público de las profesiones interesadas, en la medida que la protección de que goza y su misión científica hace del presente Monumento un lugar particularmente interesante para el acopio de información científica.

Por el carácter del Monumento se justifica la concesión de **consulta en audiencia a las Administraciones Públicas** con competencias en las materias afectadas, el Ayuntamiento de Pulpí, la Diputación Provincial de Almería, las Consejerías con competencias en materia de cultura y minas, educación, turismo, desarrollo rural y ordenación del territorio y urbanismo, al Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico por ser competentes en las materias afectadas, primordialmente, para conservar y proteger los valores medioambientales de los Espacios Naturales Protegidos, mediante el cumplimiento de todas las limitaciones de usos y actividades, así como en otros ámbitos públicos de sectores afectados, y al Organismo de Cuenca por encontrarse el terreno dentro de la cuenca hidrográfica del Segura.

Del mismo modo, se emplazarán en **audiencia a las asociaciones** constituidas para la defensa del medio ambiente o legalmente constituidas para la defensa de derechos o intereses colectivos, a las

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



organizaciones sindicales y empresariales con mayor representación en Andalucía, en calidad de actores relevantes intervinientes en las actividades que se llevan a cabo en el Monumento Natural.

Sobre la base de todo lo anterior, el Proyecto de Decreto, se someterá a los preceptivos tramites administrativos de **información pública y audiencia a la ciudadanía** mediante su publicación en el BOJA y la publicación en la web oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dando así participación a toda la sociedad en general e incluyendo a los habitantes de las poblaciones cercanas a este espacio natural en particular.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en la tramitación de este proyecto de Decreto se prevé:

a) Dictar resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

b) Someter el proyecto de Decreto **al trámite de audiencia**, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de treinta días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente, directamente y a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos podrían verse afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

b.1) Directamente: de forma individualizada a aquellos titulares de fincas, ya sean personas físicas o jurídicas instituciones públicas o privadas directamente afectadas por la incorporación de sus fincas a este espacio natural protegido o que lindan con él por un plazo no inferior a treinta días. Los titulares de bienes y derechos de los terrenos afectados: el Ayuntamiento de Pulpí, los propietarios de las parcelas de los terrenos y de los colindantes

Propietarios:

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
- La Mina de Jaravía S.L.
- Ayuntamiento de Pulpí (Almería)

Linderos:

- 
- 

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Diputación Provincial de Almería
- [REDACTED]
- Valero y Alarcón S.L.
- Cortijo S. Carlos Explotaciones Agrícolas-Ganaderas S.L.
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Metrovacesa S.A.

b.2.) A través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, por un plazo no inferior a treinta días.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se realizará mediante notificación a las siguientes entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Universidad de Almería.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Ministerio de Ciencia e Innovación)
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- SEO Birdlife.
- WWF/ESPAÑA.
- ASAJA Andalucía.
- COAG Andalucía.
- UPA Andalucía.
- Comisiones Obreras Andalucía.
- UGT Andalucía.
- Confederación de Empresarios de Andalucía
- Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y de Grados en Minas y Energía del Este-Sur.
- Secretaria General de Empresa, Innovación y Emprendimiento. Consejería Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Educación y Formación Profesional. Consejería de Educación y Deporte. Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía.
- Secretaría General para el Turismo. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Junta de Andalucía.
- Confederación Hidrográfica del Segura (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Política Energética y Minas (Secretaría de Estado de Energía, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal (Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)

c) Trámite de consulta:

Conjuntamente con el trámite de información pública y de audiencia a los interesados, se llevará a cabo un trámite de consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para que en un plazo no inferior a treinta días hábiles formulen las sugerencias que estimen oportunas.

Entidades:

- Asociación Amigos de la Geoda de Pulpí
- Asociación Grupo Mineralogista Almeriense
- Asociación Amigos del Patrimonio Minero de Bédar (Almería)
- Federación Andaluza de Espeleología
- Federación Andaluza de Montañismo
- Federación Andaluza de Caza
- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE)
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA)

Por otro lado, en cuanto a **los informes a recabar**, este Proyecto de Decreto, que se encuentra en tramitación en el que se declara Monumento Natural en Andalucía, se pretende llevar para su aprobación, además de las entidades implicadas, al **Consejo Andaluz de Medio Ambiente y al Consejo Andaluz de Biodiversidad**. Debe tenerse en cuenta que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía (BOJA 146/1999, de 16 de diciembre), los monumentos naturales propuesto que recoge el Proyecto de Decreto deberá contar con la aprobación y conformidad del **Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería**, sin perjuicio del resto de los informes preceptivos que el procedimiento administrativo establece para la tramitación de normativas y reglamentos.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Una vez concluido el periodo de audiencia e información Pública y consulta, recibidas las posibles observaciones, se elaborará el informe correspondiente y se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se consideren oportunas al texto normativo.

Sevilla, fechado y firmado digitalmente

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	31/03/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: la de la firma electrónica
S/Ref: DGMNByEP/SCGRENPA/MVACH/
N/Ref: IN05-2021 PD Monumento natural en Pulpí y Jaravía
Asunto: Solicitud de documentación
(Anexos I y II)

**Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible**
**Dirección General de Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos**
Avda. Manuel Siurot, 50.
41013 Sevilla

El pasado 4 de mayo de 2021 se recibió en esta Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía por vía electrónica S.I.R., escrito de esa Dirección General, a los efectos de la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 3 i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre el proyecto de Decreto por el que se declara Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

En el citado oficio, ese Centro Directivo pone a disposición de esta Agencia el texto del proyecto de Decreto (borrador inicial), mediante el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/214523.html>, así como el Anexo I de la Resolución, de 19 de abril de 2016, del Consejo de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

De un primer análisis del texto normativo, se aprecia que contrariamente a lo señalado por ese centro directivo en el referido Anexo I, el proyecto de Decreto contiene aspectos que pueden incidir en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas. A título de ejemplo, se puede citar que en las disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades, establecidas en el punto 6 del Anexo I del proyecto de Decreto en el que se regulan las normas y directrices de ordenación y gestión, se establecen las siguientes autorizaciones:

“6.3.1. Autorizaciones.

1. Con el objeto de asegurar la adecuada protección de los valores que justifican su protección, y de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre y en el capítulo III de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cualquier otra actividad distinta a las tradicionales que se quiera realizar en el ámbito del monumento natural requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de aquellas autorizaciones que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable, y en particular:

- a) Los trabajos de restauración del medio natural que supongan cambios de usos del suelo.*
- b) Los proyectos de investigación que impliquen la recogida de muestras de roca, minerales y fósiles y colecta de ejemplares de animales y plantas.*

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	07/05/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Las tareas de reparación de caminos y sendas necesarias para las actividades de gestión, uso público, educación ambiental y aprovechamientos tradicionales, así como las relacionadas con la investigación arqueológica.

d) La construcción de cualquier tipo de edificación, la creación o instalación de infraestructura o equipamiento de cualquier tipo temporal o permanente necesaria para el desarrollo de las actividades de uso público o la gestión del monumento natural, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del mismo. Asimismo, se podrán autorizar las actuaciones sobre infraestructuras energéticas existentes o la construcción de nuevas instalaciones energéticas siempre y cuando estén incluidas en la planificación vinculante o indicativa energética y no sea viable el cambio de trazado, si así lo determina la correspondiente evaluación ambiental.

e) La colocación de carteles, señales o anuncios de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura o de los órganos competentes de las Administraciones titulares de carreteras, en cuyo caso deberá estar motivada y establecer las medidas que minimicen los posibles impactos sobre el monumento natural.

f) La circulación en caballerías o vehículos de rodada libre y a motor o de tracción animal, fuera de las zonas habilitadas para ello, vinculada a la gestión del monumento natural o al desarrollo de las actividades tradicionales.

g) El uso del fuego exclusivamente para las tareas vinculadas a la gestión del monumento natural de conformidad con la normativa aplicable en cada momento sobre prevención de incendios forestales, debiendo siempre adoptarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la propagación del mismo.”

Sobre la base de lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en la citada Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, se considera necesario que el centro directivo proponente de la norma, reformule y vuelva a remitir a esta Agencia el Anexo I, así como que cumplimente y remita el Anexo II. Todo ello, a los efectos de poder elaborar la propuesta de informe que compete al Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica de esta Agencia, de conformidad con la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

Al respecto, debe resaltarse la importancia de que la documentación requerida proporcione la información establecida en la citada Resolución, al ser ello determinante para el análisis a realizar desde los distintos puntos de vista sobre los que ha de versar el informe solicitado, en virtud de los establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Se recuerda por último, que hasta en tanto se reciba dicha documentación, queda en suspenso el plazo de que dispone la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía para la emisión del correspondiente informe.

El Director del Departamento de Promoción de la Competencia
y Mejora de la Regulación Económica

José Félix Riscos Gómez

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	07/05/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	